



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2002

VOL. LII	San Juan, Puerto Rico	Miércoles, 19 de junio de 2002	Núm. 50
-----------------	------------------------------	---------------------------------------	----------------

A las doce y veintiséis minutos de la tarde (12:26 p.m.) de este día, miércoles, 19 de junio de 2002, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores presentes:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Eudaldo Báez Galib, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Reverendo Heriberto Martínez y el Diácono Carlos Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO MARTINEZ: Buenas tardes y que la paz de Dios sea con ustedes en esta hora. Hacemos lectura del Salmo 66. Palabra de Dios que reza, en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo: "Aclamar a Dios con alegría, toda la tierra. Cantad la gloria de su Nombre; poned gloria en su alabanza. Decid a Dios: ¡Cuán asombrosas son tus obras! Por la grandeza de tu poder se someterán a Ti tus enemigos. Toda la tierra te adorará, y cantará a Ti; cantará a tu Nombre.

Venid y ved las obras de Dios. Bendecid, pueblos, a nuestro Dios, y haced oír la voz de su alabanza. Venid, oíd todos los que teméis a Dios, y contaré lo que ha hecho en mi alma. A El clamé con mi boca, y fue exaltado con mi lengua. Si en mi corazón hubiese yo mirado a la iniquidad, el Señor no me habría escuchado. Más ciertamente me escuchó, atendió Dios a la voz de mi súplica." Palabra de Dios.

Señor, gracias, porque yo sé que cuando en nuestros corazones solamente existe la intensidad de la intención de querer servirte, te pedimos, Dios amado, que Tú dirijas nuestras vidas. Te pedimos también, mi Dios, que podamos nosotros juntos construir ese Puerto Rico que deseamos.

Gracias te damos, Señor, gracias te damos. Y gracias por tu amor. Dirige todos los trabajos que habremos de hacer en el día de hoy para que Tú recibas con agrado nuestro mejor esfuerzo, nuestra mejor dedicación.

En el nombre de Jesús oramos. Amén.

DIACONO MORALES: Señor Jesús, te damos gracias porque en la historia de nuestro país nos has escogido a nosotras y a nosotros para mirar sobre nuestra tierra, sobre nuestras necesidades, sobre nuestros problemas y dificultades. Nos has dado a cada una y a cada uno de los Senadores y Senadoras la capacidad extraordinaria de poder transformar nuestra tierra. Bendícelos, Señor, a todas y a todos en este momento. Bendice al señor Presidente, bendice a los funcionarios, a los ayudantes legislativos, a las personas todas que colaboran como equipo en esta institución que se llama Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Bendícelos, Señor. Y te damos gracias por lo que va a hacer por él, porque miras, Señor, la bondad y el amor que has sembrado en cada una y en cada uno de ellos para, como Jesús, servir. Bendícelos, Señor. Y gracias te damos en tu dulce y Santo Nombre, gran servidor de la humanidad, Jesús, pedimos todas estas cosas. Porque vives y reinas, te haces presente aquí en este ámbito, en este lugar, en medio de nosotros.

Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Acta correspondiente al lunes, 17 de junio de junio de 2002.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador McClintock Hernández ha formulado, por escrito, la siguiente Petición:

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición:

“El Senador que suscribe, propone que a través de la Secretaría del Senado, este Alto Cuerpo solicite que el Secretario de Estado, Hon. Ferdinand Mercado envíe copia de la proclama emitida por la Gobernadora de Puerto Rico en cumplimiento de la Ley Núm. 22 de 10 de abril de 1996.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la petición presentada por el compañero McClintock Hernández.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, nueve informes, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 1456 y el P. de la C. 2186 y las R. C. de la C. 1398; 1422; 1432; 1519; 1523; 1547 y 1667, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 974.

De las Comisiones de Hacienda y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 997 y 1081, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1502, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Bienestar Social y Comunidades Especiales, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1466, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1417, con enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Vivienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 1434, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda y de Asuntos de la Mujer, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 1408, con enmiendas.

De la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 1635 y 2117, con enmiendas.

De la Comisión de Nombramientos, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado, los nombramientos del licenciado José B. Capó Rivera, para el cargo de Fiscal de Distrito; del licenciado Ramón E. Gómez Colón, para miembro en Propiedad del Panel del Fiscal Especial Independiente; del licenciado Angel González Román, para miembro en Propiedad del Panel del Fiscal Especial Independiente y de la licenciada Aida G. Rivera Carattini, para el cargo de Fiscal de Distrito.

De la Comisión de De lo Jurídico, tres informes, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1208 y de los P. de la C. 1575 y 1992, sin enmiendas.

De la Comisión de De lo Jurídico, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1399.

De la Comisión de De lo Jurídico, dos informes, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 362 y del P. de la C. 1156, con enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1402, con enmiendas.

De las Comisiones de Bienestar Social y Comunidades Especiales y de De lo Jurídico, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1428, con enmiendas.

De la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1351, sin enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1636

Por el señor Parga Figueroa:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, a fin de derogar su sexto párrafo que se refiere a la excepción de recibir ingresos, fuera de los de legislador, hasta una cantidad máxima del treinta y cinco (35%)*[sic]* por ciento del total de salario, incluyendo reembolsos por dietas, en cualquier año natural.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. del S. 1637

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para añadir el inciso (x) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada a los fines de permitir una deducción de \$500.00 dólares*[sic]* a los miembros activos en la Guardia Estatal de Puerto Rico.”

(HACIENDA)

P. del S. 1638

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar; el señor Lafontaine Rodríguez; la señora Padilla Alvelo; el señor Peña Clos y la señora Ramírez:

“Para derogar la Ley Núm. 70 de 30 de mayo de 2002.”

(HACIENDA)

P. del S. 1639

Por los señores McClintock Hernández, Parga Figueroa; las señoras Arce Ferrer, Burgos Andújar; el señor Lafontaine Rodríguez; la señora Padilla Alvelo; el señor Peña Clos y la señora Ramírez:

“Para derogar la Ley Núm. 69 de 30 de mayo de 2002.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 1471

Por los señores Irizarry Cruz y Ramos Vélez:

“Para la creación de una escuela similar al Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez (C.R.O.E.M.) en el Municipio de Aguadilla y la asignación de un millón ciento cuarenta y cuatro mil (1,144,000) dólares del presupuesto para el año fiscal entrante destinado al funcionamiento y administración de la misma.”

(HACIENDA; Y DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

R. C. del S. 1472

Por el señor Rodríguez Otero:

“Para asignar a los Municipios y Agencias que se detallan en la Sección 1, la cantidad de un millón trescientos mil (1,300,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2002-2003 para el desarrollo de obras y mejoras permanentes; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1473

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Aguada, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos de mejoras públicas, para la construcción de rampas de acceso y la construcción de muelles en el Bo. Espinal del Municipio de Aguada; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1474

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos de mejoras públicas, para el desarrollo y construcción del Estacionamiento Público en el Municipio de Isabela; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1475

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de sesenta mil (60,000) dólares, de los fondos de mejoras públicas, para la instalación de luminaria en el Parque de La Garita en el Barrio Miradero en el Municipio de Cabo Rojo; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1476

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar al Municipio de Rincón, la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, de los fondos de mejoras públicas, para la restauración del Faro en el Municipio de Rincón; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1477

Por el señor Ramos Vélez:

“Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de dieciséis mil (16,000) dólares, de los fondos de mejoras públicas, para la ubicación de postes para facilidades eléctricas en la carretera 404, km. 6.2 interior del Barrio Naranjo en el Municipio de Moca; y para autorizar el pareo de fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 1478

Por los señores Agosto Alicea y Ramos Olivera:

“Para asignar al Municipio de Peñuelas la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para obras y mejoras permanentes en dicho municipio y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1894

Por el señor Ortiz-Daliot:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo Juvenil de Baloncesto Nacional. Estos se convirtieron el pasado domingo 16 de junio de 2002 en campeones del Torneo Juvenil Centrobasket, obteniendo la medalla de oro y la clasificación al Pre-Mundial de las Americas[sic] en Venezuela.”

R. del S. 1895

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Profesor Miguel A. Velázquez Rivera en ocasión de la dedicatoria del Festival del Mundillo a tan honorable ciudadano mocano.”

R. del S. 1896

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar a la señora Dora Awilda Martínez de Díaz por ser seleccionada como la Madre Ejemplar del año 2002 del Municipio de Toa Alta.”

R. del S. 1897

Por el señor Rodríguez Vargas:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del pueblo de Manatí, en la celebración del primer centenario de su fundación.”

R. del S. 1898

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para felicitar a todos los componentes de los Grupos de Apoyo Familiar de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de América en ocasión de la celebración de la Academia de Grupos de Apoyo Familiar de dicho cuerpo militar a celebrarse del 26 al 28 de julio de 2002[sic] el Hotel San Juan de Isla Verde.”

R. del S. 1899

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y rendir homenaje póstumo a la doctora Antonia Pantoja, fundadora de ASPIRA, por su valiosa y extraordinaria aportación en beneficio de las comunidades de escasos recursos económicos.”

La Secretaría informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes proyectos de ley y resoluciones conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 68

Por el señor García San Inocencio:

“Para enmendar el Artículo 154 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a fin de extender su aplicación a toda persona que negare, suspendiere o despidiere a otra persona de un empleo por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, edad, status civil, orientación sexual, género, impedimento físico y/o mental, origen étnico, condición social u origen nacional.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 1894

Por los señores Hernández López y Ortiz Quiñones:

“Para enmendar la Regla 43.3 de las de Procedimiento Civil de 1979, a los fines de establecer un término de diez (10) días de cumplimiento estricto para notificar a las partes una moción de determinaciones de hechos adicionales.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2095

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada, a los fines de sustituir el término “certificado de buena conducta” por “certificado de antecedentes penales” con el propósito de aclarar el alcance de este término, y para otros fines.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2164

Por la señora Méndez Silva:

“Para enmendar el inciso (f) del Artículo 6 de la Ley Núm. 43 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico”, a fin de incluir en el informe anual que rinde el Jefe de Bomberos las estadísticas sobre estado en que se encuentran las bocas de agua para incendios (hidrantes) a nivel nacional.”

(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

*P. de la C. 2208

Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, señora Arizmendi Corales, señores Colberg Toro, Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

“Para establecer la “Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”.”

(FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO; DE GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2283

Por los señores García Cabán y Hernández López:

“Para enmendar el Artículo 87 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines[*sic*] tipificar como imprudencia crasa o temeraria el causar la muerte a una persona mientras se conduce un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes y/o sustancias controladas.”

(DE LO JURIDICO)

P. de la C. 2393

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 173 de 30 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley del Fideicomiso de los Niños” a los fines de establecer una asignación especial recurrente de cien mil (100,000) dólares anuales para sufragar el “Programa de Diseño, Producción y Desarrollo de Campañas Televisadas de Orientación y Educación Intensiva y Continua Contra el Maltrato de Menores” creado por esta Ley en la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, en coordinación con el Departamento de la Familia y de Educación; disponer las obligaciones de dicha Corporación para la continuidad y permanencia del programa; requerir informes anuales sobre la labor realizada; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(BIENESTAR SOCIAL Y COMUNIDADES ESPECIALES; DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA; Y DE HACIENDA)

P. de la C. 2450

Por los señores Varela Fernández y García Colón:

“Para prohibir la venta, cesión, permuta y enajenación de instalaciones de salud a intereses privados; autorizar la venta, cesión, traspaso y enajenación de las instalaciones de salud a los Municipios y Corporaciones Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y a las Escuelas de Medicinas; derogar la Ley Núm. 190 de 5 de septiembre de 1996, según enmendada.”

(SALUD Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2457

Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

“Para enmendar el inciso (3) del Artículo 41.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de adicionar representantes del Departamento de Salud, del Tribunal Examinador de Médicos y del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico en la Junta de Directores del Sindicato de Aseguradores para la Suscripción Conjunta del Seguro de Impericia Profesional Médico-Hospitalaria (SIMED); y para otros fines.”

(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 2525

Por el señor Colón González:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales”, con el fin de hacer aclaraciones al texto, actualizarlo a las enmiendas sufridas, y atemperarlo a la ley vigente.”

(GOBIERNO MUNICIPAL, CORPORACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS URBANOS)

P. de la C. 2769

Por el señor Maldonado Vélez:

“Para denominar la Escuela de la Comunidad de las Parcelas Canejas, ubicada en la Carretera Estatal Núm. 842 del Barrio Caimito Bajo de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, con el nombre de "Doña Felisa Rincón Vda. de Gautier", en reconocimiento a su distinguida y productiva trayectoria como servidora pública por excelencia, ejemplo de honestidad en la Administración Pública.”
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1670

Por el señor Zayas Seijo:

“Para asignar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, para la preparación de planos preliminares y finales del alcantarillado pluvial y sanitario en el Barrio Cotto Laurel y Llanos del Sur de Ponce; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1820

Por el señor Pérez Rivera:

“Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de veintisiete mil (27,000) dólares, originalmente asignados mediante la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, al Municipio de Cabo Rojo, para realizar las siguientes mejoras al Parque de la Comunidad Betances, reubicación de los postes de alumbrado con su debida instalación eléctrica en función, arreglo y construcción del área de descanso en el costado izquierdo del parque y para la construcción de la verja del parque en el costado izquierdo; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1844

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de setenta mil (70,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (b) para mejoras a la cancha del Sector Hoyo de Pepe y Atocha Final, para el piso y mejoras de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos.”
(HACIENDA)

R. C. de la C. 1845

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil (15,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 de la partida (b), para mejoras al piso y las facilidades de la Cancha bajo techo Bo. Clausells; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1846

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de quince mil quinientos (15,500) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 de las partidas (8) y (9) del Distrito Representativo Núm. 24 para el desarrollo de un área recreativa en el Bo. Caracoles, y para la Asociación Recreativa de la Urbanización Canas, para la construcción de una mini cancha, y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1847

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, Distrito Representativo Núm. 24 de la partida 2, aportación para la celebración de Fiestas de Reyes para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1848

Por el señor Cruz Rodríguez:

“Para reasignar al Municipio de Ponce la cantidad de ciento veinticinco mil (125,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 80 de 28 de junio de 2001 de la partida (a) para techar la canchar de la 1ra. Sección de la Urb. Jardines del Caribe; y para ser transferidos como se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1851

Por el señor Pérez Ortiz:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares, originalmente asignados en dicho municipio, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 789 de 15 de diciembre de 1999, Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000, inciso 13, para la realización de obras y mejoras permanentes según se propone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1852

Por el señor Valero Ortiz:

“Para reasignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de diez mil (10,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 736 de 27 de diciembre de 2001 a utilizarse para la adquisición de equipos y para mejoras a la Comandancia de Area de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1853

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz, la cantidad de quinientos (500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; como aportación a la Clase A del Barrio Guayabal; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1854

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Villalba, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares, mil (1,000) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001, y ochocientos (800) dólares de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; como aportación a la Sra. Angeles J. López Sánchez, S.S. Núm. [REDACTED] para la compra de una silla de ruedas para su hija; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1855

Por el señor Jiménez Negrón:

“Para reasignar al Municipio de Orocovis, la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; como aportación a la Comunidad Taita del Bo. Bauta Abajo para la compra de materiales y construcción de un tanque de agua; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1861

Por el señor Vizcarrondo Irizarry y la señora Rodríguez de Corujo:

“Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quince mil (15,000) dólares, de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 373 de 20 de septiembre de 2001; para transferir a la Comunidad del Sector El Llano, Bo. Juan Asencio de Aguas Buenas, c/o señor Antonio Serrano, para mejoras al acueducto comunal de dicho sector; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1866

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de dos mil (2,000) dólares, de fondos originalmente asignados a la Asociación Recreativa de Las Parcelas Nuevas del Barrio Sabana Hoyos de Arecibo, mediante la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a dicha Asociación para llevar a cabo torneo de baloncesto; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1868

Por el señor Vizcarrondo Irizarry:

“Para asignar al Departamento de la Familia la cantidad de dos mil (2,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 255 de 17 de agosto de 2001; para transferir a Esperanza para la Vejez, Inc., c/o señora Concepción Silva, como aportación para gastos de actividad artística Noche de Bohemia a celebrarse durante el mes de mayo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1870

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (42,444) dólares originalmente asignados a la Corporación para el Desarrollo Rural mediante la Resolución Conjunta Núm. 910 de 28 de diciembre de 1999 para la construcción de un puente peatonal a la Escuela José del Pilar González en el barrio Juan González del Municipio de Adjuntas; y que ahora se utilizarán para mejoras a la infraestructura de sistemas telefónicos, mejoras a facilidades educativas y construcción y mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 22; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1872

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil (1,000) dólares de fondos prevenientes[*sic*] de la Resolución Conjunta Núm. 739 de 27 de diciembre de 2001, originalmente asignados para mejoras permanentes al Hogar Albergue Mujeres en Restauración, para que sean transferidos para realizar mejoras en el sistema de alumbrado eléctrico en el Callejón Rubén Cordero del Bo. Mora de Isabela; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1873

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de seis mil novecientos (6,900) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar las mejoras a viviendas, detalladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1874

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para asignar al Municipio de Isabela, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 251 de 17 de agosto de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Mantilla; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1875

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar a la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas (OMEP), la cantidad de tres mil (3,000) dólares de fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 813 de 31 de diciembre de 2001, para realizar mejoras permanentes a la Escuela de la Comunidad Francisco Lugo Rosa del Bo. Culebrinas de San Sebastián; autorizar la contratación de desarrollo de las obras y el pareo de los fondos asignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1876

Por el señor Colón González:

“Para reasignar al Municipio de Vega Alta la cantidad de dieciocho mil ciento veintiocho dólares con cuatro centavos (18,128.04) originalmente asignados al Municipio, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 289 de 10 de agosto de 1997 y de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999 para realizar obras y mejoras permanentes; para la realización de obras y mejoras permanentes, compra de equipo y materiales y para permitir la contratación de las obras, el pareo y la transferencia de los fondos, a distribuirse a residentes e instituciones sin fines de lucro del Distrito Representativo Núm. 12.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1879

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de cinco mil (5,000) dólares para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para reparación y reemplazo de los pisos y servicios sanitarios y rotulación permanente del Centro Comunal de la Urbanización Summit Hills; autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1880

Por la señora González Colón:

“Para reasignar la cantidad de doce mil quinientos (12,500) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan, para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para la construcción de un muro de seguridad y rotulación permanente al margen de la Quebrada Josefina, contiguo a la Calle Ottawa, Urbanización Las Américas, San Juan.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1881

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de dos mil (2,000) dólares para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Comité Olímpico de Puerto Rico para compra y mantenimiento de equipo y materiales; autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1882

Por la señora González Colón:

“Para reasignar al Municipio de San Juan la cantidad de treinta y cinco mil (35,000) dólares, de los fondos asignados al Departamento de Recreación y Deportes por la Resolución Conjunta Núm. 377 de 1 de agosto de 2000, procedentes a su vez de la Resolución Conjunta Núm. 556 de 21 de agosto de 1999, al Municipio de San Juan para transferir al Departamento Municipal de Recreación y Deportes para transferir a “Ciudadanos Pro Bosque San Patricio, Inc.” para la adquisición e instalación de oficinas, portones de acceso, bancos para el público y rotulación permanente en las facilidades del Bosque San Patricio, en el Barrio Gobernador Piñero de San Juan; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1883

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de tres mil (3,000) dólares para transferir a través del Departamento Municipal de Recreación y Deportes al Club Tae Kwon Do del Residencial Villa España para gastos relacionados con la celebración de su Torneo Invitacional en noviembre de 2002,

la adquisición y preparación de materiales promocionales y pisos de competencia; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1884

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de cantidad[*sic*] de diez mil (10,000) dólares para transferir a la Oficina de Comunidades al Día del Municipio de San Juan para la creación de área recreativa y placita en el Callejón Corea, sector del mismo nombre, Barrio Monacillos; y para autorizar el pareo de fondos e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1885

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de seis mil (6,000) dólares para transferir al Departamento Municipal de Obras Públicas para pavimentación, encintados y rotulación permanente en Callejón Alméstica y Callejón Bulón, sector del mismo nombre, Barrio Bonacillos; y para autorizar el pareo de los fondos e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1886

Por la señora González Colón:

“Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil (7,000) dólares para transferir al Programa Comunidades al Día para reparación y reacondicionamiento de las facilidades sanitarias del Centro Comunal de la Urbanización Reparto Metropolitano, y rotulación permanente del Centro; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

R. C. de la C. 1887

Por la señora González Colón:

“Para asignar a la Policía de Puerto Rico la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares para la realización de reparaciones a la unidad de patrulla Chevrolet Lumina 98, Tablilla 20905 asignada al Distrito Núm. 282 de Puerto Nuevo, adquirida con fondos asignados por la Resolución Conjunta Núm. 391 de 10 de agosto de 1998, incluyendo específicamente acondicionador de aire y tapizado, y cualesquiera otros arreglos necesarios para su funcionamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados e indicar su procedencia.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión celebrada el lunes, 17 de junio de 2002, acordó dar el consentimiento solicitado por el Senado para pedir a la Gobernadora la devolución del Proyecto del Senado 269.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo en su sesión celebrada el lunes, 17 de junio de 2002, acordó solicitar a la Gobernadora la devolución de las R. C. de la C. 1487; 1526 y 1649, que fueron enviadas para su firma, con el fin de reconsiderarlas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2634 y las R. C. de la C. 883; 1306 y 1798.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a de la Resolución Conjunta de la Cámara 1391 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes los señores Zayas Seijo, Rodríguez de Corujo, Marrero Vázquez, Silva Delgado y García San Inocencio.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuarenta comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 68; 1894; 2095; 2164; 2208; 2283; 2393; 2450; 2457; 2525; 2769; y las R. C. de la C. 1820; 1844; 1845; 1846; 1847; 1848; 1851; 1852; 1853; 1854; 1855; 1861; 1866; 1868; 1870; 1872; 1873; 1874; 1875; 1876; 1879; 1880; 1881; 1882; 1883; 1884; 1885; 1886 y 1887 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado la R. C. del S. 1005, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, el P. del S. 575, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 2, línea 4:	tachar “diez” y sustituir por “cien”
Página 2, línea 4:	tachar “(10%)” y sustituir por “(100%)”
Página 2, línea 11:	entre “para” y “una” insertar “que se haga”

De la licenciada Elba Rosa Rodríguez, Asesora de la Gobernadora, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que la Gobernadora ha devuelto al Senado, el P. del S. 269, el cual fuera solicitado por dicho Cuerpo Legislativo, con el fin de reconsiderarlo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En este turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, en el inciso (4), la Cámara de Representantes envía una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la Resolución Conjunta de la Cámara 1391 y solicita conferencia.

Vamos a solicitarle, señor Presidente, que nombre un Comité de Conferencia y le sugerimos que nombre al compañero Agosto Alicea, Hernández Serrano, este servidor, McClintock Hernández y Martín García.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se nombra el Comité de Conferencia, se acoge la sugerencia del señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos el resto de los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Vanessa Pagán Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Cabo Rojo, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 279, Serie 2001-2002, aprobada en sesión ordinaria el 10 de junio de 2002, titulada: “Para solicitar una aportación de Fondos Legislativos a los senadores del distrito, Hon. Rafael Irizarry, Hon. Jorge A. Ramos Vélez, Hon. Antonio J. Fas Alzamora y al Hon. Representante Harry Luis Pérez, para la instalación de luminaria en el Parque de la Garita, Barrio Miradero en Cabo Rojo.”

De la señora Rochelly Rivera Cosme, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Baja, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 53, Serie 2001-2002, aprobada en sesión ordinaria el 28 de mayo de 2002, titulada: “Para respaldar la propuesta del Representante Héctor Ferrer para que todos los 9 de enero sean reservados para conmemorar el Natalicio de la fenecida Doña Felisa Rincón Vda. De Gautier y para otros fines.”

De la señora Rochelly Rivera Cosme, Secretaria de la Legislatura Municipal de Vega Baja, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 54, Serie 2001-2002, aprobada en sesión ordinaria el 28 de mayo de 2002, titulada: “Para felicitar y reconocer los logros alcanzados por el Hon. Aníbal Acevedo Vilá, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, entre ellos el logro más significativo para la educación de nuestros estudiantes a nivel federal en los últimos 25 años y para otros fines.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por leídas y recibidas.

PROYECTOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES PARA LA FIRMA DEL SEÑOR PRESIDENTE

La Secretaría da cuenta de las siguientes comunicaciones:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, quince comunicaciones, devolviendo firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, las R. C. del S. 1026; 1033; 1263; 1297; 1321; 1323; 1330; 1333; 1341; 1343; 1345; 1391 y 1397.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, seis comunicaciones remitiendo, firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 986; 2055(conf.); 2634 y las R. C. de la C. 883; 1306 y 1798.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 2634 y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado las R. C. del S. 1026; 1033; 1263; 1297; 1318; 1321; 1323; 1330; 1331; 1333; 1341; 1343; 1345; 1391 y 1397 debidamente enroladas y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmadas por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador José A. Ortiz Daliot:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia a los familiares y amigos de Eneida Ramos Cepeda, una distinguida líder comunitaria que siempre luchó por los derechos de sus vecinos, con motivo de su fallecimiento, acaecido en Río Piedras el nueve de junio de 2002.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a Aida Griselle López, a su dirección en Calle Mártir 28, Urb. Riviera de Cupey, Río Piedras, Puerto Rico 00926.”

Por el senador Modesto L. Agosto Alicea:

“El Senador que suscribe propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Hon. Walter Torres Maldonado, Alcalde del Municipio de Peñuelas, y a su esposa Sandra Feliciano, con motivo del nacimiento de sus trillizos Walter José, María del Carmen y José Angel.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Apartado 10, Peñuelas, Puerto Rico 00624.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame y de Recordación:

R. del S. 1894

Por el señor Ortiz Daliot:

“Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo Juvenil de Baloncesto Nacional. Estos se convirtieron el pasado domingo, 16 de junio de 2002, en campeones del Torneo Juvenil Centrobasket, obteniendo la medalla de oro y la clasificación al Pre-Mundial de las [Américas] **Américas** en Venezuela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La selección de baloncesto Juvenil Nacional masculino, de forma invicta, [~~conquistaron~~] **conquistó** la medalla de oro en el Torneo Centrobasket Juvenil, celebrado en La Romana, República Dominicana. Estos demostraron desde el comienzo del torneo su talento y dedicación logrando a su vez un pase al Pre-~~[mundial]~~ **Mundial** de las [Américas] **Américas** a celebrarse en Venezuela en julio de este año.

Nada más honroso para nuestro pueblo y el Senado de Puerto Rico que reconozcamos la gran labor y el triunfo de estos jóvenes y amantes del deporte del baloncesto. Asimismo, felicitamos a Carlos Calcaño, dirigente, a su delegado Angel Toro y a todo el personal que estuvo envuelto en la preparación de estos jóvenes puertorriqueños. El equipo campeón[?] cuenta con los siguientes atletas: José Juan Barea, Carlos Berrocales, Gabriel Colón, Pedro Colón, Samuel Hernández, Iván López, William Orozco, Raúl E. Orta, Peter J. Ramos, Samuel Rosas, Christopher Vega y Jesús Verdejo.

Felicitamos de igual manera a todos los países representados en este evento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo Juvenil de Baloncesto Nacional. Estos se convirtieron el pasado domingo, 16 de junio de 2002, en campeones del Torneo Juvenil Centrobasket, obteniendo la medalla de oro y la clasificación al Pre-Mundial de las [Américas] **Américas** en Venezuela.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a los integrantes del equipo o su representante, por el Senador que suscribe esta Resolución.

Sección 3. – Copia de esta Resolución le será enviada a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4. – Esta [~~resolución~~] **Resolución** comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1895

Por el señor Irizarry Cruz:

“Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Profesor Miguel A. Velázquez Rivera, en ocasión de [~~la dedicatoria del~~] **dedicársele el** Festival del Mundillo a tan honorable ciudadano mocaño.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Festival del Mundillo, tradición del pueblo de Moca, se dedica este año al Profesor de Derecho, Miguel A. Velázquez Rivera, nacido en ese pueblo en el año 1926. Este insigne letrado ha sido el modelo de dedicación a su profesión y a la cátedra universitaria.

Desde su graduación de la Escuela de [~~derecho~~] **Derecho** de la Universidad de Puerto Rico, en el año 1949 hasta 1956, en que fue nombrado [~~juez~~] **Juez** Superior, se dedicó de lleno al ejercicio de la abogacía. En la [~~judicatura~~] **Judicatura** ocupó el cargo en las Regiones Judiciales de San Juan y Ponce, hasta el 1967 en que comenzó su carrera docente en el mismo Recinto [~~Riopedrense~~] **riopedrense**, donde cursara estudios. A partir de esa fecha, hasta su jubilación en enero de 2002, se desempeñó como catedrático en la Escuela de Derecho.

Desde sus inicios [~~el~~] **en** la cátedra, Don Miguel, como se le conoce familiarmente por sus discípulos, compañeros profesores y abogados, en deferencia profesional y respeto filial a quien [~~a~~] **ha** sido el maestro de miles de abogados puertorriqueños, estableció los cimientos de lo que él mismo denominó *La Nueva Escuela de Derecho*. Su labor titánica en pos de ofrecer una institución jurídica de solidísimo primer orden, tuvo el efecto de brindar un nuevo estilo académico fundamentado sobre un enfoque ecléctico del [~~derecho~~] **Derecho**, con miras a la integración del ordenamiento jurídico en todas sus ramas y teniendo como objetivo al individuo, más que el sistema.

En sus clases, Don Miguel, impartió un nuevo estilo docente. Transformó la participación estudiantil silente de la acostumbrada conferencia en que el profesor se convertía en un inalcanzable ídolo docente, por el aula de la discusión socrática, donde tanto profesor como estudiante comparten inquietudes y se enfrentan a las controversias jurídicas planteadas en los casos concretos, a la vez que anticipan nuevas soluciones a las futuras.

Su estilo singular a través del uso de recursos gráficos, le hizo precursor del uso de la tecnología en el salón de clases. Su trato afable, jamás altanero, le logró un sitial preferente en la academia. Sus cursos de Derecho de Familia, Responsabilidad Extracontractual, Derecho Administrativo, Recursos Extraordinarios, Procedimiento Civil y Derecho Probatorio fueron la primera opción estudiantil.

Su profundo interés por la calidad del derecho puertorriqueño trascendió la gestión universitaria pura. Preocupado porque el sistema judicial fuera portaestandarte del descubrimiento de la verdad como su objetivo y por el desarrollo de abogados practicantes que fundamentaran su gestión profesional sobre principios éticos, lo movió a ofrecer los cursos de estudio de reválida. Sus "mamotretos" serán recordados por sus ex alumnos y seguirán siendo "el documento clave" de los repasos para la reválida de abogados. Dentro de la profundidad y seriedad de su análisis inmortalizó al pueblo de Moca, dando vida a sus personajes con apellidos mocaños como Román, Pantojas y Telemaco.

Por haber marcado una reja en la educación jurídica puertorriqueña, Miguel A. Velázquez Rivera[;] es y será el prototipo del catedrático, del compañero profesor, del juez, del abogado, del distinguido hijo del pueblo de Moca, que hoy [~~se~~] **le** manifiesta su [~~admirador~~] **admiración** al reconocerle mediante la dedicatoria del Festival del Mundillo[;] y del [~~pueblo~~] **Pueblo** de Puerto

[~~rico~~] **Rico**, [~~que~~] a través de este reconocimiento del [~~senado~~] **Senado**. Perpetúa en su honor una distinción, más que merecida, por su labor encomiable en pro de su calidad de vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Profesor Miguel A. Velázquez Rivera, en ocasión de [~~la dedicatoria del~~] **dedicársele el** Festival del Mundillo a tan honorable ciudadano mocano.

Sección 2.- Entregar copia de esta Resolución, en forma de pergamino, al [~~profesor~~] **Profesor** Miguel A. Velázquez Rivera, al Alcalde del pueblo de Moca, al Presidente de la Asamblea Municipal, al Presidente de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, al Presidente de la Universidad de Puerto Rico, al Rector del Recinto de Río Piedras y al Decano de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución será efectiva inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1896

Por la señora Padilla Alvelo:

"Para felicitar a la señora Dora Awilda Martínez de Díaz por ser seleccionada como la Madre Ejemplar del año 2002 del Municipio de Toa Alta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dora Awilda Martínez de Díaz, llega el 28 de diciembre de 1949 al Hospital Professional Building de Santurce, crece y se desarrolla en la periferia de Puerto Nuevo, Río Piedras, y más adelante, en el pueblo de Bayamón. Cursa sus grados superiores en la Escuela Papa Juan XXIII. Su primer empleo fue como Secretaria para la [PR] **Puerto Rico** Iron Works. Eventualmente, contrae nupcias con el joven Juan Rafael Díaz Negrón, estableciendo su hogar en el pueblo de Toa Alta. De esta sólida unión nacieron tres hijos varones: el mayor, Pedro Juan Díaz Martínez, nacido el 2 de febrero de 1975 en el Hospital Pavía de Santurce[;]; le sigue Josué Javier Díaz Martínez, nacido el 5 de mayo de 1976 en el Hospital Hermanos Meléndez de Bayamón; y el menor, Juan Gabriel Díaz Martínez, nacido el 23 de abril de 1985; también en el Hospital Hermanos Meléndez.

La señora Martínez ha sido una madre trabajadora, [~~tanto como~~] **siempre** atenta a las necesidades, actividades, crecimiento emocional y espiritual de sus hijos. Dora[;] trabajó en la administración de la farmacia Professional Drug de Toa Alta, fue Presidenta del Consejo de Padres y Maestros de la Escuela Secundino Díaz en Toa Alta, para los años 1996-1997[;]; por varios años fue Catequista en la Parroquia San Judas Tadeo, Presidenta de las Damas Colombinas del Consejo Padre Arnold Humbert 11274 de Toa Alta, voluntaria por seis años en el Programa de Servicios Voluntarios en el Hospital Auxilio Mutuo en Hato Rey y actualmente[;] es Coordinadora, junto a su esposo, en las parroquias: San Judas Tadeo, Río Lajas, Quebrada Arenas y San Fernando, todas localizadas en el Municipio de Toa Alta. El lema que mejor le describe es "[si] **Si** vivo para algo, que viva sirviendo".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Para felicitar~~] **Felicitar** a la señora Dora Awilda Martínez de Díaz, por haber sido seleccionada como Madre Ejemplar del año 2002 del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Madre de Toa Alta 2002, [~~Doña~~] **doña** Dora Awilda Meléndez de Díaz, en el homenaje que será realizado por la Asociación de Madres Puertorriqueñas Capítulo Toa Alta, el domingo, 7 de julio de 2002. [~~La~~] **Copia de la** misma será [~~distribuida~~] **distribuida** a los medios regionales de comunicación para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1897

Por el señor Rodríguez Vargas:

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del pueblo de Manatí, en la celebración del primer centenario de su fundación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El transcurso del tiempo es indicador fiel y exacto de la calidad e intención en las obras que realizan las mujeres y los hombres en este mundo. La permanencia y subsistencia del producto de la labor realizada perduran con gran arraigo cuando media la [~~Fe~~] **fe** y la bondad humana. El tomar la iniciativa y consumir el producto pretendido es distinción clara de los pioneros.

El primer paso de todo proyecto conlleva grandes esfuerzos y sacrificios, en adición de la voluntad en demasía de las personas que colaboran en su realización, siendo [~~La~~] **la** Iglesia Alianza Cristiana y Misionera la primera misión protestante en establecer obra evangélica en el pueblo de Manatí, en el año 1902. En octubre de 1911, la [~~iglesia~~] **Iglesia** inauguró su primer templo en la calle Georgetti, esquina Betances. En el año 1913 ocurrió el famoso fuego de la Tahona[~~, en~~]. **En** dicho suceso la [~~iglesia~~] **Iglesia** se identificó con la comunidad y puso a prueba el celo [~~Aliancista~~] **aliancista** por su templo. Defendieron el templo de las llamas que destruyeron varias edificaciones aledañas. Este edificio de hormigón y techado de zinc sirvió de santuario hasta el año 1957. El 12 de julio de 1957, la [~~iglesia~~] **Iglesia** compra una casa de madera y zinc, ubicada en **la** carretera número dos (2), esquina Francisco Alvarez, que sirvió como templo y casa pastoral. El 5 de junio de 1974, bajo el pastorado del Reverendo Arcadio Natal, se demolió dicha casa para dar paso a la construcción de un nuevo templo. La trayectoria de la misión de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del pueblo de Manatí denota su [~~Fe~~] **fe** e interés en el bienestar de su pueblo.

Al presente, es decir, 11 de agosto de 2002, [~~celebran~~] **celebrarán** el centenario de la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del pueblo de Manatí alabando a Dios por su amor y fidelidad. Agradecen a las mujeres y hombres que ayudaron a sembrar la semilla de lo que es hoy la Primera Iglesia Alianza Cristiana y Misionera de Manatí.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del pueblo de Manatí, en su primer centenario.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Reverendo Armando Miranda por el [~~Senador~~] **senador** Rafael Rodríguez Vargas, el día 11 de agosto de 2002, en la Primera Iglesia Alianza Cristiana y Misionera, en Manatí, Puerto Rico.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1898

Por el señor Irizarry Cruz:

"Para felicitar a todos los componentes de los Grupos de Apoyo Familiar de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de América en ocasión de la celebración de la Academia de Grupos de Apoyo Familiar de dicho cuerpo militar, a celebrarse del 26 al 28 de julio de 2002 **en** el Hotel San Juan de Isla Verde.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre el 26 y 28 de julio del año 2002 el [~~Sexagesimoquinto~~] **Sexagésimoquinto** (65to) Comando de Apoyo Regional de los Estados Unidos de América será anfitrión de la Academia de Grupos de Apoyo Familiar de los Grupos de Apoyo Familiar de la Reserva del Ejército, que se llevará a cabo en el Hotel San Juan en Isla Verde.

Una "Academia de Programa Familiar" es el nombre que se le da al entrenamiento ofrecido a los voluntarios y al personal clave asociado a la Academia de Preparación Familiar de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos.

Más de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cinco personas en los Estados Unidos han recibido este entrenamiento desde que se implantó el programa hace siete (7) años. Hay veintinueve (29) cursos revisados entre los Cursos de la Reserva del Ejército que tienen que ver con Preparación Familiar que son dados por voluntarios experimentados.

El propósito de las [~~Academias~~] **academias** es ayudar en la organización de unidades de Grupos de Preparación Familiar, conocidos anteriormente como Grupos de Apoyo Familiar.

El Programa de Preparación Familiar de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos tiene dos (2) componentes, a saber:

1. La Asistencia a la Familia, que consiste en una obligación contractual del ejército de proveer asistencia a los soldados y a los miembros de su familia, empleados civiles y retirados. Esta responsabilidad es un deber establecido en la cadena de mando.
2. El Apoyo de la Familia, que es un entrenamiento y un programa de nuestro apoyo que promueve la confianza en sí mismo y los prepara para los lapsos de separación. Se basa en la cooperación mutua y en el establecimiento de redes de soldados, sus familiares y los componentes de la cadena de mando.

Los objetivos que se persiguen con el establecimiento de estos programas y academias son:

1. Aumentar el conocimiento de los familiares acerca de las misiones de las unidades y la organización de las academias;
2. Concientizar a las familias de los beneficios y derechos bajo estos programas y academias;
3. Ayudar en el desarrollo de los Planes de Preparación Familiar;
4. Mejorar los programas de alcance, ofreciendo información y referidos a los recursos militares y comunitarios;

5. Estimular la participación de los soldados, empleados civiles, retirados y familiares en las actividades de las distintas unidades para mejorar las relaciones que promueven la preparación y retención;
6. El desarrollo de la autoconfianza en los soldados y familiares a un nivel que les permita resolver problemas, particularmente durante los periodos de separación por razones militares.

El Senado de Puerto Rico[.] reconoce el esfuerzo realizado por los familiares y soldados, para estar preparados para aquellas situaciones en que la defensa de nuestros más preciados valores democráticos y constitucionales requieren la separación del soldado de su familia. Reconoce, además, el valioso sacrificio que todos hacen en los momentos difíciles por exigencias de la separación militar, por lo que los exhorta a continuar celebrando estas academias que sirven de amortiguador al dolor y la tristeza que se vive en tiempos de guerra.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. [~~Se felicita~~] **Felicitar** a todos los componentes de los Grupos de Apoyo Familiar de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de América en ocasión de la celebración de la Academia de Grupos de Apoyo Familiar de dicho cuerpo militar, a celebrarse del 26 al 28 de julio de 2002 **en** el Hotel San Juan de Isla Verde.

Sección 2. Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, será entregada [~~en forma de pergamino~~] a la Sra. María Hemly, Sra. Linda Groff, Sra. Tricia Lakey, Sra. Antonia Rosado, Sra. Dorothy Benford[.] y la Sra. Janet Glasser.

Sección 3. Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1899

Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [y] **al** rendir homenaje póstumo a la doctora Antonia Pantoja, fundadora de ASPIRA, por su valiosa y extraordinaria aportación en beneficio de las comunidades de escasos recursos económicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La doctora Antonia Pantoja nació en San Juan, Puerto Rico, en 1922. Luego de obtener su diploma de la Escuela Normal de la Universidad de Puerto Rico, comienza a laborar como maestra por espacio de dos años. Esta experiencia despierta en ella un profundo interés en la educación y en la importancia de atender las necesidades de los niños de escasos recursos.

En 1944 emigra hacia los Estados Unidos de América, estableciendo su residencia en la ciudad de Nueva York. Durante sus primeros años de convivencia y trabajo arduo en la Gran Manzana sufrió el racismo y la discriminación existente en esta ciudad hacia los puertorriqueños y se percató que el problema de esta comunidad era que carecía de conocimiento y poder político para enfrentar los retos que se les presentaban en los Estados Unidos. Por ello, se convierte en una activista en su lugar de trabajo, informando a sus compañeros acerca de sus derechos y la forma de organizarse. Estos años de formación fueron trascendentales en el giro que tomó su vida. En 1952 obtuvo su bachillerato del Hunter College. Luego, la Universidad de Columbia le confiere una

maestría en trabajo social y en 1973 obtiene su grado doctoral de *Union of Experimenting Colleges and Universities* en Yellow Springs, Ohio.

Su mayor contribución a la comunidad puertorriqueña que reside en los Estados Unidos surgió en 1958, cuando se unió a un grupo de jóvenes profesionales en la organización del *Puerto Rican Forum*, entidad dedicada a crear instituciones puertorriqueñas necesarias para el fortalecimiento de la comunidad. Esto sirvió de base para el desarrollo de ASPIRA, *The Puerto Rican Community Development Project* y de otras iniciativas que ayudarían a fomentar el progreso de ~~[nuestro]~~ **nuestros** compatriotas. En 1996, el Presidente William J. Clinton reconoció sus contribuciones otorgándole la Medalla de la Libertad, **el** galardón más alto que concede el Gobierno de los Estados Unidos a los civiles. Con ello, se convierte en la primera mujer puertorriqueña en recibir tal distinción.

El legado dejado por esta extraordinaria mujer es vasto y profundo. Es difícil imaginar alguna organización o líder latino, especialmente en Nueva York y Puerto Rico, que la doctora Pantoja no ayudara de alguna forma. Durante las últimas cinco décadas, cientos de miles de niños latinos han recibido una mejor educación, gracias a los esfuerzos de ella. Y aquellos latinos involucrados en la lucha por los derechos civiles, particularmente las mujeres hispanas, tienen una deuda de gratitud con ella por romper muchas barreras y estereotipos durante su fructífera vida.

El fallecimiento de esta ilustre mujer, el pasado 24 de mayo de 2002, conmovió no sólo a la comunidad puertorriqueña en Nueva York, sino a todo el pueblo de Puerto Rico. Por ello, este Alto Cuerpo Legislativo le rinde un reconocimiento póstumo a la doctora Antonia Pantoja, ejemplo de superación, entrega y amor en beneficio del prójimo.

RESUELVESE POR EL SENADO ~~[DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO]~~ DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ~~[y]~~ **al** rendir homenaje póstumo a la doctora Antonia Pantoja, fundadora de ASPIRA, por su valiosa y extraordinaria aportación en beneficio de las comunidades de escasos recursos económicos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora Hilda V. Maldonado, Directora Ejecutiva de ASPIRA, Inc. de Puerto Rico. Además, copia de la misma será distribuida a los medios de comunicación del país para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, respetuosamente solicita que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 1633 de su autoría."

El senador Roberto L. Prats Palerm, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que le conceda hasta el 31 de diciembre de 2002 para terminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al R. del S. 1297. A pesar de que dicha Resolución fue radcada el 12 de febrero de 2002, la misma fue aprobada en el Senado el 6 de junio y recibida en la Comisión de

Gobierno y Seguridad Pública el 10 de junio, lo que no nos permite un término razonable para realizar la tarea encomendada de una manera responsable.”

La senadora Yasmín Mejías Lugo, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, que se releve a la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del estudio y consideración en primera instancia del Proyecto de la Cámara 2354, por entender que debe ser la Comisión de lo Jurídico la designada en primera instancia. Además, la Comisión de lo Jurídico tiene bajo su consideración en primera instancia una medida equivalente (P. del S. 1393) al P. del C. 2354.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en este turno de mociones en el Anejo A, donde es la Relación de Mociones de Felicitación, voy a solicitar se me permita unirme a la moción presentada por el compañero Modesto Agosto Alicea.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, la Relación de Mociones de este Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el Anejo B, del Orden de los Asuntos hay una moción o una Resolución, mejor dicho, porque es la Relación de Resoluciones, que es la Resolución del Senado 1894, vamos a solicitar que se deje sin efecto el Reglamento y se me permita ser autor, también, de esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Sí, señor Presidente, para que en el Anejo B, la Resolución del Senado 1898, del compañero Irizarry Cruz, se incluya la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para igual propósito.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Perdón?

SR. DALMAU SANTIAGO: Para iguales propósitos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo B, que es la Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Péame o Recordación con las sugerencias de enmiendas hechas por Secretaría.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Orlando Parga Figueroa, solicitando que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado 1633, de su autoría, siempre y cuando la Comisión correspondiente no haya actuado sobre la misma.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por el compañero Prats Palerm.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la moción presentada por la compañera Yasmín Mejías Lugo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del licenciado Pedro J. Anca Vélez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento de la licenciada María Dolores Fernós, como miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Jorge L. Fernández Baroja, como miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, por un término de dos (2) años.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Clemente López Méndez, como miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Kermit Lucena Zabala, como miembro de la Junta de Contabilidad.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Enrique Martínez Cortés, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento de la señora Rosalina Martínez Galdón, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del licenciado José Raúl Ocasio, para el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos, por un término de diez (10) años.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del arquitecto José R. Ortega, como miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de los arquitectos paisajistas, para cubrir una vacante que vence el 16 de noviembre de 2003.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del doctor Carlos Pérez Díaz, como miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del licenciado Mario Rivera Geigel, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 897, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Turismo, Recreación y Deportes, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos a los fines de añadir a dicho artículo un inciso “i” denominado como: “Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico.”

EXPOSICION DE MOTIVOS

La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la actual administración es la de fomentar al máximo el desarrollo turístico de nuestra Isla. Se realizan grandes esfuerzos con el propósito de convertir a Puerto Rico en uno de los destinos turístico más importante del Caribe y el Mundo.

El desarrollo turístico de Puerto Rico requiere de una visión y esfuerzo global e integral donde todos los sectores del gobierno colaboren y aun en iniciativas para la consecución de la meta final que es convertir a la Isla del Encanto en una potencia mundial de la industria turística.

El turismo para cualquier gobierno representa una importante herramienta en el desarrollo económico ya que es sin lugar a dudas un agente catalítico para la manufactura, la construcción y muchas otras industrias. Durante el año 1998 la industria turística generó en Puerto Rico 46,255 empleos directos e indirectos y se espera que dicha industria para el año 2003 sea la responsable de la creación de más de 7,000 empleos directos adicionales y más de 1,200 indirectos.

En Puerto Rico el aumento en los ingresos por concepto de las máquinas tragamonedas ubicadas en los casinos, entre los años 1997-2000, representó que la Universidad de Puerto Rico y el Fondo Educacional recibiera cerca de \$132.00 millones. En igual forma según cifras reportadas por la Compañía de Turismo y el Negociado de Convenciones, entre los años 1996 y 1999 los ingresos generados por el impuesto de ocupación por habitación superaron los \$110 millones. Este recaudo se dividió entre el Fondo General, el Fondo Recreativo y el Negociado de Convenciones.

A partir del año 2000 esos recaudos obtenidos por concepto del impuesto por ocupación se destinan al Fondo General, la Compañía de Turismo, al Negociado de Convenciones y a la Autoridad del Centro de Convenciones.

En el esfuerzo integral para el desarrollo turístico que se está llevando a cabo los municipios de Puerto Rico pueden aportar muy significativamente. La filosofía de municipalización que encarna la Ley de Municipios Autónomos permite que los municipios realicen acciones y programas para el desarrollo económico de éstos y del país en general.

Esta Asamblea Legislativa entiende y reconoce que en el esfuerzo para nuestro desarrollo turístico los municipios pueden jugar un papel preponderante y facilitador y a tales fines crea por mandato de esta ley la “Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico” adscrita a la Organización Administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos, para que en lo pertinente lea como sigue:

Todo municipio tendrá las siguientes unidades administrativas como parte de su estructura organizacional:

- (a) Oficina del Alcalde
- (b) Secretaría Municipal
- (c) Oficina de Finanzas Municipales
- (d) Departamento de Obras Públicas
- (e) Oficina de Administración de Recursos Humanos
- (f) Auditoría Interna
- (g) Agencia Municipal de Defensa Civil
- (h) Oficina Municipal de Programas Federales
- (i) *Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico*

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor 60 días después de su aprobación a los fines de que los municipios adopten las medidas adecuadas para su implantación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Turismo y Recreación y Deportes, previo estudio y consideración del P. del S. 897, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 3

Insertar “; y para disponer que los municipios que opten por establecer la Oficina de Turismo tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo, servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de turismo interno y externo, investigación y estudios de mercadeos, entre otros.” después de “Turístico”.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Página 1, párrafo 1, línea 3

Insertar “de” después de “y”.

Eliminar “turístico” y sustituir por “turísticos”; eliminar “importante” y sustituir por “importantes”.

Página 1, párrafo 2, línea 2

Página 1, párrafo 2, línea 3

Eliminar “aunen” y sustituir por “aúnen”.

Página 1, párrafo 3, línea 2

Insertar coma después de “final”.

Página 2, párrafo 1, línea 1

Insertar coma después de “económico”.

Página 2, párrafo 1, línea 5

Insertar coma después de “Puerto Rico”.

Página 2, párrafo 3, línea 1

Insertar coma después de “1999”.

Página 2, párrafo 3, línea 3

Insertar coma después de “cabo”.

Eliminar “encarna” y sustituir por “encierra”.

En el Texto:

Página 3

Página 3, línea 9

Arreglar la numeración establecida en el macro.

Después de “Turístico” añadir “. Los municipios que opten por establecer la Oficina de Turismo

tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de turismo interno y externo, investigación y estudios de mercadeo, entre otros.”

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos con el objetivo de añadir a dicho artículo un inciso “I” denominado como: “Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico”. En la Exposición de Motivos de esta medida se alega que la política pública del Estado Libre Asociado es desarrollar al máximo el potencial turístico de la Isla. Se asegura en la misma que ante esta situación, se debe crear una “Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico” adscrita a la Organización Administrativa de la Rama Administrativa de la Rama Ejecutiva de cada municipio.

II. HALLAZGOS Y CONCLUSIONES

Con el propósito de evaluar esta medida, se celebró una vista pública el 29 de enero de 2002 en el salón Luis Negrón. A la misma asistieron el Departamento de Justicia, la Compañía de Turismo, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes y la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales. A la luz de lo acontecido en dicha audiencia pública, y de ponderar los beneficios que acarrearía la aprobación de esta medida, decidimos avalar esta medida. Veamos por qué.

El Departamento de Justicia indicó que el Artículo 6.001 de la Ley de Municipios Autónomos establece que cada municipio puede adaptar la estructura administrativa básica a sus circunstancias particulares. Aludió al hecho de que el objetivo de dicho Artículo 6.001 es que cada municipio cuente con una estructura que le permita atender todo y cada una de las funciones y actividades de su competencia. Ello se hará tomando en consideración las necesidades de sus habitantes, la importancia de los servicios públicos a prestarse y la capacidad fiscal del municipio.

De otra parte, aseveró Justicia que el Artículo 2.004 de dicha ley dispone que la enumeración de las funciones conferidas a los municipios no tiene un carácter taxativo, y que por lo tanto, la competencia de los municipios en cada una de las áreas de servicios y actividades descritas comprenderá las facultades que se señalan en dicho artículo, así como las que sean congruentes con la respectiva área o función de interés y servicio público. A su vez, indicó que el gobierno municipal realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento y administración.

A su vez, indicó que los municipios están facultados para autorizar la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal con el objetivo principal de promover en el municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio, mediante el crecimiento y ampliación de diversas área tales como los servicios de tipo social, el desarrollo de terrenos públicos, la vivienda de tipo social, el comercio, la industria, entre otros.

Señaló Justicia, que a la luz de las disposiciones previamente señaladas, y teniendo los municipios la autoridad legal para crear aquellas unidades administrativas u organismos para

responder a sus necesidades específicas, se opone a la aprobación de esta medida. Expuso que el establecimiento de una oficina municipal para el desarrollo turístico debe responder al análisis de cada municipio de las situaciones que señalaron con anterioridad y sus necesidades particulares, tomando en consideración el sector turístico desarrollado y el proceso de desarrollo de cada municipio. Concluyó que no entiende razonable crear entre las estructuras obligatorias de todos los municipios una oficina de turismo, cuando no todos tienen la necesidad de la misma.

Por su parte, la Compañía de Turismo expuso que acogía con beneplácito esta medida. Indicó que reconocía la importancia de desarrollar e implantar planes regionales de desarrollo sustentables para la industria turística. Aseveró que la creación por mandato de ley de Oficinas Municipales de Desarrollo Turístico adelantará los siguientes objetivos que tiene la Compañía como parte de su plan de trabajo:

- **Promover el desarrollo de comités regionales de apoyo al turismo;**
- **Definir las regiones de la Isla con el propósito de promover el desarrollo turístico regional y establecer planes de trabajos a estos fines;**
- **Promover la adopción de Códigos de Orden Público y Seguridad en las áreas turísticas;**

Así también, aseguró Turismo que la participación activa de los municipios en el desarrollo de la industria turística en la Isla es bien importante. Señaló que en la actualidad, son pocos los municipios que cuentan con oficinas de turismo. **Indicó que aquéllas que existen no necesariamente tienen el conocimiento ni la experiencia necesaria para dirigir dichas oficinas o centros de información turística.** Por ello, aseguró que es importante que dichas oficinas cuenten con personal debidamente cualificado para asegurar su funcionamiento exitoso. De esta forma, expresó que es indispensable que los municipios sean portavoces del desarrollo turístico de sus zonas o áreas. Atisbó que una oficina municipal de desarrollo turístico, sin duda alguna, **fomentaría no sólo el desarrollo turístico sino también el desarrollo económico de los Municipios.**

La Compañía de Turismo concluyó aseverando que uno de los objetivos más importantes y trascendentales que tiene es lograr que los municipios aúnen esfuerzos para lograr el máximo desarrollo turístico de Puerto Rico. En fin, que la Compañía de Turismo endosa esta medida y reiteró su compromiso e interés de colaborar estrechamente con los municipios en pos de aunar esfuerzos para lograr el máximo desarrollo turístico de la Isla.

Por su parte, la Asociación de Alcaldes expuso que concurría con la inquietud que se esboza en la medida en cuanto a la importancia que encierra fomentar la industria turística en Puerto Rico y la contribución que representa dicha industria para el desarrollo económico de la Isla. A su vez, coincide con la conveniencia que conlleva explotar al máximo el atractivo turístico como una herramienta preponderante en el fortalecimiento de la economía.

No obstante, señaló que en el examen de la propuesta medida se debe observar la flexibilidad que otorga la Ley de Municipios Autónomos a los Alcaldes y a las Legislaturas Municipales, a la creación de nuevas oficinas y departamentos que se consideren necesarios para prestar los servicios que por ley vienen obligados a rendir los Gobiernos Municipales; la creación de nuevas oficinas y departamentos que se consideren necesarios para prestar los servicios que por ley están obligados a rendir los Gobiernos Municipales, además de ofrecer el espacio necesario que la Oficina recomendada pueda crearse sin necesidad de tener que legislar. Ofreció como ejemplo, que existen municipios que cuentan con un Departamento de la Vivienda, con un Departamento de Ornato, con una Oficina de Ayuda a los Envejecientes, etc. En otras palabras, pues, que este tipo de cambio discurre normalmente y con frecuencia en los Municipios para encausar los diversos programas que se imponen en las distintas administraciones municipales.

Por otra parte, indicó que las unidades administrativas que se detallan en el Artículo I de la Ley de Municipios Autónomos constituyen la estructura básica mínima con que deben contar todos los municipios; le parece que dentro de ese contexto dicha estructura no debe cambiarse. A su vez, señaló que el potencial de atracción turística en los municipios de Puerto Rico no es el mismo ni se manifiesta con la misma intensidad. Ofreció como ejemplo los municipios de Dorado y Luquillo los cuales alegó, tienen un potencial de desarrollo turístico más preponderante que los que puedan tener municipios como Orocovis o Las Marías. Argumentó que por lo tanto, quizás Orocovis y Las Marías puedan manejar su potencial turístico con el esquema organizacional que tienen estructurados sin necesidad de crear la oficina que sugiere esta medida. Así también, aseguró que en los casos de Luquillo y Dorado tal vez se justifique una dependencia que preste atención al desarrollo turístico específicamente. Alegó que ello no implica que Las Marías y Orocovis puedan proveer para promover el turismo en proporción a su potencial y a sus capacidades sin tener que encarecer su estructura administrativa. Ante este cuadro, la Asociación de Alcaldes sigirió que el requisito que se sugiere en esta medida se deje a discreción de los municipios o en su defecto que se podría enmendar el lenguaje de la medida para enfatizar que en aquellos municipios con potencial turístico preponderante, la Administración Municipal ejercerá sus mejores oficios para crear la Oficina que propone esta medida.

Por su parte, la Federación de Alcaldes aseveró que dentro de las facultades delegadas por la propia Ley de Municipios Autónomos se le otorgó a los municipios la facultad de crear aquellos organismos administrativos y aquellas dependencias necesarias para poder cumplir así con sus obligaciones, exigencias y necesidades de cada municipio particular. Indicó que las secciones 4051 y 4054 de la Ley de Municipios Autónomos, establece los deberes, funciones y servicios que deben llevar a cabo los municipios con sus ciudadanos en carácter compulsorio. Alegó que los servicios no incluidos en dichas secciones pueden ser desarrolladas por el Municipio si lo considera así pertinente, dentro de la discreción que le da la ley. Arguyó que dentro de las facultades establecidas en las secciones antes citadas no se encuentra la obligación de crear una dependencia para el Desarrollo Turístico, en el sentido de que esta potestad la realiza principalmente el Gobierno Central por conducto de la Oficina de Turismo de Puerto Rico, quien se dedica a planificar el Desarrollo de esta industria en Puerto Rico. Expuso que lo anteriormente expuesto no quiere decir que los municipios no tengan interés o inherencia o que se encuentren desvinculados al Desarrollo de su municipio ya sea éste en áreas como el turismo, industrias, comercio o cualquier otro. Alegó que uno de los principales principios de toda administración municipal es el logro directo de su municipio a través del desarrollo de diferentes industrias que puedan desarrollar en su jurisdicción. En fin, que la Federación de Alcaldes si bien entiende que esta medida encierra un objetivo loable, concluye que no resulta práctica por el hecho de que le impone al municipio una responsabilidad adicional sin evaluar que al mismo le convenga comercialmente o económicamente tener una Oficina de Desarrollo Turístico. Ello, porque entiende que la creación obligatoria de un Departamento de Turismo en cada municipio encarece más los presupuestos municipales, ya que establece la creación de nuevos empleos, la contratación de personal y otros gastos, sin evaluarse de forma adecuada si dicha industria es necesaria para ese municipio en particular. Por esto, entiende la Federación de Alcaldes que deben ser los municipios, voluntariamente, los que determinen conforme a sus circunstancias específicas si es propia la creación de un Departamento de Turismo o de cualquier otro departamento necesario para su desarrollo.

Por su parte, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales señaló que previo a la aprobación de esta medida, es de vital importancia considerar y reconocer que los municipios no se encuentran en igualdad de condiciones, en cuanto a su potencial de desarrollo como centros

turísticos. A su vez, indicó que se debía ponderar de manera individualizada el efecto que la administración de esta nueva oficina municipal pueda tener en la situación fiscal de cada uno de los municipios. Expresó que tal y como expone el Artículo 6.001, *supra*, las unidades administrativas en él mencionados, constituirán un mínimo de su estructura organizacional. Señaló que la aprobación de esta medida obligaría a todos los municipios a establecer y asignar fondos para la administración de una oficina para el desarrollo turístico, independientemente de que su realidad particular o su capacidad fiscal se lo permita.

De otra parte, aseguró que el establecimiento de una oficina o de unidad que atienda los asuntos relacionados al turismo debe ser opcional. Alegó que le corresponde a cada uno de los municipios determinar la viabilidad de dicha oficina, tomando en consideración las necesidades de sus ciudadanos, la importancia del servicio a prestarse, la capacidad fiscal del municipio y su potencial de desarrollo como un centro turístico.

Toda vez expuestos los planteamientos de las diversas agencias y asociaciones relacionados a esta medida, procederemos a discutir nuestra postura sobre la misma. Ciertamente la Ley de Municipios Autónomos provee para que los municipios desarrollen oficinas como las que pretende este proyecto. Sin embargo, es en este concepto de discreción que radica lo paradójico de este asunto. Ello, porque si bien existen municipios que tienen mucho que “explotar” de sus recursos potencialmente turísticos, el temor a enfrentar gastos administrativos y de contratación de personal como tal, hace que se nieguen a establecer oficinas de turismo en sus dependencias. Entendemos dicha posición, a la que vez que respetamos la discreción que le ofrece la Ley de Municipios Autónomos a los distintos municipios para que desarrollen oficinas de esta índole, tal y como aseveráramos con anterioridad. No obstante, a su vez, sostenemos firmemente la posición de que los municipios deben contar con este tipo de oficina, ya que redundaría en un impacto positivo a la ciudadanía en general. Ello, porque vivimos en una Isla, con toda la connotación de recursos turísticos y estéticos que dicho concepto encierra. De esta manera, entendemos que todos los municipios, quizás unos en mayor y otros en menor escala, tienen la capacidad de desarrollar su capacidad en el ámbito turístico, con todas las implicaciones de impacto económico positivo que ello implica.

Así pues las cosas, y en ánimo de ponderar la discreción de los municipios en crear este tipo de oficina, con la realidad ciudadana de que sus respectivos municipios se propongan de una vez por todas desarrollar el turismo, teniendo una inherencia más directa en la política turística a desarrollarse en los mismos, decidimos enmendar el mismo. De esta forma, pretendemos incentivar a que los municipios implanten este tipo de oficina en sus marcos administrativos y funcionales, decidiendo que aquellos municipios que opten por establecer una Oficina de Turismo, tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo, servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo del turismo interno, entre otros beneficios. Ello, porque la propia Oficina de Turismo argumentó que avalaba esta medida ya que entre otras consideraciones promovería el desarrollo turístico regional y establecería los planes de trabajo a tales fines.

Por todo lo anteriormente expuesto las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y la de Turismo y Recreación y Deportes, recomiendan la aprobación del P. del S. 897, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Sixto Hernández Serrano
Presidente

(Fdo.)
Angel Rodríguez Otero
Presidente

Comisión de Gobierno Municipal
Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

Comisión de Turismo, Recreación
y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 939, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 8, de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de que a toda persona que visite una sala de emergencia en un hospital público o privado se le entregue un documento que especifique su historial, diagnóstico, procedimientos a los cuales fue sometido, y medicamentos recetados, si algunos, por el médico que lo atendió.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Preámbulo de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone “*Nosotros, el pueblo de Puerto Rico, a fin de..., promover el bienestar general y asegurar para nosotros y nuestra posteridad el goce cabal de los derechos humanos...*” Por otro lado, el Artículo II, Sección 19, autoriza la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo. Con este postulado en mente la Asamblea Legislativa ha aprobado un sin número de leyes que garanticen el fiel cumplimiento del mismo en protección de la salud del ciudadano puertorriqueño. Entre la legislación más reciente dirigida a cumplir este propósito inexorablemente imbricado en la redacción de la Constitución de Puerto Rico, se encuentra la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, conocida como “Reforma de Salud” y la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como la “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Esta Ley Núm. 194, supra, dispone que “Es importante que los usuarios y consumidores de tales servicios [de salud] estén conscientes no sólo de sus derechos sino también de sus responsabilidades, tanto económicas como de cualquier otra clase, bajo las distintas alternativas de servicios de salud y tratamiento que tienen a su disposición” (énfasis nuestro) Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000. También dispone que “La promulgación de esta Ley contribuirá visiblemente a la formación de un público mejor informado, más consciente, más responsable y seguramente más saludable...”

Continuando la intención legislativa dispuesta en la reforma de salud y la intención establecida en la Ley Núm. 194, supra, y contribuyendo al mejoramiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, esta medida tiene el propósito de garantizar a que todo paciente que visite una sala de emergencia en un hospital público o privado se le entregue un documento que especifique su historial, diagnóstico, procedimientos a los cuales fue sometido, y medicamentos recetados, si algunos, por el médico que lo atendió.

Establecer que sea compulsorio lo que propone esta medida no solo constituye un derecho para el paciente, sino que también constituye un beneficio para el médico primario del paciente o el médico que lo atienda posteriormente, ya que éste podrá dar seguimiento con mayor efectividad y premura a una situación atendida anteriormente en una sala de emergencia. Tanto el paciente como

su médico primario tendrán a la mano la información detallada del diagnóstico, procedimientos efectuados y medicamentos recetados, si alguno, que harán una diferencia fundamental a la hora de tratar la condición del paciente. Esta medida también cumple con el propósito de Reformar la Reforma ya que tendrá el efecto de reducir los costos en los servicios médicos ya que no se tendrá que doblar esfuerzos a la hora de tratar la condición del paciente.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene la intención de contribuir a “Reformar la Reforma”, mejorando el esquema de prestación de servicios de salud al ciudadano puertorriqueño. Por lo que un resultado directo de esta medida, será el que se reducirán los gastos incurridos por el Estado relacionados a la salud de los médico-indigentes en la Isla, ya que se estaría impulsando una mejor red de comunicación entre el paciente que visita la sala de emergencia y su médico primario, o el médico que subsiguientemente lo atenderá.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para enmendar el inciso (e) del Artículo 8, de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Derechos en cuanto al acceso a servicios y facilidades de emergencia

(a)...

(b)...

(c)...

(d)...

(e) *Todo paciente que visite una sala de emergencia de cualquier hospital público o privado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá derecho a que se le entregue un documento certificado por el hospital, que especifique el historial del paciente, el diagnóstico realizado, los procedimientos a los cuales fue sometido, y los medicamentos recetados, si algunos. El personal que preste servicios en facilidades de emergencia se comunicará con el médico primario de todo paciente, de éste tener un médico primario de todo paciente,...”*

Artículo 2.- Reglamento

Se autoriza al Secretario del Departamento de salud a adoptar los reglamentos que le sean necesarios para la implementación de esta ley.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley tendrá vigencia y comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de Gobierno y Seguridad Pública, previo estudio y consideración del P. del S. 939, recomienda la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En el Título:

Página 1, línea 1;

eliminar “enmendar el inciso (e) del” y sustituir por “añadir un inciso (f) al”.

Página 1, línea 3;

eliminar “en un hospital público o privado” y sustituir por “de una facilidad de servicios de salud pública o privada”.

Página 1, línea 4;

eliminar “historial,” y después de “diagnóstico” incluir “inicial”.

Página 1, línea 5;

eliminar “y medicamentos recetados, si algunos, por el médico que lo atendió” y sustituir por “resultados de laboratorios, diagnóstico de alta y el plan de cuidado recomendado”.

En la Exposición de Motivos:

Página 2, segundo párrafo, línea 4;

eliminar “un hospital público o privado” y sustituir por “una facilidad de servicios de salud”.

Página 2, segundo párrafo, línea 5;

después de “historial” añadir “médico relacionado a la queja principal que le llevó a visitar la sala de emergencia”, después de “diagnóstico” añadir “inicial”.

Página 2, segundo párrafo, línea 6;

después de “recetados” añadir “resultados de laboratorio,”.

En el Decrétase:

Página 3, línea 1;

eliminar “enmendar el inciso (e) del” y sustituir por “añadir un inciso (f) al”.

Página 3, líneas 9 a la 13;

eliminar desde “Todo paciente” hasta “si algunos.”.

Página 3, entre líneas 15 y 16;

insertar el siguiente inciso:

“(f) Todo paciente que visite una sala de emergencia de cualquier facilidad de servicios de salud pública o privada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá derecho a que se le entregue un documento oficial por la facilidad de servicios de salud, que especifique el diagnóstico inicial relacionado a la queja principal que lo llevó a visitar la sala de emergencia, resultados de laboratorios, hallazgos y procedimientos, el diagnóstico de alta y el plan de cuidado recomendado. El médico de la sala de emergencia será responsable de orientar al paciente para que se comunique con el médico primario y le suministre la información provista para atender la continuidad del cuidado de su salud.”.

Página 3, línea 17;

sustituir “autoriza” por “ordena”, sustituir “salud” por “Salud” en mayúscula y eliminar “a”.

Página 3, línea 18;

después de “ley” insertar “, dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley”.

Página 3, línea 20;

eliminar “a regir inmediatamente” y sustituir por “noventa (90) días”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 939 tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 8, de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente” a los fines de que a toda persona que visite una sala de emergencia en un hospital público o privado se le entregue un documento que especifique su historial, diagnóstico, procedimientos a los cuales fue sometido y medicamentos recetados, si algunos, por el médico que lo atendió.

Expresa la Ley Núm. 194, *supra*, que “...*para proteger la salud de nuestro pueblo no es suficiente asegurar la disponibilidad y acceso a servicios de calidad, también es necesario que los usuarios de servicios de salud conozcan sus derechos, responsabilidades y tengan disponible toda la información necesaria para tomar sus propias decisiones.*” Es en este ámbito que este Proyecto del Senado 939 es concebido, como uno dirigido a maximizar los derechos y responsabilidades del paciente, mientras permite que el paciente y el médico primario que lo atienda posteriormente, tenga toda la información disponible relacionada a su visita a la sala de emergencias. La exposición de motivos del P. del S. 939 expone que “*continuando la intención legislativa dispuesta en la reforma de salud y la intención establecida en la Ley Núm. 194, supra, y contribuyendo al mejoramiento de la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, esta medida tiene el propósito de garantizar a que todo paciente que visite una sala de emergencia en un hospital público o privado se le entregue un documento que especifique su historial, diagnóstico, procedimientos a los cuales fue sometido, y medicamentos recetados, si algunos, por el médico que lo atendió.*”

Los servicios médicos prestados en la Isla de Puerto Rico han evolucionado y han trascendido numerosas dificultades y barreras para situarse entre los más vanguardistas en la región del Caribe y en la Nación americana. Actualmente Puerto Rico cuenta con el Centro Médico más grande del Caribe. Sin embargo, estos adelantos médicos y tecnológicos deben ir acompañados de adelantos en las redes de comunicación entre el cuerpo médico y el paciente. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 19, autoriza a la promulgación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar general de la sociedad puertorriqueña, por lo que constituye un alto interés del Estado el que sus ciudadanos cuenten con aquella información necesaria y detallada de lo acontecido durante una visita a la sala de emergencias de cualquier hospital que opere en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creando así una red de información médica entre el personal médico de la sala de emergencia, el paciente y el médico primario que lo atenderá posteriormente.

La medida ante consideración de la Comisión cumple el propósito del legislador en la Ley Núm. 194, *supra*, la cual indica que el “énfasis cada día mayor en el control y reducción de costos en el cuidado de la salud, la limitación en los beneficios y alternativas del tratamiento en numerosos programas y planes, el enfoque preventivo en el cuidado de la salud y la proliferación de planes y programas de cuidado dirigido (*managed care*) y de organizaciones de cuidado de salud (*health maintenance organizations* o *HMO's*, por sus siglas en inglés) hacen aún más importante el

garantizar el libre flujo de información completa, fidedigna y veraz a los usuarios y consumidores de los servicios de salud.”

POSICION DE LOS DEPONENTES

Con el fin de estudiar a fondo las disposiciones de la medida propuesta, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales celebró vista pública el día 18 de diciembre de 2001. A la misma comparecieron el Departamento de Justicia, la Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y el Colegio de Médicos Cirujanos. También fueron citados el Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Paciente. La Oficina del Procurador del Paciente, vía comunicación escrita, fechada el día 11 de diciembre de 2001, indicó no tener objeción alguna a la medida propuesta y manifestó su endoso total a la misma. Luego de numerosos intentos infructuosos por parte de la Comisión para exhortar al Departamento de Salud a la entrega del memorial solicitado, al momento de la radicación de este informe el Departamento no ha indicado su posición con respecto a esta medida, tan beneficiosa para la salud del pueblo puertorriqueño.

Todos los que asistieron a la vista pública y presentaron sus memoriales favorecieron la medida, con sus respectivas recomendaciones y sugerencias, a la vez que reconocieron la importancia de la misma para asegurar el bienestar y la salud de las futuras generaciones en la Isla. La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales estudió detallada y cuidadosamente todas las posiciones esbozadas por los deponentes y entendió necesario acoger varias de las enmiendas propuestas.

El Departamento de Justicia entiende que el propósito de la medida es loable ya que permite al paciente y al proveedor de servicios médicos tomar decisiones informadas que a la larga se traducirán en un mejor servicio médico y en la economía de tiempo, dinero y esfuerzo para el galeno.

El Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico comenzó su memorial explicativo expresando que *“no hay argumento alguno que se pueda esgrimir en contra de este proyecto legislativo, que consideramos se debe convertir en ley, lo antes posible.”* Ponencia Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico, Pág. 1. En su ponencia explicó que en la actualidad cada institución hospitalaria cuenta con algún tipo de documentación para evidenciar la disposición final de alta de todo paciente que recibe servicios médicos en sus salas de emergencia. No obstante las mismas no son formas universales que indiquen la codificación de diagnóstico, medicamentos, laboratorios y procedimientos realizados al paciente. Entiende el Colegio de Médicos que la medida propuesta serviría de documento facilitador al médico primario y abarataría costos en la prestación de servicios. De este forma, pruebas rutinarias que se hubiesen hecho en la sala de emergencia como Rayos X y pruebas de laboratorio, no tendrían que ser realizadas nuevamente.

Entiende el Colegio que se debe enmendar todo lo referente a “hospital” y sustituirse por la frase “facilidad de servicios de salud”. De igual forma sugirió que el historial entregado sea entorno a la queja principal que motivó la visita a la sala de emergencia. Por otro lado entiende que se debe adicionar la frase “resultados de laboratorio” a los requisitos establecidos de historial, diagnóstico, procedimientos y medicamentos. Argumenta el Colegio que dicha práctica ahorraría tiempo de labores al médico y personal paramédico de la facilidad y tiempo de espera al paciente. La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado, luego de un estudio ponderado de dichas recomendaciones, entendió necesario incluir las mismas a la medida por ser las mismas cónsonas con los propósitos que persigue este Proyecto del senado 939.

Añadió el Colegio de Médicos que este formulario de ninguna forma constituye un sustituto a la responsabilidad del médico hacia su paciente, ni equivale sustituir una visita responsable a un médico primario por una visita a una sala de emergencia.

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) expresa que “*desde nuestro punto de vista y de la práctica en el Centro Médico de Puerto Rico, estamos totalmente de acuerdo con la propuesta enmienda para que a todo paciente que visite una sala de emergencia en cualquier hospital público o privado se le entregue al momento de su salida un documento donde estén contenidos los datos de su historial de evaluación, tratamiento, condición, procedimientos y medicamentos recetados.*” Entiende ASEM necesario aclarar quien estaría a cargo de preparar el documento dispuesto en la medida a fin de que estén claramente delimitadas las responsabilidades de la institución de salud y el médico que labora en ella. En aras de disipar cualquier duda que el lenguaje propuesto pudiera causar en el futuro, se ha enmendado el proyecto a fin de establecer claramente que el documento será uno universal el cual será elaborado por la facilidad de servicio de salud pública o privada, y firmado por el médico que lo atendió en sala de emergencia.

ASEM indicó que el documento sería de mucha utilidad para el paciente y la institución médica, la cual también podrá mantener datos estadísticos en torno a la atención médica prestada en la facilidad, más eficientemente. No obstante indicaron que esta medida no debe ser legislada sino formar parte de los reglamentos del Departamento de Salud. Esta Comisión entiende responsabilidad de la Asamblea Legislativa velar porque la legislación que regule las actividades médicas en el País sea una completa a fin de cumplir los propósitos expuestos en la misma. El Dr. Heriberto Pagán Sáez, Director Ejecutivo de ASEM, reconoció en vistas públicas que legislación a los efectos propuestos por la medida garantizaría de una forma más eficaz el cumplimiento del propósito dispuesto en la misma.

La Escuela de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico apoya el proyecto de marras. Luego de un análisis de las disposiciones legales concernientes a lo requerido en este proyecto y de aceptar en la vista pública que dichas disposiciones actualmente no son llevadas a cabo, propone un nuevo inciso que leería “*Todo paciente que visite una sala de emergencia de cualquier hospital público o privado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá derecho a que se le entregue un documento oficial por el hospital, que especifique el diagnóstico inicial, hallazgos y procedimientos, el diagnóstico de alta y el plan de cuidado recomendado. El médico de la sala de emergencia será responsable de orientar al paciente para que se comunique con el médico primario y le suministre la información provista para atender la continuidad del cuidado de su salud.*” La Comisión entiende que esta enmienda se asemeja y resume las enmiendas presentadas por el Colegio de Médicos y ASEM por lo que entiende prudente acoger la misma. También la Comisión entendió prudente acoger la enmienda *ad verbatim* en lo relacionado a la responsabilidad del médico de la sala de emergencia para con el paciente.

La medida propuesta incide en el Reglamento del Departamento de Salud Núm. 6044, del 7 de noviembre de 1999, conocido como “Reglamento General para la Operación y Funcionamiento de las Facilidades de Salud en Puerto Rico”, promulgado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 101 del 26 de junio de 1965, según enmendada. Dicho reglamento dispone que “todo expediente de paciente debe contener un resumen de alta que describa brevemente todo lo ocurrido durante su estadía en la facilidad hasta el momento de alta.” Dicho resumen deberá incluir por lo menos: identificación del paciente, fecha de admisión y alta, diagnóstico provisional, diagnóstico final, procedimientos quirúrgicos, complicaciones si las hubo, resumen de hallazgos más significativos, tratamiento recibido, condición al momento de alta, disposición, instrucciones dadas al paciente, uso de medicamentos, dieta y seguimiento, fecha en que se hace el informe y la firma

del médico que lo redacta. El proyecto también reafirma los requisitos de agencias acreditadoras y certificadoras las cuales establecen el requisito de entregar un documento con la información antes descrita para garantizarle al paciente, continuidad de cuidado, garantizar la educación al paciente y atender al manejo de información del paciente relacionado con el proceso y resultado del cuidado de salud.

Los deponentes en vista pública reconocieron que a pesar de las disposiciones reglamentarias que actualmente requieren el documento provisto en la medida bajo estudio, la práctica no se está realizando por lo que se hace necesario legislación que imponga responsabilidad específica.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico se reafirma en su compromiso para con la salud y el bienestar general de la sociedad puertorriqueña y los distintos grupos que co-existen en ella. Esta medida tendrá un impacto positivo tanto en el fisco privado como en el gubernamental, al evitar la duplicidad de gastos por procedimientos ya realizados en sala de emergencia. De igual forma, contribuirá a la responsabilidad individual de cada persona sobre su salud, al estar bien orientado en torno a los procedimientos hechos sobre su persona.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales; y la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del P. del S. 939.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente Interino

Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

(Fdo.)

Roberto Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1363, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de las Personas de Edad Avanzada" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas de edad avanzada han dado el todo por el todo para levantar la sociedad en la que hoy vivimos. Son ellos los que ayer forjaron nuestro presente a costa de sacrificios, desvelos, trabajo, inclusive en tiempos de enfermedad.

Actualmente, en Puerto Rico, el 30 de abril de cada año se le rinde homenaje a "la vejez" puertorriqueña. Así consta, en la Ley Núm. 3 de 24 de abril de 1962 y en la Resolución Conjunta Núm. 22 de 30 de abril de 1970. Sin embargo, es de nuestro conocimiento que la Oficina de Asuntos de la Vejez, durante todo el mes de mayo, de cada año, celebran una serie de actividades de reconocimiento y orientación en beneficio de las personas de edad avanzada.

Como vemos, “fácticamente” hablando, el día 30 de abril de cada año marca el inicio de una serie de actividades a favor de las personas de edad avanzada y de la ciudadanía en general, que se extiende durante todo el mes de mayo que le sigue.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se establezca en el mes de mayo, de cada año, el “Mes de las Personas de Edad Avanzada”, fomentándose la participación del sector público y privado en las distintas actividades que se organicen y se realicen en honor de las personas de edad avanzada en nuestra Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de mayo, de cada año, como el “Mes de las Personas de Edad Avanzada” con el propósito de reconocer a las personas de edad avanzada, por sus sacrificios, esfuerzos, trabajos y aportaciones a favor de nuestra sociedad.

Artículo 2.- La Oficina de Asuntos de la Vejez, en colaboración con el Departamento de Educación, el Programa de Gerontología de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia, así como los otros organismos y entidades públicas y los municipios de Puerto Rico, deberán adoptar las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y realización de actividades para celebrar el “Mes de las Personas de Edad Avanzada”.

Artículo 3.- Con no menos de diez (10) días con antelación al inicio del mes de mayo, de cada año, el(la) Gobernador(a) expedirá una proclama en llamamiento al pueblo puertorriqueño para que se una a la celebración dispuesta en esta Ley.

Artículo 4.- Copia de la Proclama Anual será distribuida a los medios de comunicación masiva de la Isla para su divulgación y/o publicación.

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a su haber el rendir este Informe Final en relación al P. del S. 1363, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en este Informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 2, Línea 2

Página 1, Párrafo 2, Línea 2

Página 1, Párrafo 2, Línea 3

Página 1, Párrafo 2, Línea 3

Página 1, Párrafo 3, Línea 3

sustituir “Así consta en” por “(Véase”.

después de “1962 y” eliminar “en”.

después de “1970” cerrar el paréntesis (“)).

después de “Oficina” sustituir “de” por “para los”.

después de “mayo” sustituir “que le sigue” por “siguiente”.

En el Texto:

Página 2, Línea 4

después de “Oficina” sustituir “de” por “para los”.

Página 2, Línea 5

después de “Educación,” añadir “el Departamento de Salud,”.

Página 2, Línea 5

después de “Gerontología” añadir “de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas”.

En el Título:

Página 1, Línea 2

después de “Puerto Rico” sustituir el punto (“.”) por un punto y coma (“;”) seguido de “establecer que la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de la Familia, entre otros organismos públicos y municipales, realizarán actividades encaminadas a cumplir con los propósitos de esta Ley.”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1363 propone el declarar el mes de mayo, de cada año, como el “Mes de las Personas de Edad Avanzada”, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A tales fines se establece que la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de la Familia, entre otros organismos públicos y municipales, realizarán actividades encaminadas a cumplir con los propósitos de esta Ley.

HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tuvo bajo su consideración las opiniones vertidas, en vista pública, así como en los memoriales explicativos suministrados por la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Procurador del Ciudadano, el Departamento de Educación, el Departamento de Justicia, la Asociación de Pensionados del Gobierno de Puerto Rico, la Comisión de Derechos Civiles, la Asociación de Alcaldes, la Federación de Alcaldes, el Programa de Gerontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

El Departamento de Educación señala que no tiene objeción alguna con que se apruebe la medida legislativa de referencia. Todo lo contrario, señala que el mismo fomentará la sensibilidad colectiva hacia las personas de edad avanzada.

El Procurador del Ciudadano apoya la aprobación de la medida legislativa que nos ocupa. Indica en su ponencia, y citamos, “este Procurador endosa que todo término referente a las personas de sesenta (60) años o más, se denomine como “personas de edad avanzada”.” “De esta manera se

cumple con el propósito de la Ley Núm. 331, *supra*, de sustituir términos tales como envejecientes, ancianos y vejez, por el término “persona de edad avanzada”, y además se cumple con el propósito de establecer uniformidad en cuanto a las disposiciones referentes a este sector de la población.” Además, en su ponencia, reconoce la importancia de que a este sector poblacional se le reconozca mediante la celebración de actividades en su honor, foros educativos y orientación sobre salud y otros beneficios a que tienen derecho.

La Asociación de Pensionados endosa la aprobación de la presente legislación ya que con su aprobación se le hace justicia a las personas de edad avanzada. Se le reconoce, a estas personas, las grandes aportaciones a nuestra sociedad y el esfuerzo para dejarnos el legado de un Puerto Rico del cual nos sintiéramos todos orgullosos de vivir. Además nos indican la importancia de “uniformar las disposiciones de toda legislación referente a las personas de edad avanzada, especialmente en el caso del “Día del Homenaje a las Personas de Edad Avanzada”.

La Comisión de Derechos Civiles endosa la aprobación de la presente legislación. “La Comisión de Derechos Civiles, siempre apoya proyectos de ley encaminados al desarrollo y urgencia de los derechos de las personas de edad avanzada. Tal es la medida propuesta, que indiscutiblemente es un genuino esfuerzo por eliminar o erradicar prácticas o conductas que podrían tener efectos discriminatorios que atenten contra la dignidad de este sector y para uniformar toda la legislación referente a personas de edad avanzada.”

Sobre el hecho que se declare el mes de mayo como el mes de las personas de edad avanzada y celebrar actividades de reconocimiento, la Comisión de Derechos Civiles, entiende que sería una acción afirmativa para concienciar a la ciudadanía de lo que representa para nuestra sociedad este sector. “Indiscutiblemente es un esfuerzo significativo del poder legislativo en su lucha para erradicar o eliminar prácticas, actitudes o conductas discriminatorias que atentan la dignidad de las personas de edad avanzada.” Por tanto, la Comisión de Derechos Civiles avala cualquier esfuerzo legislativo dirigido a ese particular.

La Asociación de Alcaldes endosa la presente medida legislativa. Cabe citar los siguientes comentarios, los cuales constan en su ponencia escrita:

- La Asociación de Alcaldes “concorre con la necesidad de atemperar los términos utilizados para personas de edad avanzada según reza en varios estatutos vigentes con los de la terminología equivalente contenida en la Resolución Conjunta Núm. 22 de 22 de abril de 1970 así como el texto de la Ley Núm. 331 de 2 de septiembre de 2000.”
- “Con los avances tecnológicos alcanzados en el campo de la medicina moderna, este núcleo de la población que hace algunas décadas se les denominaba “viejos” o “ancianos”, son personas con un enorme potencial de utilidad ciudadana por lo que el término “persona de edad avanzada” en cierta medida es más dignificante, algo a lo que todos debemos abonar y aportar.”
- La Asociación de Alcaldes no tienen objeción en cuanto a que se declare el mes de mayo como el mes de las personas de edad avanzada y se celebren actividades de reconocimiento a tales fines.

La Federación de Alcaldes endosa la presente pieza legislativa. Llamam la atención sobre la importancia de “atemperar las distintas resoluciones y leyes sobre celebración y términos de las personas de edad avanzada.” Igualmente, avalan el que se declare “por disposición de ley un mes dedicado a los envejecientes, específicamente el mes de mayo.”

El Programa de Gerontología del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, avala la presente medida legislativa. Es de suma importancia que expongamos los siguientes comentarios:

- “La corrección de vejez por personas de edad avanzada nos parece pertinente y acertada en la medida en que el término que figura previo a la enmienda tiene una connotación semántica que resulta negativa para muchas personas. Personas de edad avanzada es más correcto y menos ofensivo. Igualmente pensamos que el declarar el 30 de abril como día de las personas de edad avanzada y emitir una proclama para ser difundida por los medios masivos y las medidas necesarias para conseguir los objetivos de la ley, contribuye a enaltecer el valor social de la población con la que estamos comprometidos.”
- “La persona de edad avanzada suele ser tema de estereotipos y prejuicios pues la edad avanzada, en la medida que se visualiza como deterioro, suele ser tema de amenaza y temor. El estereotipo negativo promueve actitudes y prácticas discriminatorias al poner énfasis en la persona no productiva ni atractiva. Al asumir una actitud negativa contribuye a distancias y diferencias en juicios y acciones que alimentan conflictos generacionales y hacen poco para promover la calidez, empatía y solidaridad entre los grupos de edad. Nos place ver que las cámaras legislativas de nuestro país no están ajenas a la contribución realizada por nuestras personas de edad avanzada y que se han dado a la tarea de cambiar la imagen de éstos y considerarlos como agentes y beneficiarios del desarrollo.”

La Oficina para los Asuntos de la Vejez endosa la aprobación del Proyecto del Senado que nos ocupa. “En primer lugar es indispensable y asertivo tanto para esta ley en cuestión como en las demás leyes dirigidas hacia las personas de edad avanzada el que se puntualice que según la Ley Núm. 121 del 12 de julio de 1986, según enmendada, en el Artículo 2 del inciso (a) se establece que el término correcto para reconocer este sector poblacional es *persona de edad avanzada* y no envejeciente. Por otro lado, también es imprescindible que se defina persona de edad avanzada como aquella *persona de sesenta (60) años o más*.

El Departamento de Justicia no tiene objeción legal de clase alguna con la aprobación de la presente legislación. Entienden que deber establecerse el término “homenaje” y no “en honor” para la celebración de las actividades propias de las disposiciones de esta Ley. Exponen en la vista pública que en cuanto al asunto de designar un mes en homenaje a las personas de edad avanzada, debe considerarse el mes de abril, pues es en este, específicamente el 30 de abril, cuando se le rinde honor a éstos. Sin embargo, según las opiniones tanto del Departamento de la Familia como de la Oficina para los Asuntos de la Vejez, es con el 30 de abril que inician una serie de actividades que se extienden hasta finales del mes de mayo subsiguiente. De esta forma se han producidos grandes resultados, así como que ya se ha creado una costumbre y una cultura en esa población de que se inicie el período específico en el que se le rinde homenaje con el 30 de abril, y no que concluya en ese día.

El Departamento de la Familia endosa la presente medida legislativa. Endosan positivamente tanto el que se uniformen las disposiciones de la legislación referente a las personas de edad avanzada y a la misma vez reconocer por disposición de ley los esfuerzos realizados por esta población, así como el declarar el mes de mayo de cada año como el “Mes de las Personas de Edad Avanzada” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. “El Departamento de la Familia endosa positivamente el que se continúe fomentando el respeto, el compromiso y la responsabilidad de todos (as) con nuestras personas de edad avanzada, quienes forman parte de esta generación.” “El Departamento de la Familia comparte y se une al compromiso y a la responsabilidad que tiene la legislatura con las personas de edad avanzada.”

En vista de lo antes expuesto, la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. del S. 1363 con las enmiendas contenidas en este Informe.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Yasmín Mejías Lugo
Presidenta de la Comisión de Bienestar
Social y Comunidades Especiales
Senado de Puerto Rico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1595, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, con enmiendas.

"LEY

Para crear la Autoridad del Puerto de las Américas; establecer sus propósitos, facultades y poderes; enmendar los incisos (b) y (d) de la sección 1.03, añadir los incisos (y), (z) y (aa) a la sección 1.03, enmendar las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 y enmendar las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968"; eximir a la Autoridad del Puerto de las Américas de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada; eximir a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la economía globalizada del siglo XXI, el 88% del valor del comercio transoceánico se transporta en buques de contenedores, siendo los buques de tamaño post-panamax (buques que por su tamaño no pueden navegar por el Canal de Panamá) el transporte ideal para las rutas transatlánticas y transpacíficas. Debido a las economías de escala que necesitan estos buques para que su operación sea costo efectiva, se han integrado sistemas intermodales y sistemas de alimentación ("feeders") mediante los cuales los contenedores pueden ser trasbordados múltiples veces, bien sea a otros buques de mayor o menor capacidad o en sistemas de transportación terrestre, antes de llegar a su destino final. Estos complejos sistemas de transportación pueden hacer que los productos de uno u otro país sean más o menos competitivos en mercados internacionales, dependiendo, entre otros factores, en la eficiencia de la operación de sus puertos de embarque y el tiempo en que demoren sus productos en transitar estos complejos sistemas para llegar al mercado.

Puerto Rico cuenta con una buena localización geográfica entre las rutas marítimas del comercio internacional, rutas marítimas que pudieran beneficiarse de un nuevo y eficiente puerto de transbordo para buques post-panamax y los asociados sistemas alimentadores. Estas rutas incluyen las del tráfico comercial entre (i) Europa con el Caribe o el este de Sur América, (ii) el este de los Estados Unidos de América con el Caribe o el este de Sur América, (iii) Asia, vía el Canal de Suez, con el Caribe o Sur América, (iv) Centro América y el Golfo de México con el este de Sur América, y (v) Asia, vía el Pacífico e intermodal terrestre, al Caribe o el este de Sur América.

Se anticipa que el puerto de San Juan, el puerto con mayor volumen de tráfico en Puerto Rico, llegará a su capacidad máxima entre el año 2007 y el 2010. Por esta razón el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico encomendó la preparación de estudios para determinar la viabilidad física, económica y comercial del establecimiento de un puerto de transbordo en Puerto Rico. Dichos estudios recomendaron favorablemente el desarrollo de un puerto de transbordo en el área sur de Puerto Rico, entre Ponce y Guayanilla, por ser éstas las localizaciones más atractivas y viables para buques post-panamax debido a (i) su protección natural al embate de las olas, corrientes y vientos, (ii) sus profundas bahías y accesos, (iii) su gran cantidad de terrenos disponibles o sub-utilizados los cuales estarían disponibles para actividades industriales de valor añadido relacionadas con las operaciones de transbordo, (iv) su disponibilidad de infraestructura (agua, electricidad, y telecomunicación), y (v) su disponibilidad de fuerza laboral.

Existiendo la oportunidad económica para el desarrollo de un puerto de transbordo en Puerto Rico, contando con una buena localización geográfica para establecer un puerto viable, teniendo la necesidad de aumentar nuestra capacidad y eficiencia portuaria y teniendo el deseo de lograr mayor crecimiento económico para Puerto Rico, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha decidido establecer un puerto de transbordo en el área sur de Puerto Rico, el cual ha sido denominado el Puerto de las Américas.

Siguiendo el modelo utilizado en el 93% de los 100 puertos de contenedores más grandes del mundo, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propone contratar con una o más empresas privadas para que éstas diseñen, desarrollen, construyan, financien, operen y mantengan el Puerto de las Américas.

Debido a la complejidad de un proyecto de esta envergadura, y la necesidad de contar con una entidad gubernamental con facultad para entrar en los compromisos legales necesarios para llevar a cabo el mismo, la Asamblea Legislativa entiende que es aconsejable crear un nuevo organismo gubernamental dedicado exclusivamente a hacer realidad este proyecto.

A tales efectos, mediante esta ley se crea una corporación pública con el nombre de Autoridad del Puerto de las Américas (“APA”). APA será responsable de seleccionar al desarrollador y operador del Puerto de las Américas, negociar los términos y condiciones del contrato con dicho desarrollador y operador, coordinar y supervisar el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación, mantenimiento y administración del Puerto de las Américas, y reglamentar las actividades que tendrán lugar en dicho puerto. APA tendrá todos los poderes que típicamente se le conceden a las corporaciones públicas, incluyendo el poder de emitir bonos y de adquirir propiedades mediante expropiación forzosa y ciertos poderes y facultades que son particulares a las actividades del Puerto de las Américas.

Para viabilizar y facilitar este proyecto de tanta envergadura y complejidad por la presente se enmienda la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, para transferirle a APA el control sobre, y la facultad de reglamentar, la navegación y el tráfico marítimo en las aguas navegables adyacentes al Puerto de las Américas y las operaciones de dicho puerto. Igualmente, con el propósito de conceder jurisdicción

exclusiva a APA sobre las operaciones del puerto consideramos conveniente y necesario eximirla de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada; eximir a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”.

Los procedimientos iniciados por la Autoridad para el Financiamiento de Infraestructura y el Comité de Coordinación del Puerto de las Américas serán continuados por APA una vez la Junta determine, mediante resolución, que APA está preparada para continuar con dichos procedimientos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Título Abreviado.

Esta ley se conocerá como la “Ley de la Autoridad del Puerto de las Américas”.

Artículo 2. Definiciones.

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa:

- (a) Agencia Federal: Los Estados Unidos de América, su Presidente, cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
- (b) Aguas Navegables del Puerto de las Américas: Las aguas navegables del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adyacentes al Puerto de las Américas cuyo control y dominio por la Autoridad es necesario o conveniente para la operación eficiente del Puerto. La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas, previa consulta con la Autoridad de los Puertos, determinará el alcance del área geográfica que comprenderá las aguas navegables del Puerto de las Américas.
- (c) Autoridad: La Autoridad del Puerto de las Américas que se crea por esta ley.
- (d) Bonos: Los bonos, bonos temporeros, bonos de refinanciamiento, bonos provisionales, notas, pagarés, recibos, certificados, u otra evidencia de deuda de la Autoridad emitidos a tenor con las disposiciones de esta ley.
- (e) Director Ejecutivo: El Director Ejecutivo de la Autoridad del Puerto de las Américas.
- (f) Emergencia: Aquella situación que requiera acción inmediata por estar en peligro la vida o la salud de una o más personas, por estar en peligro de dañarse o perderse la propiedad pública o por estar en peligro de suspenderse o afectarse adversamente el servicio público.
- (g) Entidad Contratada: La persona natural o jurídica, privada o pública, o un consorcio de éstas, seleccionada por la Autoridad para diseñar, desarrollar, construir, operar o mantener el Puerto de las Américas.
- (h) Junta o Junta de Directores: La Junta de Directores de la Autoridad y de ser abolida la misma, aquella junta o entidad que le suceda en el desempeño de sus funciones.
- (i) Muelle: Toda obra útil para el atracado de barcos en tierra, o para embarcar o desembarcar personas o cosas en el Puerto de las Américas.
- (j) Persona: Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, cualquier agencia o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada, organizada o

existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, de cualquiera de sus estados, o de cualquier país extranjero, cualquier agencia federal o cualquier combinación de las anteriores.

- (k) Propiedad: Cualquier propiedad, sea inmueble o mueble, tangible o intangible.
- (l) Puerto de las Américas o Puerto: Las aguas navegables del Puerto de las Américas y su zona portuaria, zona marítimo-terrestre, terrenos sumergidos bajo el puerto y terrenos contiguos que están incluidos en el área geográfica dentro de la cual se llevan a cabo las actividades del puerto de trasbordo localizado en el área sur de Puerto Rico, incluyendo los muelles, atracaderos, embarcaderos, malecones, diques, dársenas, conexiones ferroviarias, desviaderos, apartaderos u otros edificios, estructuras, instalaciones o mejoras utilizadas para la navegación, el acomodo de embarcaciones y su carga, el almacenamiento de carga y contenedores, el manejo de carga y contenedores, las actividades de trasbordo y cualquier otra actividad incidental a las anteriores. La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas determinará el alcance del área geográfica que comprenderá el Puerto de las Américas.
- (m) Tarifa. Cualquier derecho, renta, cargo o cuota que fije la Autoridad o el operador del Puerto por sus servicios rendidos o por el uso de las facilidades a su cargo.
- (n) Tenedor de Bonos o Bonista: Cualquier persona que sea portadora de cualquier bono en circulación, inscrito a su nombre o no inscrito, o el dueño, según el registro, de cualquier bono en circulación que a la fecha esté inscrito a nombre de otra persona que no sea el portador.
- (o) Zona marítimo-terrestre: El espacio de las costas del Puerto que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles, e incluye los terrenos ganados al mar y los márgenes de los ríos hasta el sitio en que sean navegables o se hagan sensibles las mareas.
- (p) Zona portuaria: Aquella parte de la zona marítimo-terrestre y otros terrenos adyacentes al Puerto que sean delimitados por la Junta como la zona portuaria del Puerto.

Artículo 3. Creación.

Por la presente se crea una corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que constituirá un cuerpo corporativo y político independiente con el nombre de Autoridad del Puerto de las Américas.

Artículo 4. Junta de Directores.

- (a) La Autoridad será regida por una Junta de Directores integrada por el Secretario de Transportación y Obras Públicas, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Alcalde de cada uno de los Municipios donde estén ubicadas las instalaciones del Puerto, y cinco (5) ciudadanos particulares nombrados por el Gobernador o la Gobernadora por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados. Los nombramientos iniciales de los ciudadanos particulares se harán por los siguientes términos: un miembro por un (1) año; un miembro por dos (2) años; un miembro por tres (3) años; y dos (2) miembros por cuatro (4) años. Cualquier vacante en las posiciones de la Junta que ocupan los ciudadanos particulares que ocurra antes de expirar el término de dicha posición será cubierta mediante un nuevo nombramiento por el término no cumplido. No podrá ser nombrado miembro de la Junta una persona que tenga interés económico,

directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de transporte marítimo. El Presidente de la Junta será seleccionado por el Gobernador o la Gobernadora.

- (b) Cinco miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una mayoría de los miembros de la Junta constituirán quórum para todos los fines y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. Salvo que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o lo restrinja, cualquier acción necesaria o permitida en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de la Junta, será autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso, den su consentimiento escrito a dicha acción. En tal caso, el documento escrito constará en las actas de la Junta o comité de la Junta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de la Junta podrán participar en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta, respectivamente, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a través del cual todas las personas participantes en la reunión puedan escucharse simultáneamente. La participación de cualquier miembro de la Junta o cualquier comité de ésta en la forma antes descrita constituirá asistencia a dicha reunión.
- (c) Los miembros de la Junta que fueren funcionarios del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no recibirán compensación por sus servicios. Los demás miembros tendrán derecho a recibir compensación por concepto de dieta por cada día de sesión a que asistan, y al reembolso de gastos en que incurran mientras realicen gestiones por encomienda de la Junta o su Presidente. La Junta queda facultada para establecer la dieta.
- (d) La Junta, su Director Ejecutivo y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción u omisión en el desempeño de sus deberes, excepto cuando medie conducta constitutiva de delito o medie negligencia crasa.
- (e) La Junta tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes deberes y facultades:
 - (i) Establecer la política general de la Autoridad para cumplir con los objetivos de esta ley;
 - (ii) Autorizar el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
 - (iii) Nombrar el Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer sus deberes y poderes en armonía con lo dispuesto en esta ley y fijar su compensación;
 - (iv) Adoptar y aprobar reglas y reglamentos que rijan su funcionamiento interno, así como aquellos que sean necesarios para desempeñar las facultades y poderes que le han sido conferidas bajo esta ley;
 - (v) Requerir al Director Ejecutivo o cualquier otro funcionario o empleado de la Autoridad, los informes y datos estadísticos que entienda necesarios;
 - (vi) Ratificar y convalidar las gestiones o actuaciones, gastos, y obligaciones incurridas por el Director Ejecutivo en el ejercicio de la facultad conferida para casos en que se decreta un estado de emergencia.
 - (vii) Delegar en cualquier comité de la Junta o en el Director Ejecutivo cualesquiera de los poderes y facultades que tiene la Junta bajo esta ley; y
 - (viii) Tomar todas aquellas acciones que considere conveniente o necesarias para llevar a cabo los propósitos de la Autoridad según las disposiciones de esta ley.

Artículo 5. Director Ejecutivo.- Facultades, deberes y funciones

La Autoridad funcionará bajo la dirección de un Director Ejecutivo, quien será nombrado por la Junta y ejercerá su cargo a voluntad de ésta. Sus funciones serán, sin que constituya una limitación, las siguientes:

- (a) ser el principal oficial ejecutivo de la Autoridad;
- (b) preparar y presentar a la Junta el plan de trabajo y el presupuesto anual de la Autoridad;
- (c) supervisar, fiscalizar y auditar el cumplimiento por la Entidad Contratada de sus obligaciones bajo su contrato con la Autoridad;
- (d) autorizar y supervisar cualquier otro contrato que sea necesario para el funcionamiento de la Autoridad sujeto a las normas que establezca la Junta;
- (e) asistir a todas las reuniones de la Junta, pero no tendrá derecho al voto;
- (f) establecer, organizar, dirigir y supervisar la estructura administrativa de la Autoridad;
- (g) establecer los niveles de funcionamiento de las operaciones de la Autoridad, incluyendo la facultad para reclutar y contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados bajo su supervisión, sujeto a las normas que establezca la Junta;
- (h) dirigir la preparación de los planes de la Autoridad, tanto a corto como a largo plazo, en cuanto a contratación y desarrollo de personal, operaciones, controles administrativos, estrategias de mercados y todas las otras funciones necesarias para asegurar el éxito de la Autoridad en el cumplimiento efectivo y eficiente de sus objetivos; y
- (i) promulgar estados de emergencia mediante orden administrativa al efecto expresando los hechos que provocan la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios en forma inmediata. Cualquier estado de emergencia que así se promulgue deberá ser notificado a la Junta a la brevedad posible y no más tarde de veinticuatro horas después de ocurrir los hechos que provocan la emergencia. Cuando la Gobernadora de Puerto Rico decreta una emergencia en igual fecha y por las mismas razones, el Director Ejecutivo quedará relevado de emitir la orden a esos efectos, más no de notificar a la Junta de las medidas tomadas según aquí se dispone.
- (j) desempeñar todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Junta.

Artículo 6. Propósito, Facultades y Poderes de la Autoridad

La Autoridad se crea con el propósito de promover, desarrollar, mejorar, poseer, operar y administrar todas las instalaciones del Puerto de las Américas y reglamentar las actividades del Puerto. Con el fin de lograr ese propósito, se le confiere a la Autoridad, y ésta tendrá y podrá ejercer, todos los derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a efecto dichos propósitos, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los siguientes:

- (a) tener sucesión perpetua como corporación;
- (b) adoptar, alterar y usar un sello corporativo del cual se tomará conocimiento judicial;
- (c) formular, adoptar, enmendar y derogar estatutos para la administración de sus asuntos corporativos y aquellas normas, reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para ejercitar y desempeñar sus funciones, poderes y deberes;
- (d) tener completo dominio sobre todas sus propiedades;
- (e) determinar el carácter y la necesidad de todos sus gastos, y el modo como los mismos deberán incurrirse, autorizarse y pagarse, sin tomar en consideración cualquier disposición de ley que regule los gastos de fondos públicos y tal determinación será final y definitiva para con todos los funcionarios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero deberá adoptar reglas para el uso y desembolso de sus fondos y estará sujeta a la intervención de la Oficina del Contralor de Puerto Rico;

- (f) demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos y participar en procedimientos de arbitraje comercial;
- (g) negociar y otorgar, con cualquier persona, incluyendo cualquier agencia gubernamental, federal o estatal, todo tipo de contrato, incluyendo sin que se entienda una limitación, contratos de concesión administrativa conforme a las disposiciones de esta ley, contratos de arrendamiento, subarrendamientos, derecho de superficie y todos aquellos instrumentos y acuerdos necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidos a la Autoridad por esta ley;
- (h) preparar o contratar la preparación de planos, proyectos y presupuestos de costos para, entre otros, el diseño, construcción, reconstrucción, extensión, mejora, ampliación, reparación, operación, mantenimiento o financiamiento de cualquier instalación del Puerto, incluyendo la modificación de tales planos, proyectos y presupuestos;
- (i) diseñar, construir, reconstruir, ampliar, reparar, mantener, financiar u operar cualquier instalación que la Autoridad considere necesaria o conveniente para llevar a cabo sus propósitos o contratar a terceros para que lleven a cabo cualquiera de éstas;
- (j) adquirir cualquier propiedad mediante cualquier forma legal, incluyendo, sin limitación, por convenio de compra o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, manda, legado o donación, y poseer, conservar, usar y explotar cualquier propiedad que considere necesaria o conveniente para realizar los propósitos de la Autoridad;
- (k) permutar, vender, arrendar, gravar y disponer de cualquier otro modo cualquier propiedad de la Autoridad cuando lo estime propio, necesario, incidental o conveniente en conexión a sus actividades;
- (l) determinar, fijar, alterar, imponer, y cobrar tarifas, derechos, regalías, rentas y cualquier otro tipo de cargo o compensación por el uso de las instalaciones o servicios de la Autoridad y por los artículos vendidos, prestados o suministrados por la Autoridad y concederle a la entidad o entidades con la cual contrate la operación del Puerto bajo el Artículo 11 de esta ley la facultad para determinar, alterar, imponer y cobrar tarifas, derechos, regalías, rentas y cualquier otro cargo o compensación por el uso de las instalaciones del Puerto o por los servicios que preste dicha entidad bajo las condiciones y criterios establecidos en el contrato de operación con la Autoridad;
- (m) tendrá a su cargo la ejecución y administración en el Puerto de las Américas de las disposiciones de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico del 1968”, y para este propósito tendrá, en cuanto a la administración y supervisión del Puerto de las Américas, todos los poderes que dicha ley le concede a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. Los poderes de la Autoridad incluirán, sin que esta enumeración constituya una limitación, el poder de:
 - (i) controlar y reglamentar la navegación y el tráfico marítimo en las aguas navegables del Puerto, incluyendo la inspección de barcos y el movimiento de barcos y carga en los muelles y en la zona portuaria e imponer las tarifas por acceso al Puerto que estime pertinente;
 - (ii) controlar, administrar y reglamentar el uso de las instalaciones del Puerto de las Américas, excepto los terrenos y edificios públicos reservados por Estados Unidos para fines públicos y los muelles, edificios o estructuras pertenecientes a un

- municipio, salvo que la facultad de administrar dichas instalaciones haya sido transferida del municipio a la Autoridad;
- (iii) investigar, tomar juramentos, recibir testimonios, celebrar vistas y expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de evidencia documental o de otra índole que estime necesaria para cumplir con los propósitos de esta ley y determinar por regla o reglamento, el procedimiento relativo a tales investigaciones, vistas y citaciones, así como la delegación de facultades; e
 - (iv) imponer multas administrativas razonables, que no serán menores de cien dólares (\$100) ni mayores de diez mil dólares (\$10,000), por violaciones a sus reglas o reglamentos.
- (n) podrá delegarle a la entidad con la cual contrate la operación del Puerto, bajo el Artículo 11 de esta ley, las facultades descritas en las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2, las secciones 5.01 y 5.05 del Artículo 5, y la sección 6.02 del Artículo 6 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico del 1968”, para que dicha entidad pueda administrar las actividades del Puerto de las Américas;
 - (o) nombrar y destituir aquellos funcionarios, agentes, o empleados y conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes y fijarles, cambiarles y pagarles aquella compensación que la Autoridad determine;
 - (p) tomar dinero a préstamo y emitir bonos de la Autoridad con el propósito de proveer fondos para pagar el costo de adquisición o construcción de cualquier propiedad de la Autoridad o para llevar a cabo cualquiera de sus fines corporativos o para el propósito de refinanciar, pagar o redimir cualesquiera de sus bonos u obligaciones en circulación, y podrá garantizar el pago de sus bonos y de los bonos de cualquiera de sus subsidiarias y de todas y cualesquiera de sus obligaciones u obligaciones de cualquiera de sus subsidiarias mediante cesión, pignoración, hipoteca o cualquier otro gravamen sobre todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedad;
 - (q) aceptar donaciones de cualquier persona, y utilizar el producto de cualesquiera de dichas donaciones para cualquier fin corporativo;
 - (r) crear por resolución aquellas corporaciones subsidiarias que estime conveniente para llevar a cabo los fines de esta ley y traspasarle, prestarle o donarle fondos o cualesquiera de sus propiedades a tales corporaciones subsidiarias o garantizar cualquiera de sus obligaciones; disponiéndose que dichas corporaciones subsidiarias creadas por resolución serán corporaciones públicas poseídas enteramente por la Autoridad y tendrán aquellas facultades y deberes que han sido conferidas a la Autoridad bajo las disposiciones de esta ley y que a su vez hayan sido asignadas a dichas corporaciones subsidiarias por la Junta; disponiéndose, además, que la Junta nombrará a los miembros de la Junta de Directores de cualesquiera de tales corporaciones subsidiarias;
 - (s) adquirir, poseer y disponer de acciones, participación en sociedades, derechos de miembros, contratos, bonos u otros intereses de otras corporaciones o sociedades privadas y ejercitar cualesquiera y todos los poderes o derechos que tenga sobre los mismos;
 - (t) procurar seguros contra pérdidas en las cantidades y con los aseguradores que considere deseable, cuyo seguro podría incluir, sin que se entienda como una limitación, seguro contra responsabilidad civil de directores, oficiales, agentes y empleados;

- (u) ejercer todos aquellos otros poderes corporativos, no incompatibles con los aquí expresados que por las leyes de Puerto Rico se confieren a las corporaciones privadas, y ejercer todos esos poderes, dentro y fuera de Puerto Rico, en la misma extensión que lo haría o podría hacerlo una persona natural; y
- (v) realizar todos los actos o medidas necesarias o convenientes para llevar a efecto los poderes que se le confieren por esta ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos

Artículo 7. Funcionarios y empleados.

- (a) El personal de la Autoridad quedará excluido de la Ley Número 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como “Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico”. Los nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, ceses, reposiciones, suspensiones, licencias y cambios de categoría, remuneración o título de los funcionarios y empleados de la Autoridad se harán y permitirán como dispongan las normas y reglamentos que prescriba la Junta, las que deberán estar de conformidad con los principios de mérito establecidos en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico.
- (b) El Director Ejecutivo y los funcionarios y empleados de la Autoridad tendrán derecho al reembolso de los gastos necesarios de viaje, o en su lugar a las dietas correspondientes, que sean autorizados o aprobados de acuerdo con los reglamentos adoptados por la Junta para la Autoridad.
- (c) No podrá desempeñar el cargo de funcionario, empleado o agente de la Autoridad ninguna persona que tenga interés económico, directo o indirecto, en alguna empresa privada dedicada al negocio de transporte marítimo u operación de puertos.

Artículo 8. Dineros y cuentas de la Autoridad.

- (a) Todos los dineros de la Autoridad se depositarán en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o en depositarios cualificados para recibir fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas a nombre de la Autoridad. Los desembolsos se harán por ella de acuerdo con los reglamentos y presupuestos aprobados por la Junta.
- (b) La Autoridad estará exenta de las disposiciones de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. La Autoridad establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para los controles adecuados y registro estadísticos de todos los gastos e ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados por la Autoridad. Las cuentas de la Autoridad se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable, las cuentas en relación con las diferentes clases de operaciones, proyectos y actividades de la Autoridad.

Artículo 9. Declaración de Utilidad Pública; Adquisición de Propiedades por Expropiación Forzosa.

- (a) Por la presente se declaran de utilidad pública todos los bienes muebles o inmuebles y todo derecho o interés sobre los mismos que la Autoridad considere necesario adquirir para llevar a cabo sus fines y éstos podrán ser expropiados por la Autoridad o, a solicitud y para uso y beneficio de ésta, por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Gobernador o la Gobernadora, sin la previa declaración de utilidad pública provista en el proceso de expropiación forzosa. Los procedimientos de expropiación forzosa que se inicien por virtud de las disposiciones de esta ley, se tramitarán en la forma que provee

esta ley y de acuerdo con lo dispuesto por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre expropiación forzosa.

- (b) A solicitud de la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá facultad para comprar, ya sea por convenio o mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, cualquier propiedad o interés sobre la misma que la Junta estime necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad. La Autoridad podrá poner anticipadamente a disposición del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad, y una vez adquirida la misma, podrá rembolsar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al hacerse dicho reembolso al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el título de dicha propiedad así adquirida pasará a la Autoridad. El Secretario de Transportación y Obras Públicas, con la aprobación del Gobernador o de la Gobernadora, podrá hacer aquellos arreglos que él(ella) estime apropiados para la explotación y control de dicha propiedad por la Autoridad durante el período que transcurra antes de que dicho título haya pasado a la Autoridad. En aquellos casos en que habiéndose adquirido la propiedad con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no contando la Autoridad con fondos para el reembolso total de dichos fondos al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Gobernador o la Gobernadora, si así lo estima necesario y conveniente, podrá disponer que el título sobre los bienes y/o derechos así adquiridos deba ser inscrito directamente a favor de la Autoridad para acelerar el cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales fue creada. El Gobernador o la Gobernadora podrá así solicitarlo al tribunal en cualquier momento dentro del procedimiento de expropiación forzosa y éste así lo ordenará. En estos casos, así como en los casos de adquisición por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la Autoridad, habiendo mediado pago previo por adelantado por parte de esta última al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registrador de la Propiedad procederá a hacer, con preferencia y de forma expedita, la inscripción del título de propiedad de los bienes o derechos de que se trate a favor de la Autoridad, al presentársele para inscripción la documentación pertinente. La facultad que por la presente se confiere no limitará ni restringirá en forma o límite alguno la facultad propia de la Autoridad para adquirir propiedades por compra o expropiación forzosa. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se considere necesaria o conveniente para los fines de la Autoridad, podrá ser transferido a ésta por el funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador o la Gobernadora.
- (c) Lo dispuesto en este Artículo 9 no limitará lo dispuesto en el Artículo 11(d)(ii).
- (d) La Autoridad no tendrá la facultad para expropiar las propiedades del Municipio de Ponce en el Puerto de Ponce.

Artículo 10. Transferencia de Bienes por Municipios

No obstante cualquier disposición de ley en contrario, incluyendo la Ley de Municipios Autónomos, todos los municipios y subdivisiones políticas de Puerto Rico quedan autorizados para ceder y traspasar o arrendar a la Autoridad, a solicitud de ésta, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso público), concesión o franquicia que la Autoridad crea necesaria o conveniente para realizar sus propósitos. Los municipios donde se habrá de ubicar el Puerto tendrán la obligación de negociar de buena fe con la Autoridad los términos bajo los cuales se habrá de arrendar o subconcesionar cualquier propiedad, instalación, concesión, franquicia o derecho

que le pertenezca a un municipio y que sea necesario o conveniente para el desarrollo y operación del Puerto. Nada de lo dispuesto en este Artículo se entenderá que limita los poderes de la Autoridad para adquirir dichas propiedades o derechos.

Artículo 11. Contrato de Diseño, Desarrollo, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento.

- (a) La Autoridad, mediante contratos de concesión administrativa, contratos de arrendamiento u otro tipo de contrato, podrá contratar con una o varias personas para llevar a cabo las diferentes fases o combinación de ellas de diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Puerto de las Américas, sujeto a las condiciones y siguiendo los procedimientos esbozados en este Artículo 11. Se podrán utilizar fondos privados para pagar los costos de todas o cualquiera de dichas fases.
- (b) Por la presente se delega a la Autoridad la capacidad de otorgar concesiones administrativas para el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Puerto de las Américas a la persona o personas seleccionada por ésta bajo las disposiciones de este Artículo 11, sujeto a ser aprobada dicha concesión por el Gobernador o la Gobernadora o por el funcionario ejecutivo en quien él(ella) delegue, bajo términos y condiciones que cumplan con los requisitos de esta ley.
- (c) Para llevar a cabo el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento del Puerto de las Américas, la Autoridad podrá utilizar, entre otras modalidades, contratos de “diseño/construcción (design/build)”, “diseño/construcción/operación (design/build/operate)”, “diseño/construcción/transferencia/operación (design/build/transfer/operate)”, “diseño/construcción/operación/transferencia (design/build/operate/transfer)”, contratos tipo “turnkey”, contratos de arrendamiento a largo plazo, contratos de concesión administrativa, y otros tipos de contratos que separen o combinen las fases de diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento. Dichos contratos se adjudicarán mediante un proceso de solicitud de propuestas y negociación, según establecido en este Artículo 11, y no le aplicarán los procedimientos descritos en el Artículo 12.
- (d) Términos y Condiciones Generales Aplicables al Desarrollo del Puerto.
 - (i) El contrato con la entidad o entidades que construya las instalaciones del Puerto dispondrá que una vez termine la construcción de dichas instalaciones o, a opción de la Junta, una vez termine el término del contrato para la operación de dicha instalaciones, la titularidad de las mismas pasará al municipio donde se edifiquen éstas, o a la Autoridad o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según determine la Junta.
 - (ii) Los terrenos y otras propiedades o derechos necesarios para la construcción de las instalaciones del Puerto de las Américas podrán ser adquiridos o arrendados a largo plazo por la Autoridad o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de adquisición, la Entidad Contratada podrá adquirir, sujeto a las normas establecidas para estos propósitos por la Autoridad, los terrenos, propiedades o derechos que sean necesarios directamente de sus dueños, por compra o arrendamiento, en cuyo caso transferirá dicha propiedad o derechos de arrendamiento inmediatamente a la Autoridad o al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El costo de adquisición podrá ser financiado por dicha entidad. De ser necesaria la adquisición por expropiación forzosa, se podrá requerir a la Entidad Contratada que adelante a la Autoridad o al

Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas las cantidades necesarias para la adquisición de los terrenos, propiedades o derechos de que se trate. Tanto en los casos de compra voluntaria como en los casos de expropiación forzosa, los costos de adquisición incluirán los de realojo de las personas afectadas en conformidad con las leyes aplicables, y los demás gastos incidentales a la adquisición del derecho de que se trate.

- (iii) Concluida la fase de construcción del proyecto, la persona a la cual se le otorgue el contrato para la fase de operación será responsable de conservar el Puerto de las Américas y las instalaciones anejas en las condiciones de utilización que especifique el contrato.
 - (iv) Las actividades relacionadas con el diseño, construcción, operación, administración y mantenimiento de las instalaciones del Puerto de las Américas serán consideradas a todos los fines legales una actividad elegible para acogerse a las disposiciones del Subcapítulo K del Capítulo 3 del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994.
 - (v) La Autoridad podrá negociar y otorgar con la persona o personas que se le otorgue cualquier contrato de desarrollo o construcción del Puerto aquellos contratos de financiamiento o cualquier otro tipo de contrato o instrumento necesario o conveniente con el propósito de emitir bonos de la Autoridad para financiar el desarrollo y la construcción de las instalaciones del Puerto.
- (e) Los procesos de cualificación y selección de proponentes y negociación de los contratos con la(s) entidades seleccionadas se llevará a cabo conforme los procesos y normas establecidos por la Junta los cuales serán consistentes con los siguientes principios:
- (i) La Junta establecerá por reglamento los procedimientos y guías que habrán de regir el proceso de selección de proponentes y negociación de contrato, incluyendo el proceso de llevar a cabo las solicitudes de propuestas, a los fines de: agilizar el proceso de selección y evaluación de proponentes; obtener propuestas de proponentes que estén cualificados para llevar a cabo este proyecto; promover la competencia entre los proponentes, de haber más de uno; y, luego de considerar todos los factores relevantes, según establecidos por la Junta, maximizar los beneficios para Puerto Rico.
 - (ii) Durante los procesos de selección y evaluación de los proponentes la confidencialidad de la información suministrada por los proponentes y la información relacionada al proceso de selección, evaluación y adjudicación de las propuestas se regirá por los criterios de confidencialidad establecidos por la Junta. La información sometida por los proponentes será pública una vez la Junta de Directores haya adjudicado el contrato excepto aquella información que constituya (1) secretos de negocios, (2) información propietaria, e (3) información privilegiada o confidencial.
 - (iii) El reglamento adoptado por la Junta para llevar a cabo el proceso de selección de proponentes y negociación con el(los) proponente(s) seleccionado(s), deberá incluir los criterios que ésta aplicará al tomar sus decisiones sobre la cualificación y selección de los proponentes y la adjudicación de los contratos. Los criterios de selección deberán incluir, sin que se entienda como una limitación o que el orden aquí provisto defina su importancia, los siguientes:

- (A) la reputación comercial y financiera del proponente y su capacidad económica, técnica o profesional y la experiencia del proponente para diseñar, desarrollar, operar y mantener instalaciones portuarias;
 - (B) la calidad de la propuesta sometida por el proponente en cuanto a, entre otros, los aspectos de diseño, ingeniería, y tiempo estimado de construcción;
 - (C) el capital que está dispuesto a invertir el proponente y el tiempo de recuperación de dicho capital;
 - (D) los planes de financiamiento del proponente y la capacidad económica de éste para llevarlos a cabo;
 - (E) los cargos que propone cobrar el operador, la tasa interna de rendimiento utilizada por el proponente y el flujo de ingresos netos proyectados; y
 - (F) los términos del contrato con la Autoridad que el proponente está dispuesto a aceptar.
- (iv) La Junta aprobará el contrato o los contratos que ésta, en su discreción, haya determinado mejor cumple(n) con los criterios establecidos por la Junta.
- (f) Contratos con la Entidad Contratada.
- (i) El contrato con la Entidad Contratada podrá incluir el diseño, desarrollo, construcción, financiamiento, operación y mantenimiento de las instalaciones del Puerto de las Américas o, a discreción de la Junta, alguna de estas fases podrán ser parte de otro contrato separado con la misma persona o con otra persona distinta. El Director Ejecutivo de la Autoridad será responsable de negociar los términos y condiciones de los contratos a que se refiere este Artículo. Dichos contratos tendrán que ser aprobados por la Junta y estarán sujetos a las normas establecidas en este Artículo.
 - (ii) La Junta tendrá facultad para permitir que la Entidad Contratada ceda, subarriende, subconcesione o grave sus intereses bajo el contrato con la Autoridad. La Autoridad podrá determinar y establecer en el contrato con la Entidad contratada las condiciones bajo las cuales la Entidad Contratada puede ceder, subarrendar, subconcesionar o gravar dichos intereses.
 - (iii) Cualquier contrato otorgado por la Autoridad que incluya la fase de operación y mantenimiento del Puerto de las Américas:
 - (A) podrá ser negociado como arrendamiento, derecho de superficie, o concesión administrativa, pudiendo ser inscrito conforme a derecho y podrá, a opción de la Junta, concederle al operador derechos de exclusividad;
 - (B) tendrá aquel término que la Junta de Directores considere razonable; y
 - (C) podrá contener disposiciones para que la Autoridad le conceda al operador la facultad de administrar el Puerto y determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar derechos, rentas, tarifas y cualquier otro tipo de cargo por el uso de las facilidades del Puerto o por los servicios prestados por el operador, bajo aquellos términos y condiciones que se establezcan en dicho contrato y que estén conformes a las disposiciones de esta ley.
 - (iv) La Entidad Contratada a la cual se le otorgue un contrato de construcción y/o operación y mantenimiento deberá prestar una fianza que garantice a la Autoridad el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía será determinada por la Junta, tomando como criterio la inversión prevista para el proyecto, o para la obra o etapa de que se trate.

- (v) Las obligaciones financieras y contractuales de la Autoridad bajo el contrato con el desarrollador y operador del Puerto de las Américas podrán ser garantizadas por: (1) el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante documento de garantía firmado por el Gobernador o la Gobernadora; y (2) el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; y por la presente se autoriza al Gobernador o a la Gobernadora a entrar en acuerdos de garantía a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo los términos y condiciones que estime razonable y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a entrar en dichos acuerdos de garantía bajo los términos y condiciones que estime razonable, mediante aprobación de su Junta de Directores y a efectuar pagos bajo dicha garantía; disponiéndose que cualquier pago que haga el Banco bajo dicha garantía le será reembolsado mediante asignaciones presupuestarias; y en o antes del 31 de diciembre de cada año en que se efectúen tales pagos, el Banco le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto los pagos hechos bajo dichas garantías y la cantidad certificada será incluida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el próximo presupuesto anual del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (vi) Una vez extinguido el término original del contrato que cubre la fase de operación, administración y mantenimiento del Puerto, dicho contrato podrá ser extendido bajo los términos y condiciones que la Junta determine sean razonable, o la Junta podrá llevar a cabo un proceso nuevo de selección de un operador para el Puerto siguiendo los procedimientos establecidos en esta ley y en los reglamentos de la Autoridad, o podrá pasar la operación del Puerto a manos de la Autoridad bajo aquellas condiciones que se hayan establecido en el contrato.
- (g) La Entidad Contratada para la fase de operación y mantenimiento del Puerto podrá cobrar a los usuarios del Puerto aquellos cargos, tarifas o cánones que establezca o permita el contrato entre ésta y la Autoridad. El contrato podrá autorizar al operador a establecer los cargos, tarifas o cánones que este estime necesario.
- (h) Por la presente se exime a los procedimientos y a las actuaciones autorizadas por este Artículo 11 de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, excepto las disposiciones del Capítulo IV de dicha ley sobre revisión judicial.

Artículo 12. Contratos de Construcción y Compras.

Todas las compras y contratos de suministros o servicios, excepto servicios personales, que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de obras, excepto todos aquellos contratos con la Entidad Contratada relacionados con la construcción de las instalaciones del Puerto a los cuales le aplican las disposiciones del Artículo 11, deberán hacerse mediante anuncio de subasta hecho con la suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la Autoridad asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia; disponiéndose, que cuando la suma estimada para la compra no exceda de doscientos mil dólares (\$200,000) y cuando el valor de la obra de construcción no exceda de quinientos mil dólares (\$500,000) podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. Para compras, cuyo valor fluctúe entre cinco mil dólares (\$5,000) y doscientos mil dólares (\$200,000) y cuando el valor de la obra de construcción fluctúe entre cincuenta mil dólares (\$50,000) y quinientos mil dólares (\$500,000), la Autoridad deberá solicitar cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministros.

Disponiéndose que no serán necesarios anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones:

- (a) cuando se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y equipo, ejecución de servicios u obras de construcción debido a una emergencia según definido este término en el Artículo 2(f) de esta ley;
- (b) cuando se necesiten piezas de repuestos, accesorios, equipo o servicios suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados;
- (c) cuando se requieren servicios o trabajos de profesionales o de expertos y la Autoridad estime que en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deban contratarse sin mediar tales anuncios;
- (d) cuando los precios no están sujetos a competencia porque no haya más que una sola fuente de suministro o porque estén regulados por ley; o
- (e) cuando la Autoridad haya celebrado dos (2) subastas idénticas en especificaciones, términos y condiciones dentro de un período de tiempo no mayor de seis (6) meses, a partir de la fecha de apertura de la primera, siempre que dichas subastas hayan resultado desiertas. En tales casos, la compra de materiales, efectos o equipo, o la obtención de tales servicios podrán hacerse en mercado abierto en la forma corriente en las prácticas comerciales;
- (f) cuando la vigencia de los fondos están a punto de caducar y toda oportunidad para adquirir los bienes, obras, y servicios deseados puedan perderse afectando adversamente el interés público.

Al comparar proposiciones y hacer adjudicaciones, se dará debida consideración a aquellos factores (además de si el postor ha cumplido con las especificaciones) tales como precio más bajo; habilidad del postor para realizar trabajos de la naturaleza envuelta en el contrato bajo consideración; calidad y adaptabilidad relativas de los materiales, efectos, equipo o servicios; responsabilidad económica del licitador, y su pericia, experiencia, reputación de integridad comercial y habilidad para prestar los servicios bajo consideración; y tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca. La Autoridad podrá adoptar reglamentos para la presentación de licitaciones o propuestas.

En el caso de contratos de construcción y otros contratos que por su naturaleza se pudieran adjudicar mediante este Artículo 12 o el Artículo 11, la Junta tendrá la discreción de realizar dicha adjudicación bajo las disposiciones del Artículo 11 o Artículo 12.

Artículo 13. Bonos de la Autoridad.

- (a) La Autoridad queda por la presente autorizada a emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades que en opinión de la Autoridad sean necesarias para proveer suficientes fondos para cualquiera de sus propósitos, incluyendo para financiar los gastos que incurra la Autoridad o que incurra la Entidad Contratada para el desarrollo, diseño y construcción de las instalaciones e infraestructura del Puerto.
- (b) Los bonos emitidos por la Autoridad podrán hacerse pagaderos de, y podrán estar garantizados mediante la pignoración o constitución de otro gravamen sobre, el total o parte de los ingresos brutos o netos de la Autoridad los cuales podrán incluir, sujeto a las disposiciones de la Sección 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos fondos que se hagan disponibles a la Autoridad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todo según provisto en el contrato de fideicomiso o resolución bajo el cual los bonos sean emitidos. Los bonos emitidos por la Autoridad también podrán hacerse pagaderos de, y podrán estar garantizados mediante la pignoración o constitución de otro gravamen sobre, el total o parte de los ingresos

derivados por la Autoridad bajo las cláusulas de un contrato de financiamiento con la Entidad Contratada, cuyos ingresos hayan sido pignoralados para el pago de tales bonos bajo dicho contrato de financiamiento y el contrato de fideicomiso bajo el cual se emiten los bonos. La pignoralación de o constitución de otro gravamen sobre dichos ingresos o fondos de la Autoridad será válida y obligatoria desde el momento que se haga sin necesidad de que medie un documento público o notarialado. Los ingresos así gravados, incluyendo aquellos que la Autoridad reciba posteriormente, estarán inmediatamente sujetos a dicho gravamen sin la necesidad de la entrega física de los mismos o de cualquier otro acto, y dicho gravamen será válido y obligatorio y prevalecerá contra cualquier tercero que tenga reclamación de cualquier clase por daños, incumplimiento de contrato u otro motivo contra la Autoridad, irrespectivamente de que dicho tercero no haya sido notificado al respecto. Ni el contrato de fideicomiso o la resolución, ni cualquier contrato colateral, mediante el cual los derechos de la Autoridad sobre cualquier ingreso sean pignoralados o cedidos, tendrán que ser presentados o inscritos para perfeccionar el gravamen sobre los mismos contra cualquier tercero.

- (c) La resolución o resoluciones autorizando la emisión de bonos o el contrato de fideicomiso garantizando los mismos podrá contener disposiciones, las cuales serán parte del contrato con los tenedores de los bonos emitidos bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso, con respecto a: la disposición del total de los ingresos brutos o netos e ingresos presentes y futuros de la Autoridad; la garantía y creación de gravamen sobre los ingresos y activos de la Autoridad; los cargos y tarifas a imponerse y la aplicación, uso y disposición de las cantidades que ingresen mediante el cobro de dichas tarifas y otros ingresos de la Autoridad; la creación y mantenimiento de fondos de redención y reservas; limitaciones relativas a los propósitos para los cuales podrá usarse el producto de dichos bonos o de los bonos a emitirse en el futuro; limitaciones en cuanto a la emisión de bonos adicionales; limitaciones en cuanto a la introducción de enmiendas o suplementos a la resolución o resoluciones o al contrato de fideicomiso; el procedimiento por el cual puedan enmendarse o abrogarse los términos de cualquier resolución autorizando bonos, o cualquier otro contrato con los tenedores de bonos; y en cuanto al montante de los bonos cuyos tenedores deban dar su consentimiento al efecto, así como la forma en que haya de darse dicho consentimiento; la clase y cuantía del seguro que debe mantener la Autoridad sobre sus propiedades, y el uso y disposición del dinero del seguro; el compromiso a no empeñar en todo o en parte los ingresos de la Autoridad, tanto en cuanto al derecho que pueda tener entonces como el que pueda surgir en el futuro; la concesión de derechos, facultades y privilegios y la imposición de obligaciones y responsabilidades al fiduciario bajo cualquier contrato de fideicomiso o resolución; los casos de incumplimiento y los términos y condiciones por los cuales cualquiera o todos los bonos deban vencer o puedan declararse vencidos antes de su vencimiento; y en cuanto a los términos y condiciones por los cuales dicha declaración y sus consecuencias puedan renunciarse; los derechos, facultades, obligaciones y responsabilidades que habrán de surgir en la eventualidad de un incumplimiento de cualquier obligación bajo dicha resolución o resoluciones o bajo dicho contrato de fideicomiso; cualesquiera derechos, facultades o privilegios conferidos a los tenedores de bonos como garantía de los mismos para aumentar la vendibilidad de los bonos; y otros asuntos que no estén en pugna con esta ley, que puedan ser necesarios

o convenientes para garantizar los bonos, o que tiendan a hacer los bonos más negociables.

- (d) Los bonos podrán: ser autorizados mediante resolución o resoluciones de la Junta y ser en serie o series; llevar la fecha o fechas que autorice la Junta; vencer en plazo o plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas de emisión; devengar intereses al tipo o tipos que no excedan el tipo máximo entonces permitido por ley; ser de la denominación o denominaciones que autorice la Junta, y en forma de bonos con cupones o registrados; tener los privilegios de registro o conversión; otorgarse de la manera que autorice la Junta; ser pagaderos por los medios de pago y en el sitio o sitios y; estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima; ser declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento; proveer el reemplazo de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos; ser autenticados en tal forma una vez cumplidas las condiciones, y contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha resolución o resoluciones aprobada por la Junta. Los bonos podrán venderse pública o privadamente, al precio o precios que la Autoridad determine; disponiéndose, que podrán cambiarse bonos convertibles por bonos de la Autoridad que estén en circulación, de acuerdo con los términos que la Junta estime beneficiosos a los mejores intereses de la Autoridad. No obstante su forma y texto, y a falta de una cita expresa en el bono de que éste no es negociable, todos los bonos de la Autoridad serán y se entenderán que son en todo tiempo documentos negociables para todo propósito.
- (e) A discreción de la Autoridad, cualesquiera bonos emitidos bajo las disposiciones de esta ley podrán ser garantizados por un contrato de fideicomiso por y entre la Autoridad y cualquier banco o compañía de fideicomiso descrita en el próximo párrafo, el cual podrá ser un banco o una compañía de fideicomiso dentro o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante cualquier disposición de ley en contrario, dicho contrato de fideicomiso no tendrá que ser constituido mediante escritura pública para que constituya un fideicomiso válido bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El contrato de fideicomiso podrá contener todas aquellas disposiciones que la Autoridad considere razonables y apropiadas para la seguridad de los tenedores de los bonos.
- (f) Será legal para cualquier banco o compañía de fideicomiso incorporada bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América o cualquier estado de los Estados Unidos de América actuar como depositario del producto de los bonos, ingresos u otros dineros, otorgar aquellas fianzas de indemnización o dar en garantía aquellos valores que le requiera la Autoridad.
- (g) Los bonos de la Autoridad que lleven las firmas de los funcionarios de la Autoridad en el ejercicio de sus cargos a la fecha de la firma de los mismos serán válidos y constituirán obligaciones ineludibles aun cuando antes de la entrega de y pago por dichos bonos cualquiera o todos los funcionarios cuyas firmas o facsímil de las firmas aparezcan en aquellos, hayan cesado como tales funcionarios de la Autoridad. La validez de la autorización y emisión de bonos no habrá de depender o ser afectada en forma alguna por ningún procedimiento relacionado con la construcción, adquisición, extensión, o mejora de las instalaciones para la cual los bonos se emiten, o por algún contrato hecho en relación con tales instalaciones. Cualquier resolución autorizando bonos podrá proveer que tales bonos contengan una cita de que se emiten de conformidad con esta ley, y cualquier bono que contenga esa cita, autorizada por una tal resolución, será

concluyentemente considerado válido y emitido de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

- (h) Podrán emitirse bonos provisionales o interinos, recibos o certificados, mientras se otorgan y entregan los bonos definitivos, en la forma y con las disposiciones que se provean en la resolución o resoluciones autorizando dichos bonos.
- (i) Ni los miembros de la Junta, ni el Director Ejecutivo, ni ninguna otra persona que otorgue los bonos serán responsables personalmente de los mismos.
- (j) La Autoridad queda facultada para comprar, con cualesquiera fondos disponibles al efecto, cualesquiera bonos en circulación emitidos o asumidos por ella, a un precio que no exceda del montante del principal o del valor corriente de redención de los mismos más los intereses acumulados.
- (k) La Autoridad queda por la presente autorizada a emitir bonos de refinanciamiento de la Autoridad con el propósito de refinanciar aquellos bonos que estén vigentes y en circulación en ese momento y que hayan sido emitidos bajo las disposiciones de este capítulo, incluyendo el pago de cualquier prima de redención en relación con los mismos y cualquier interés acumulado o que se acumule a la fecha de redención o vencimiento de dichos bonos y, si la Junta lo considera aconsejable, para cualesquiera de los propósitos para los cuales la Autoridad puede emitir bonos. La emisión de tales bonos, los vencimientos y otros detalles con respecto a los mismos, los derechos de los tenedores de dichos bonos y los derechos, deberes y obligaciones de la Autoridad con respecto a los mismos estarán regidos por las disposiciones de esta ley que se relacionen a la emisión de bonos en tanto y en cuanto tales disposiciones sean aplicables.
- (l) Los bonos de refinanciamiento emitidos bajo esta sección podrán ser vendidos o permutados por bonos vigentes emitidos bajo esta ley y, de ser vendidos, el producto de dicha venta podrá destinarse, en adición a cualquier propósito autorizado, a la compra, redención o pago de dichos bonos vigentes y en circulación y podrá ser invertido pendiente de dicha aplicación. Los bonos de refinanciamiento podrán ser emitidos, a discreción de la Autoridad, en cualquier momento en o antes de la fecha de vencimiento o vencimientos o la fecha seleccionada para la redención de los bonos que estén siendo refinanciados.
- (m) Los bonos y demás obligaciones emitidos por la Autoridad no constituirán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni de ninguno de sus municipios u otras subdivisiones políticas, y ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni ninguno de dichos municipios u otras subdivisiones políticas tendrán responsabilidad en cuanto a los mismos, ni serán los bonos o demás obligaciones pagaderos de otros fondos que no sean los de la Autoridad. La Autoridad no tendrá facultad alguna en ningún tiempo ni en ninguna forma para empeñar el crédito o el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.
- (n) Los bonos de la Autoridad constituirán inversiones legales y podrán aceptarse como garantía para todo fondo de fideicomiso, especial o público y cuya inversión o depósito esté bajo la autoridad o el dominio del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier funcionario o funcionarios de éste.

Artículo 14. Exención Contributiva.

- (a) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los que la Autoridad se crea y para los cuales ejercerá sus poderes son promover el bienestar general y el fomento del comercio y la prosperidad, siendo todos ellos fines públicos para beneficio del pueblo de

Puerto Rico; y, por tanto, la Autoridad estará exenta del pago de toda contribución, patente, cargos, licencias, o arbitrio impuesto por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios sobre cualquiera de las propiedades adquiridas por ella o bajo su potestad, dominio o posesión, o sobre sus actividades en la construcción, explotación y conservación de cualquier propiedad; o sobre los ingresos derivados de cualquiera de sus actividades.

- (b) La Autoridad también estará exenta del pago de toda clase de derechos, aranceles e impuestos requeridos, o que puedan requerirse, por las leyes para la tramitación de procedimientos judiciales, la expedición de certificaciones en todas las oficinas y dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para el otorgamiento de documentos públicos y su inscripción en cualquier registro público de Puerto Rico.
- (c) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le permitan realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad bajo esta ley, su transferencia y el ingreso que de ellos se devenguen, incluyendo cualquier ganancia realizada de la venta de los mismos, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos de contribuciones sobre ingresos, patentes o cargos impuestos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquiera de sus municipios

Artículo 15. Acuerdos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente y acuerda con cualquier persona, que suscriba o adquiera bonos de la Autoridad, a no limitar ni restringir los derechos o poderes que por la presente se confieren a la Autoridad, hasta tanto dichos bonos, de cualquier fecha que sean, conjuntamente con los intereses sobre los mismos, queden totalmente solventados y retirados. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete y acuerda, además, con cualquiera agencia federal que, en caso de que cualquiera agencia federal construya, extienda, mejore o amplíe, o contribuya con cualesquiera fondos para la construcción, extensión, mejora o ampliación de cualquier propiedad de la Autoridad, no alterará ni limitará los derechos o poderes de la Autoridad en forma alguna que sea incompatible con la continua conservación y explotación de dicha propiedad, o de la extensión, mejora o ampliación del misma, o que sea incompatible con la debida ejecución de cualesquiera convenios entre la Autoridad y dicha agencia federal; y la Autoridad continuará teniendo, y podrá ejercer, por todo el tiempo que fuere necesario o conveniente para llevar a cabo los fines de esta ley y el propósito de cualquiera agencia federal al construir, extender, mejorar, o ampliar, o contribuir con fondos para la construcción, extensión, mejoramiento o ampliación de dicha propiedad o parte de la misma, todos los derechos y poderes que por la presente se le confieren.

Artículo 16. Derecho a nombramiento de síndico por falta de pago.

- (a) En caso de que la Autoridad faltare al pago del principal o de los intereses de cualesquiera de sus bonos, después que tal o tales pagos vencieren, ya fuera la falta de pago del principal e intereses o de intereses solamente al vencimiento de los bonos o cuando se anuncie su redención, y dicha falta de pago persista por un período de treinta (30) días, o en caso de que la Autoridad o sus funcionarios, agentes o empleados violaren cualquier convenio con los tenedores de bonos, cualquier tenedor o tenedores de bonos (con sujeción a cualquier limitación contractual en cuanto a algún porcentaje específico de dichos tenedores), o fiduciario de éstos, tendrá el derecho de solicitar de cualquier tribunal de jurisdicción competente en Puerto Rico y mediante procedimiento judicial adecuado, el nombramiento de un síndico para las propiedades o partes de las mismas, cuyos ingresos o rentas estén comprometidos para el pago de los bonos en descubierto,

hayan o no sido declarados vencidos y pagaderos todos los bonos, y solicite o no, dicho tenedor o fiduciario o haya o no solicitado, que se cumpla cualquier otro derecho o que se ejerza cualquier otro remedio en relación con dichos bonos. El tribunal, de acuerdo con dicha solicitud, podrá designar un síndico para dichas propiedades; pero si la solicitud se hiciere por los tenedores de un veinticinco por ciento (25%) o más del montante del principal de los bonos en circulación o por cualquier fiduciario de tenedores de bonos por tal montante de principal, el tribunal vendrá obligado a nombrar un síndico para dichas propiedades.

- (b) El síndico así nombrado podrá proceder inmediatamente, por sí o por medio de sus agentes y abogados, a entrar en y tomar posesión de dichas propiedades, y podrá excluir totalmente de éstas a la Autoridad, sus funcionarios, agentes y empleados y todos los que estén bajo éstos; y tendrá, poseerá, usará, explotará, administrará y regulará las mismas; y, a nombre de la Autoridad o de otro modo, según el síndico crea mejor, ejercerá todos los derechos y poderes de la Autoridad con respecto a dichas propiedades tal como la Autoridad misma lo haría. Dicho síndico conservará, restaurará, asegurará y mantendrá aseguradas tales propiedades y hará las reparaciones necesarias o propias que de tiempo en tiempo estime oportunas, y establecerá, impondrá, mantendrá y cobrará las tarifas, derechos, rentas y otros cargos en relación con dichas propiedades que dicho síndico estime necesarios, propios y razonables, y cobrará y recibirá todos los ingresos y rentas y depositará los mismos en una cuenta separada y aplicará dichos ingresos y rentas así cobrados y recibidos en la forma que el tribunal ordene.
- (c) Cuando todo lo que se adeude de los bonos incluyendo intereses sobre éstos, y de cualesquiera otros pagarés, bonos u otras obligaciones e intereses sobre los mismos, que constituyan una carga, obligación o gravamen sobre las rentas de tales propiedades, de acuerdo con cualquiera de los términos de cualquier contrato o convenio con los bonistas haya sido pagado o depositado según se especifica en los mismos, y todas las violaciones en consecuencia de las cuales puede designarse un síndico, hayan sido subsanadas y corregidas, el tribunal, a su discreción, luego del aviso y vista pública según éste crea razonable y propio, podrá ordenar al síndico darle posesión de dichas propiedades a la Autoridad; y en casos subsiguientes de violaciones subsistirán los mismos derechos de los tenedores de bonos para obtener el nombramiento de un síndico, según se provee anteriormente.
- (d) Dicho síndico, en cumplimiento de los poderes que se le confieren por la presente, actuará bajo la dirección e inspección del tribunal, estará siempre sujeto a sus órdenes y decretos, y podrá ser destituido por aquél. Nada de lo contenido en la presente limitará o restringirá la jurisdicción del tribunal para expedir aquellos otros decretos u órdenes adicionales que estime necesarios o adecuados para el ejercicio, por el síndico, de cualquiera de las funciones específicamente indicadas en esta ley.
- (e) No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta sección, dicho síndico no tendrá poder para vender, traspasar, hipotecar o de otro modo disponer de las propiedades de la Autoridad, sino que los poderes de tal síndico se limitarán a la explotación y conservación de dichas propiedades, y al cobro y aplicación de los ingresos y rentas de éstas, y el tribunal no tendrá jurisdicción para expedir ninguna orden o decreto requiriendo o permitiendo a dicho síndico vender, hipotecar o de cualquier otro modo disponer de cualquier propiedad.

Artículo 17. Remedios de los tenedores de bonos.

- (a) Cualquier tenedor de bonos o su fiduciario, sujeto a cualesquiera limitaciones contractuales obligatorias para los tenedores de cualquier emisión de bonos o sus fiduciarios, incluyendo pero sin limitarse a la restricción de una porción o porcentaje específico de dichos tenedores para ejercer cualquier recurso, tendrá el derecho y el poder, en beneficio y protección por igual de todos los tenedores de bonos que estén con condiciones similares para:
- (1) mediante mandamus u otra demanda, acción o procedimiento en ley o en equidad, hacer valer sus derechos contra la Autoridad y su Junta, sus funcionarios, agentes y empleados, para que desempeñen y lleven a cabo sus deberes y obligaciones bajo esta ley, así como sus convenios y contratos con los tenedores de bonos;
 - (2) mediante acción o demanda en equidad, exigir de la Junta y de la Autoridad que se hagan responsables como si ellos fueran los fiduciarios de un fideicomiso expreso;
 - (3) mediante acción o demanda en equidad, prohibir cualesquiera actos o cosas que pudieran ser ilegales o violar los derechos de los tenedores de bonos; y
 - (4) entablar pleitos sobre cualquier controversia que se suscite relacionada los bonos.
- (b) Ningún recurso concedido por esta ley a tenedor alguno de bonos o fiduciario de éste, tiene por objeto excluir ningún otro recurso, sino que cada uno de dichos recursos es acumulativo y adicional a todos los demás y puede ejercerse sin agotar y sin considerar ningún otro recurso conferido por esta ley o por cualquiera otra ley. Si cualquier tenedor de bonos o fiduciario de éste, dejare de impugnar cualquier falta o violación de deberes o de contrato, esto no cobijará ni afectará las faltas o incumplimientos subsiguientes de deberes o del contrato, ni menoscabará ningún derecho o recurso sobre éstas. Ninguna dilación u omisión de parte de cualquier tenedor de bono o fiduciario de éste, en ejercer cualquier derecho o poder que tenga en el caso de alguna violación, menoscabará dicho derecho o poder, ni se entenderá como pasando por alto dicha falta ni como una avenencia a la misma. Todo derecho substantivo y todo recurso conferido a los tenedores de los bonos podrán hacerse cumplir o ejercitarse de tiempo en tiempo y tan frecuentemente como se estime conveniente. En caso de que cualquier demanda, acción o procedimiento para hacer cumplir cualquier derecho o ejercer cualquier recurso fuese radicado o incoado y luego interrumpido o abandonado o fallado en contra del tenedor de bonos o de cualquier fiduciario de éste, entonces y en cada uno de tales casos la Autoridad y dicho tenedor de bonos o fiduciario serán restituidos a sus anteriores posiciones, derechos y recursos como si no hubiese tal demanda, acción o procedimiento.

Artículo 18. Informes.

La Autoridad someterá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador o a la Gobernadora, no más tarde de 90 días luego de recibir su estado financiero auditado para el año fiscal anterior, (1) su estado financiero auditado y (2) un informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año fiscal precedente y del estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de la Autoridad o desde la fecha del último de estos informes.

Artículo 19. Distribución de fondos al Fondo General.

La Junta de Directores de la Autoridad podrá de tiempo en tiempo distribuir al Fondo General ingresos de la Autoridad que a juicio de la Junta no sean necesarios para cubrir gastos de operación y mantenimiento, principal e intereses de sus obligaciones, y reservas para el pago de sus obligaciones y el pago de los costos de conservación y mantenimiento del Puerto y sus instalaciones y cualquier fondo de construcción para llevar a cabo mejoras futuras al Puerto.

Artículo 20. Enmiendas a Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968 .

A. Se enmiendan los incisos (b) y (d) y se añaden los incisos (y), (z) y (aa) de la sección 1.03, y se enmiendan las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1 - Disposiciones Generales

...

Sección 1.03 - Definiciones

(a)...

(b) Autoridad - Significa la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico creada por la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942 excepto que, en todo lo concerniente al Puerto de las Américas, la palabra Autoridad significará la Autoridad del Puerto de las Américas.

(c) ...

(d) Administrador - Significa el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, según disponen las disposiciones de la Ley Núm. 125 de 7 de mayo de 1942 excepto que, en todo lo concerniente al Puerto de las Américas, la palabra “Administrador” significará el Director Ejecutivo la Autoridad del Puerto de las Américas.

...

(y) Aguas Navegables del Puerto de las Américas - Significará las aguas navegables de Puerto Rico adyacentes al Puerto de las Américas cuyo control por la Autoridad es necesario o conveniente para la operación eficiente del Puerto de las Américas. La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas, previa consulta con la Autoridad de los Puertos, determinará el alcance del área geográfica que comprenderá las aguas navegables del Puerto de las Américas.

(z) Entidad Contratada - Significará la persona natural o jurídica, privada o pública, o un consorcio de éstas, seleccionada por la Autoridad para desarrollar, operar o mantener el Puerto de las Américas.

(aa) Puerto de las Américas - Significará las aguas navegables del Puerto de las Américas y su zona portuaria, zona marítimo-terrestre, terrenos sumergidos bajo el puerto y terrenos contiguos que están incluidos en el área geográfica dentro de la cual se llevan a cabo las actividades del puerto de trasbordo localizado en el área sur de Puerto Rico, incluyendo los muelles, atracaderos, embarcaderos, malecones, diques, dársenas, conexiones ferroviarias, desviaderos, apartaderos u otros edificios, estructuras, instalaciones o mejoras utilizadas para la navegación y el acomodo de embarcaciones y su carga, el almacenamiento de carga y contenedores, el manejo de carga y contenedores, las actividades de trasbordo y cualquier otra autoridad incidental a las anteriores. La Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas determinará el alcance del área geográfica que comprenderá el Puerto de las Américas.

...

Sección 1.05 - Administración

La Autoridad tendrá a su cargo la ejecución y administración de esta ley, y todas las sumas que cobre bajo sus disposiciones ingresarán a los fondos de la Autoridad, excepto que en todo lo concerniente al Puerto de las Américas, la Autoridad del Puerto de las Américas tendrá a su cargo la ejecución y administración de esta ley y recibirá las sumas que cobre relacionadas con la administración del Puerto de las Américas.

Sección 1.06 - Ejercicio de Facultades

La Autoridad, el Administrador y el Director ejercerán con arreglo a las disposiciones de la Ley Núm 125 de 7 de mayo de 1942 los poderes y funciones que por la presente ley se confieren a la Autoridad, excepto que en todo lo concerniente al Puerto de las Américas, será la Autoridad del

Puerto de las Américas y su Director Ejecutivo quienes ejercerán los poderes y funciones que por la presente ley se confieren a la Autoridad del Puerto de las Américas.

Sección 1.07 - Delegación de Facultades

El Administrador y el Director podrán delegar y asignar a funcionarios y empleados de la Autoridad las facultades y funciones que a cada uno respectivamente y a la Autoridad les confiere esta ley, excepto cuando ésta expresamente disponga lo contrario. En el caso el Puerto de las Américas, no obstante qué secciones de esta ley expresamente dispongan lo contrario, la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas podrá delegar y asignar las facultades que le confiere esta ley a otras entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a funcionarios y empleados de la Autoridad del Puerto de las Américas o de otras entidades gubernamentales Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Junta de Directores de la Autoridad del Puerto de las Américas podrá delegar a la Entidad Contratada los poderes descritos en las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2, las secciones 5.01, y 5.05 del Artículo 5, y la sección 6.02 del Artículo 6 de esta ley.”

B. Se enmiendan la secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2 - Poderes Generales de la Autoridad

Sección 2.01 - La Autoridad tendrá control de la navegación y el tráfico marítimo en las aguas navegables de Puerto Rico y en sus puertos y muelles, según se provee en este capítulo, excepto en las aguas navegables y los puertos y muelles del Puerto de las Américas en los cuales el control lo tendrá la Autoridad del Puerto de las Américas o, por delegación de ésta, la Entidad Contratada.

Sección 2.02 - Por la presente se ponen bajo el control y administración de la Autoridad, para ser administrados a beneficio del Pueblo de Puerto Rico en interés de la navegación y el comercio, los puertos y sus aguas, las aguas navegables en y alrededor de Puerto Rico, los muelles de propiedad pública, los terrenos sumergidos bajo los puertos y bajo todos los muelles y dichas aguas, la zona marítimo-terrestre comprendida en toda zona portuaria y ésta y todos los edificios y estructuras enclavados en la misma que sean propiedad o estén bajo el dominio de Puerto Rico, excepto los muelles, edificios o estructuras pertenecientes a cualquiera de sus municipios, los terrenos y edificios públicos reservados por Estados Unidos para fines públicos y las aguas navegables, el puerto, los muelles, los terrenos sumergidos bajo el puerto, y los terrenos y edificios del Puerto de las Américas, cuyo control y administración lo tendrá la Autoridad del Puerto de las Américas.”

Artículo 21. Exención de requisitos de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946.

Por la presente se exime a la Autoridad de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 22. Exención de requisitos de la Ley de Servicio Público de Puerto Rico.

Por la presente se exime a la Autoridad y a la Entidad Contratada de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”.

Artículo 23. Injunctions.

No se expedirá ningún injunction para impedir la aplicación de esta ley o cualquier parte de las mismas.

Artículo 24. Disposiciones en pugna que quedan sin efecto.

En los casos en que las disposiciones de esta ley estén en pugna con las disposiciones de cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta

ley a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta ley. Además, a menos que así se disponga taxativamente, ninguna otra ley aprobada posteriormente regulando la administración del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o cualesquiera partes, oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios, ramas, agentes, funcionarios o empleados del mismo será interpretada como aplicable a la Autoridad, pero los asuntos y negocios de la Autoridad serán administrados conforme se provee en esta ley.

Artículo 25. Normas de interpretación de este capítulo.

Los poderes y facultades conferidos a la Autoridad por esta ley se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de esta ley.

Artículo 26. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier disposición de esta ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional, el resto de esta ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad.

Artículo 27. Disposiciones transitorias.

- (a) Por la presente, se aprueban todas las gestiones concernientes al Puerto realizadas con anterioridad a la aprobación de esta ley por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y el Comité de Coordinación del Puerto de las Américas de Puerto Rico, incluyendo todo lo relacionado a la conceptualización del proyecto y las fases iniciales de invitación y cualificación de proponentes y solicitudes de propuesta.
- (b) Se autoriza a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico a continuar con las gestiones necesarias o convenientes para desarrollar el Puerto de las Américas, bajo las disposiciones de esta ley, hasta que la Autoridad del Puerto de las Américas determine, mediante el mecanismo descrito en el inciso (c), que esta en disposición de continuar con dichas gestiones.
- (c) La Autoridad continuará con los procedimientos iniciados por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y el Comité de Coordinación del Puerto de las Américas de Puerto Rico, en la etapa en que se encuentren una vez la Junta determine, mediante resolución, que la Autoridad se encuentra operacionalmente capacitada para asumir dichos procedimientos.
- (d) No obstante las disposiciones del Artículo 21 de esta ley, la Autoridad de los Puerto de Puerto Rico retendrá temporariamente la ejecución y administración de las disposiciones de la Ley Núm. 151 de 28 junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968" sobre el Puerto de las Américas hasta tanto la Junta de la Autoridad del Puerto de las Américas, mediante resolución a esos efectos, determine asumir los poderes bajo dicha ley que se le confieren bajo esta ley. La Junta de Directores del Puerto de las Américas podrá asumir la ejecución y la administración de dicha ley en un proceso gradual, según entienda conveniente.

Artículo 28. Vigencia.

Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio, previo estudio y consideración del P. del S. 1595, tienen el honor de recomendar la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

Después de “88%”, tachar “del valor”.

En el Texto Decretativo:

Página 8, línea 6

Tachar “regida” y sustituir por “dirigida”.

Página 8, línea 8

Tachar “el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico” y sustituir por “el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”.

Página 8, línea 9

Tachar “Municipios” y sustituir por “municipios”.

Página 8, línea 10

Después “Gobernadora”, añadir “, con el consejo y consentimiento del Senado.”.

Página 8, línea 20

Después de “Gobernadora”, añadir “La Junta seleccionará entre sus miembros un vicepresidente, quien sustituirá al presidente en ausencia de éste, así como a un secretario”.

Página 8, línea 21

Tachar “Cinco miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una” y sustituir por “Una”.

Página 9, línea 14

Después de “Puerto Rico”, añadir “, incluyendo a los Alcaldes,”.

Página 9, líneas 17-18

Tachar “La Junta queda facultada para establecer la dieta.” y sustituir por “La dieta será igual a la establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa. También tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viajes necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda”.

Página 12, línea 11

Después de “Cuando”, añadir “el Gobernador o”.

Página 12, línea 22

Tachar “efecto” y sustituir por “cabo”.

Página 14, línea 14

Después de “convenio de” y tachar “compra o” y sustituir por “compra,”. Después de “expropiación forzosa,”, añadir “instado directamente por la Autoridad a nombre propio, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 9, inciso (d), o instado por el Estado Libre Asociado mediante solicitud de la Autoridad, según dispuesto en la Artículo 9, inciso (b), o por”.

Página 19, línea 4	Después de “viaje”, tachar “,”. Después de “o”, tachar “en su lugar”.
Página 19, línea 18	Después de “Autoridad” y añadir “, con la aprobación del Secretario de Hacienda,”.
Página 20, líneas 7-9	Después de “fines” tachar “y éstos podrán ser expropiados por la Autoridad o, a solicitud y para uso y beneficio de ésta, por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, representado por el Gobernador o la Gobernadora,” y añadir “. Dichos bienes podrán ser expropiados,”.
Página 20, línea 10	Después de “forzosa.”, añadir “El proceso de expropiación podrá ser instado directamente por la Autoridad a nombre propio o, a solicitud de la Autoridad, cuando así lo creyere conveniente la Junta , podrá ser instado siguiendo el procedimiento descrito en el inciso (b) de este Artículo.”.
Página 21, línea 20	Tachar “expropiación forzosa” y sustituir por “mediante un proceso de expropiación forzosa instado directamente por la Autoridad a nombre propio”.
Página 24, línea 9	Después de “Junta” y añadir “conforme a Derecho y, de ser aplicable, conforme a las obligaciones del contrato de arrendamiento con el Municipio de Ponce”.
Página 27, línea 4	Tachar “portuarias;” y sustituir por “portuarias. Todo proponente certificará que no ha sido objeto, ni él ni sus funcionarios o agentes, de acusaciones formales o convicciones por actos de corrupción en Puerto Rico o en cualquier país extranjero;”.
Página 32, línea 1	Tachar “requieren” y sustituir por “requieran”.
Página 32, línea 4	Tachar “están” y sustituir por “estén”.
Página 32, línea 11	Tachar “comerciales;” y sustituir por “comerciales.”
Página 32, líneas 12 a 14	Tachar todo su contenido.
Página 41, línea 14	Al principio de la línea tachar “del” y sustituir por “de la”.
Página 46, entre líneas 14 y 15	Añadir un nuevo artículo que leerá así: “Artículo 19. Asignación inicial de fondos. Se asigna a la Autoridad la cantidad de tres millones setecientos mil (3,700,000) dólares de fondos no comprometidos del Fondo General, para sufragar los gastos de funcionamiento durante el primer año.”
Página 46, línea 15	Tachar “19” y sustituir por “20”.

Página 47, línea 1
 Página 48, línea 14
 Página 49, líneas 12-13

Tachar “20” y sustituir por “21”.
 Tachar “autoridad” y sustituir por “actividad”.
 Subrayar “En el caso el Puerto de las Américas, no obstante qué secciones de esta ley expresamente dispongan lo contrario,”.
 Después de “caso”, tachar “el” y sustituir por “del”.

Página 49, líneas 16-17

Subrayar “o de otras entidades gubernamentales Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Página 51, línea 1
 Página 51, línea 5
 Página 51, línea 10
 Página 51, línea 13
 Página 52, línea 4
 Página 52, línea 7
 Página 52, línea 11
 Página 52, línea 17

Después de “gubernamentales”, añadir “del”.
 Tachar “21” y sustituir por “22”.
 Tachar “22” y sustituir por “23”.
 Tachar “23” y sustituir por “24”.
 Tachar “24” y sustituir por “25”.
 Tachar “25” y sustituir por “26”.
 Tachar “26” y sustituir por “27”.
 Tachar “27” y sustituir por “28”.
 Después de “propuesta.”, añadir “Esta aprobación no constituye una validación de los actos antes mencionados realizados con anterioridad a la aprobación de esta ley, que hayan sido contrarios a la ley, los cuales podrán estar sujetos a las sanciones correspondientes.”
 Tachar “28” y sustituir por “29”.

Página 53, línea 16

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito del P. del S. 1595 es crear la Autoridad del Puerto de las Américas y establecer sus propósitos, facultades y poderes. Además, la medida enmienda los incisos (b) y (d) de la sección 1.03, añade los incisos (y), (z) y (aa) a la sección 1.03, enmienda las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 y enmienda las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley 151 del 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la “Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968”; exime a la Autoridad del Puerto de las Américas de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley 406 del 23 de abril de 1946, según enmendada, y exime a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la “Ley de Servicio Público de Puerto Rico”.

Las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio recibieron para estudio dicho proyecto de ley. Como parte de la investigación de la medida, celebramos vista pública el 7 de junio de 2002. A la misma comparecieron el Gerente del proyecto del Puerto de las Américas, Lcdo. Héctor Jiménez Juarbe, el Alcalde de Ponce, Rafael Cordero Santiago, la Autoridad de los Puertos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Justicia. El Alcalde de Guayanilla presentó su ponencia por escrito.

El Lcdo. Jiménez Juarbe inició su ponencia señalando que el 88% del comercio transoceánico se transporta en buques de tamaño “post-panamax”. Estos son los buques que por su tamaño no pueden navegar por el Canal de Panamá. Indicó que estos buques son el transporte ideal

para las rutas transatlánticas y transpacíficas debido a las economías de escala que ofrecen. Los puertos de trasbordo proveen las actividades de carga y descarga necesarias para hacer la operación de estos buques “post-panamax” costo efectiva.

Los puertos de trasbordo permiten integrar sistemas intermodales y sistemas de alimentación mediante los cuales los contenedores pueden ser trasbordados múltiples veces, bien sea a otros buques de mayor o menor capacidad o a sistemas de transportación terrestre, antes de llegar a su destino final. Estos sistemas de transportación marítima facilitan la exportación e importación de bienes y productos, debido, entre otros, al acceso y eficiencia de los puertos de trasbordo. Según el deponente, a nivel mundial, 20% del volumen de tráfico de contenedores está ligado a la actividad de trasbordo. Indicó que además de en San Juan y en Ponce, en la región del Caribe operan puertos de trasbordo en Bahamas, Jamaica, Panamá, República Dominicana, Venezuela y Colombia, entre otros.

Para determinar si Puerto Rico debía establecer un puerto de trasbordo, el Banco Gubernamental de Fomento encomendó la preparación de dos estudios. Ambos estudios sostuvieron la viabilidad y recomendaron favorablemente el desarrollo de un puerto de trasbordo en el área sur de Puerto Rico. Según los estudios, la región del Caribe es la región con el crecimiento más dinámico en tráfico de contenedores a nivel mundial. También se indica que el volumen de tráfico de contenedores crecerá en 163% para el 2015.

Según el World Bank Group, para el 2005 los puertos tendrán que procesar un incremento de 55% en el tráfico de contenedores. Esto significa que habrá necesidad de desarrollar sobre 200 a 300 terminales en los próximos 7 años a nivel mundial. El Lcdo. Jiménez Juarbe señaló que un mercado que demuestra un crecimiento saludable en la demanda, acompañado por una necesidad de aumento en capacidad, claramente indica una oportunidad de mercado para un puerto de trasbordo en el Caribe.

Otro estudio produjo unos resultados que indican que la competitividad de Ponce y Guayanilla, combinados, obtienen una mejor puntuación que Kingston, Manzanillo, o Freeport. Los estudios reconocieron la excelente localización geográfica de Puerto Rico entre las rutas marítimas del comercio internacional que pudieran beneficiarse de un nuevo y eficiente puerto de trasbordo para buques post-panamax y los asociados sistemas alimentadores. Estas rutas incluyen las del tráfico comercial entre (i) Europa con el Caribe o el este de Sur América, (ii) el este de los Estados Unidos de América con el Caribe o el este de Sur América, (iii) Asia, vía el Canal de Suez, con el Caribe o Sur América, (iv) Centro América y el Golfo de México con el este de Sur América, y (v) Asia, vía el Pacífico e intermodal terrestre, al Caribe o el este de Sur América.

Estos estudios recomendaron la localización del puerto de trasbordo en el área sur de Puerto Rico por ser éstas las localizaciones más atractivas y viables para buques post-panamax debido a (i) su protección natural al embate de las olas, corrientes y vientos (ii) sus profundas bahías y accesos, (iii) su gran cantidad de terrenos disponibles o sub-utilizados, los cuales estarían disponibles para actividades industriales de valor añadido relacionadas con las operaciones de trasbordo, (iv) su disponibilidad de infraestructura (agua, electricidad, y telecomunicaciones), y (v) la disponibilidad de fuerza laboral.

El Lcdo. Jiménez Juarbe señaló que se estima que el puerto de trasbordo y sus actividades industriales relacionadas de valor añadido ayudarán al crecimiento de nuestra economía mediante: (i) la creación de 5,000 a 10,000 empleos directos e indirectos en los primeros diez años y hasta 20,000 empleos directos, indirectos, e inducidos en forma gradual después de esos 10 años; (ii) la reducción efectiva en nuestros costos de importación y exportación al contar con un puerto más eficiente y la reducción del tiempo de tránsito de nuestros productos al mercado; (iii) la creación de

áreas de valor añadido y zonas libre de impuestos para el desarrollo de manufactura e industrias de servicio; (iv) la diversificación de nuestros mercados de exportación e importación; y (v) la integración de Puerto Rico como eje facilitador del crecimiento de las economías del Caribe, Centro América y Sur América.

Indicó que el Puerto de las Américas pudiera ser sustituto del Puerto de San Juan y viceversa en una situación de emergencia. Además, indicó que debemos mirar el desarrollo del puerto de trasbordo como un proyecto clave de desarrollo económico que ayudará a posicionar a Puerto Rico para competir más eficientemente en la economía global.

Siguiendo el modelo utilizado en el 93% de los 100 puertos de contenedores más grandes del mundo, el Gobinero del ELA de Puerto Rico propone contratar con una empresa privada para que ésta diseñe, desarrolle, construya, financie, opere y mantenga el Puerto de las Américas. A esos efectos, se llevará a cabo un proceso de selección y negociación con las entidades interesadas en desarrollar y operar el puerto. Se le transferirá el uso de dichas propiedades mediante concesión administrativa, arrendamiento o derecho de superficie por un término razonable para que el operador pueda recuperar su inversión y realizar un rendimiento razonable. Terminado dicho contrato, la titularidad de las nuevas construcciones y mejoras realizadas pasarán al gobierno de Puerto Rico, ya sea el ELA, la Autoridad o los municipios incluidos en el proyecto. En las primeras etapas de este proyecto, la función del gobierno será una de facilitador del desarrollo del puerto y en etapas posteriores, cuando el puerto este operacional, actuará como supervisor de las actividades del puerto.

La evolución hacia el desarrollo y operación de los puertos por el sector privado, se debe al deseo de lograr los siguientes objetivos: (i) facilitar la actividad comercial, (ii) introducir la eficiencia y métodos gerenciales especializados del sector privado, (iii) reducir las presiones en el presupuesto del sector público al ser desarrollado con fondos del sector privado, y (iv) reducir costos al remover al estado de las operaciones del puerto. Por lo general, la operación de un puerto por un ente privado ha resultado positiva al incrementar la productividad y el volumen del puerto, logrando reducciones significativas en las tarifas y atractivos resultados financieros para los concesionarios.

El Lcdo. Jiménez Juarbe estimó que el Puerto de las Américas requerirá una inversión de poco menos de \$1,000 millones de dólares, entre la inversión pública y privada, a través de las tres fases de su desarrollo durante los primeros 10 años. Al presente, se han asignado \$38.7 millones de inversión pública en infraestructura externa al Puerto y \$10 millones para estudios. Posteriormente, indicó que se ha completado el 28% de las acciones o estudios necesarios para el desarrollo y que se completará el 76% de las acciones o estudios para finales del 2002. Entre las acciones más importantes se encuentran haber sometido las declaraciones preliminares de impacto ambiental a nivel federal y local y haber visitado o contactado 8 posibles candidatos para operador del puerto.

El Lcdo. Jiménez Juarbe indicó que para llevar a cabo este proyecto es necesario canalizar la participación del gobierno a través de una entidad gubernamental con facultad para llevar a cabo las tareas que le corresponderán al gobierno y entrar en los compromisos contractuales correspondientes. Además, indicó que se ha elegido crear una nueva entidad pública por la deseabilidad de que el proyecto no esté a cargo de una agencia con múltiples responsabilidades, lo cual le restaría atención al mismo.

Finalizó su ponencia aclarando que las áreas de valor añadido estarán siendo desarrolladas por la Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO) en estrecha colaboración con la Autoridad.

A preguntas del Presidente de la Comisión sobre cuáles son los elementos de juicio que van a pesar en una determinación sobre dónde se comienza la construcción del Puerto de las Américas, el deponente indicó que el Cuerpo de Ingenieros habrá de tomar esa determinación, pero aclaró que un factor determinante es la complejidad que pueda surgir de la Declaración de Impacto Ambiental.

Indicó que como están las cosas en este momento todo parece indicar que sería más rápido el proceso de desarrollo si se comienza el desarrollo del Puerto de las Américas en Ponce.

A preguntas sobre el financiamiento, el Lcdo. Jiménez Juarbe indicó que el peso del financiamiento va a estar en el sector privado porque el sector privado es el que va a tener que construir las facilidades que se requieren en ambos terminales. Añadió que el sector privado es el que tiene que buscar los inversionistas. Estimó que la inversión del gobierno total podría estar en los 200 millones de dólares y el resto en manos del sector privado, pero puede variar dependiendo de cómo esté el mercado.

El Senador Prats también preguntó sobre la delegación de la facultad de reglamentar al operador privado. El Lcdo. Manuel Pietrantonio, que acompañó al Lcdo. Jiménez Juarbe durante su ponencia, aclaró que el proyecto de ley no contempla ni permitiría que se le delegue al operador privado la facultad de reglamentar. Indicó que todas las disposiciones de la Ley de Muelles y Puertos relacionadas con el control de navegación y la administración de facilidades portuarias se están sacando de la Autoridad de Puertos y poniendo en la Autoridad únicamente en lo que concierne al Puerto de las Américas. Dentro de esas facultades de administrar, aclaró, la Autoridad del Puerto de las Américas se va a quedar con la facultad de adoptar reglamentos y ejercitar el “police power” y le podrá delegar al operador privado la administración y la operación, pero no la reglamentación. La Autoridad establecerá las reglas y supervisará que el operador privado cumpla con las mismas. Sin embargo, la operación de día a día quedaría delegada al operador privado.

A preguntas sobre cuál será la extensión del contrato con el operador privado, el Lcdo. Jiménez Juarbe indicó que en el mercado este tipo de contratos se están haciendo por 20, 25 o 30 años, pero que no se va a extender más de eso. El Senador Prats también preguntó si la rehabilitación del Puerto de Ponce es compatible con los planes de desarrollo para el Puerto de las Américas. El Ingeniero Ramón Torres, Director del Puerto de Ponce y cogerente del Puerto de las Américas, indicó que la obra completa en el Puerto de Ponce tomará alrededor de 48 a 60 meses. Indicó que el desarrollo plasmado en el plano presentado por el Alcalde en su ponencia tiene tres elementos principales: (1) la rehabilitación de los 1,200 pies lineales existentes, cuyo financiamiento de 40 millones ya fueron aprobados por el Banco Gubernamental de Fomento, (2) el dragado a 49 pies y (3) la expansión del espigón del muelle 8 a 3,600 pies lineales. Aclaró que estos últimos dos elementos están incluidos dentro del proceso de desarrollo del Puerto de las Américas. El desarrollo de esos dos elementos que le dan la capacidad al Puerto de Ponce de expandirse para ser un componente importante dentro del desarrollo del Puerto de las Américas ya están contemplados en todos los documentos ambientales y en el proceso de permisos que se está gestionando ante la EPA y el Cuerpo de Ingenieros por lo que no hay ningún desarrollo propuesto en ese esquema que lleve una dirección contraria con relación al desarrollo del Puerto de las Américas.

El Alcalde de Ponce respaldó la aprobación del P. del S. 1595. Indicó que la actividad portuaria ha sido una de las principales actividades económicas para el desarrollo del Municipio de Ponce a lo largo de su historia. Según el Alcalde, el Municipio de Ponce goza de una franquicia para operar el muelle de Ponce, concedida por el entonces Consejo Ejecutivo del Gobierno de Puerto Rico, bajo los términos de una ley especial del Congreso de los Estados Unidos aprobada el 11 de junio de 1906. La autoridad que disfruta el Municipio de Ponce, bajo esta franquicia, indicó, es única en el Estado Libre Asociado, pues todos los demás muelles y puertos del país se encuentran bajo el poder central de la Autoridad de Puertos.

Luego de describir el Puerto de Ponce, el Alcalde expresó que el desarrollo del Puerto de las Américas representa una extraordinaria oportunidad para relanzar el desarrollo de Puerto Rico sobre recursos que le son propios al país, como lo son su ubicación geográfica en torno a las principales

rutas del tráfico marítimo internacional y la capacidad productiva de su gente. El puerto de transbordo, indicó, es una apertura al mundo, una forma de superar los costos y la ineficiencia de que la inmensa mayoría de nuestro comercio internacional se lleve a cabo ahora a través de los Estados Unidos. Indicó que nos permitirá manejar productos asiáticos y europeos para distribuirlos en barcos más pequeños en la región del Caribe, Centro y Suramérica, a la vez que también podrán transformarse en las áreas de valor añadido. Además, las fábricas en estas áreas podrán beneficiarse de la transportación más eficiente con las distintas regiones del mundo.

El Alcalde indicó que el Puerto tiene la capacidad para inyectarle a la economía de Puerto Rico unos \$3,600 millones anuales al cabo de cinco años de estar en operaciones. A los diez años, esta inyección aumenta a \$6 mil millones anuales. Los miles de empleos que se generarán vendrán de las operaciones del puerto y de las áreas de valor añadido, las cuales se localizarán en una zona de comercio libre para el desarrollo de plantas de manufactura y centros de logística y distribución. Destacó que en Ponce ya la Zona Libre #163, que ofrece incentivos contributivos a estas empresas. Estas áreas se desarrollarán como grandes parques industriales y otros atractivos para contar con operaciones altamente eficientes y promoverán actividades de exportación para el Caribe, Centro y Suramérica. Además, facilitarán que empresas de Asia y Europa se establezcan en ellas para acercarse a sus mercados.

Por otro lado, indicó que debido a los problemas de relleno y contaminación que se plantean en el puerto de Guayanilla, el proyecto del Puerto de Las Américas debe comenzar por el Puerto de Ponce.

El Alcalde indicó que ha sostenido conversaciones con el Gobierno Central sobre cómo facilitar la inserción del muelle municipal dentro del proyecto del puerto de transbordo. Para ello, indicó que los siguientes principios de política pública son esenciales: (1) la franquicia y la titularidad de las instalaciones portuarias del Municipio deben pertenecer siempre al Municipio Autónomo de Ponce; (2) la titularidad de las nuevas instalaciones portuarias a construirse dentro de los predios del Puerto de Ponce debe revertir, al vencimiento del contrato con el desarrollador u operador, al Municipio de Ponce; (3) si se atiende lo anterior, el Municipio de Ponce está en disposición de ceder por el tiempo que sea necesario, el uso de su franquicia e instalaciones a cambio de un rédito razonable.

En la discusión de estos principios de política pública, el Alcalde reconoció que la medida incluye el primero. Sin embargo, solicitó que se ampliara la prohibición de expropiar las propiedades del Puerto de Ponce a cualquier entidad gubernamental. Esa recomendación fue rechazada porque sería contraria a nuestro ordenamiento jurídico. Veamos.

El P. del S. 1595 delega a la Autoridad la capacidad general de expropiar, pero expresamente le prohíbe expropiar propiedades del Municipio de Ponce en el Puerto de Ponce. La enmienda propuesta por el Alcalde, además de eliminar la limitación a las propiedades situadas en el Puerto de Ponce, extiende la prohibición para hacerla aplicable a toda entidad gubernamental, entiéndase toda otra corporación pública e inclusive, en una interpretación expansiva, al Estado Libre Asociado.

El derecho de expropiar es un poder inherente del Estado y no puede ser renunciado. Aun cuando podemos limitar este poder a la Autoridad, que es una criatura legislativa, para no expropiar las propiedades ubicadas en el Puerto que posee el Municipio de Ponce por virtud de la ley federal de 1906, esta Asamblea Legislativa no puede trastocar el poder soberano del Estado en lo que respecta a la expropiación.

Esta prohibición impediría que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras u otras entidades gubernamentales que tuvieran que expropiar porciones de terrenos del Municipio de

Ponce, para proporcionarle unidades de tratamiento, estaciones de bombeo, sub-estaciones eléctricas o carreteras necesarias para este proyecto o cualquier otro en el Municipio de Ponce. Por su amplio alcance, esta prohibición pudiera crear impedimentos al desarrollo eficaz del Puerto de las Américas.

El Alcalde también recomendó añadir un lenguaje al Artículo 11(d)(i). Dicha recomendación fue atendida, pero con un lenguaje alternativo.

Sobre el punto número tres, el Alcalde expresó que el Artículo 10 de la medida lo atiende totalmente al facilitar que el Municipio arriende a la Autoridad las instalaciones y la franquicia, bajo los términos que de buena fe se negocien. Añadió, sin embargo, que el canon de arrendamiento deberá compensar al Municipio de Ponce en la medida en que la cesión del uso de su franquicia e instalaciones le producirá beneficios a la Autoridad del Puerto de Las Américas. Esta compensación deberá hacerse utilizando unos métodos dirigidos a estimar el valor presente de los ingresos a ser recibidos en el futuro por la duración del contrato de operación, bajo unos factores de crecimiento económico conocido (“discount rates”).

En la última parte de la ponencia, el Alcalde recomendó dos enmiendas. La primera de ellas era eliminar el inciso (a) del Artículo 27 que contiene una aprobación genérica de todas las gestiones realizadas por la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico y por el Comité de Coordinación del Puerto relacionadas con el puerto de transbordo. El Alcalde indicó que le preocupaba que a través de esa disposición se estuvieran legitimando unas actuaciones desconocidas. Con el propósito de atender la preocupación del Alcalde, añadimos un lenguaje que establece que dicha aprobación no significa que se está validando un acto que fuera contrario a la ley.

La segunda recomendación era enmendar el Artículo 11(e)(iii)(A), que trata sobre el criterio de reputación para la cualificación de los desarrolladores, para incluir varias restricciones. En primer lugar, el Alcalde propuso que todo desarrollador certifique que no ha sido objeto, ni él ni sus funcionarios o agentes, de acusaciones formales o convicciones por actos de corrupción en Puerto Rico ó en cualquier país extranjero. Dicha recomendación fue atendida y se incluyó como enmienda en este informe. El Alcalde también propuso incluir otra restricción que no se incluyó ya que el Artículo 3.1 de la ley Núm. 421 de 17 de octubre de 2000 contiene una limitación que es muy similar.

En las preguntas de los miembros de la Comisión, el Alcalde de Ponce hizo referencia a una gráfica que acompañó con su ponencia. Dicha gráfica muestra el propuesto desarrollo de la Fase I del Puerto de las Américas de la parte de Ponce que incluye la rehabilitación y extensión de 7746 pies lineales de muelle y de 100 cuerdas para estacionamiento de furgones. A preguntas sobre la exención contributiva a la Autoridad del Puerto de las Américas, indicó que no tenía objeción a que dicha corporación pública esté exenta del pago de impuestos, incluyendo patentes municipales.

Por otro lado, sobre el Puerto de Ponce, indicó que el costo total de las mejoras, para llevarlo a los 7746 pies lineales que se proponen, es de \$220 millones. Añadió que el financiamiento está aprobado y que la rehabilitación del muelle tomará 24 meses. Indicó que la obra se va a comenzar este verano. Finalmente, informó que el 65% de las operaciones del muelle de Ponce son de transbordo.

La Autoridad de los Puertos indicó que la creación de una corporación pública viabilizaría y facilitaría el manejo apropiado del Puerto de las Américas. Posteriormente, el deponente hizo referencia al hecho de que el P. del S. 1595 propone enmendar unas leyes vigentes para facilitar la operación del Puerto de las Américas. Indicó que las enmiendas propuestas a estas leyes consisten en que estas disposiciones no apliquen en lo referente a las aguas, muelles y zona marítimo terrestre

que forman parte del Puerto de las Américas. Entendieron que por la naturaleza del proyecto era adecuado que la Autoridad del Puerto de las Américas cuente con el manejo de las mismas.

Expresaron que era esencial para el control y manejo del proyecto las enmiendas, ya que dicho puerto cuenta con áreas de valor añadido para la manufactura, ensamblaje y distribución de los productos. En el trámite del trasbordo pueden ocurrir uno de tres procesos: la mercancía se transportará de una embarcación a otra o, la embarcación traerá productos ya elaborados que se destinan a las áreas de valor añadido donde se alterará el producto con especificaciones de un mercado en particular. El tercer proceso que puede ocurrir es el trasiego de materia prima para la manufactura de productos en las áreas de valor añadido y desde ahí se distribuye a otros mercados incluyendo a Puerto Rico.

Indicaron que el hecho de que se pueda realizar este manejo de carga, de productos y de procesos desde una misma entidad, harán de este puerto uno más eficiente y ágil, por lo que son pertinentes las enmiendas propuestas. Además, en la medida que se realicen las obras de infraestructura necesarias sobre abastos de agua, carreteras y electricidad, el impacto sobre la región será importante y marcará el desarrollo de los municipios y la región en su totalidad.

Sobre la Ley Núm. 406 del 23 de abril de 1946 no hicieron comentarios excepto que no existe objeción en lo referente al traspaso de las propiedades y facultades afectadas por el desarrollo y construcción del Puerto de las Américas. Además, que las disposiciones de la mencionada ley sobre la creación de Comisión de Puerto para el municipio o municipios en que se establezca el Puerto de las Américas debe considerarse como mecanismo de balance y protección del flujo de embarcaciones que operen desde el mismo.

La Autoridad de los Puertos concluyó señalando que está comprometida en cooperar y fomentar el desarrollo económico de Puerto Rico. Indicaron que el crecimiento de infraestructura que aumente y facilite la actividad de carga marítima es sumamente importante, ya que por nuestra condición insular, dependemos de la misma para llegar a otros mercados de importancia mundial.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto respaldó el P. del S. 1595 señalando que es necesario contar con una estructura ágil capaz de manejar la complejidad y magnitud del Puerto de las Américas. Indicaron que la creación de una autoridad con todos los poderes de una corporación pública es la estructura más idónea para cumplir con este reto. En su ponencia hicieron unas recomendaciones que han sido consideradas en la redacción de este informe.

Una de las recomendaciones estaba relacionada con el Artículo 8, inciso (b), que establece que la Autoridad estará exenta de Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. El proyecto dispone que la Autoridad establecerá el sistema de contabilidad que requiera para los controles adecuados y registro estadísticos de todos sus gastos e ingresos. No se incluyó al Secretario de Hacienda en el proceso de selección de este sistema de contabilidad.

Como parte de las enmiendas en este informe, establecemos que el sistema de contabilidad de la Autoridad tiene que contar con la aprobación del Secretario de Hacienda. De este modo, salvaguardamos la política pública de que la función de diseñar y revisar los sistemas de contabilidad se localice en un cuerpo central de la rama ejecutiva.

Otra de las recomendaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto está relacionada con el Artículo 13 que le otorga la facultad a la Autoridad del Puerto de las Américas para emitir bonos de tiempo en tiempo por aquellas cantidades que en opinión de la Autoridad sean necesarias. Indicaron que se le debe incluir una disposición en la cual indique que previo a cualquier emisión se debe contar con el asesoramiento y el visto bueno del Banco Gubernamental de Fomento, ya que ésta es la entidad responsable de actuar como agente fiscal y asesor financiero del Estado Libre Asociado y

sus agencias y municipios. Al mantener este curso de acción, el desarrollo de la infraestructura se lleva a cabo en forma ordenada y bajo el adecuado control fiscal.

El Lcdo. Manuel Pietrantonì, que acompañó al Gerente del proyecto del Puerto de las Américas durante su ponencia, discutió ese punto y aclaró que la Ley 272 del 15 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como Ley de Agencia Fiscal del Banco Gubernamental de Fomento le aplica a la emisión de bonos de todas las corporaciones públicas y del Gobierno Central. Indicó que algunas leyes de corporaciones públicas tienen una disposición que lo reconocen pero no hay que reconocerlo expresamente porque la Ley de Agencia Fiscal automáticamente le aplica y ninguna corporación pública puede emitir bonos sin la anuencia del Banco Gubernamental de Fomento que tiene aprobar las tasas de intereses y los términos, entre otras cosas.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas indicó en su ponencia que Puerto Rico cuenta con una serie de ventajas geográficas como su posición estratégica y costas adecuadas que hacen de la Isla un lugar muy atractivo para desarrollar el transbordo de bienes, eslabón esencial en la industria de la transportación marítima. Indicaron, además, que el aumento proyectado en la demanda por facilidades de este tipo ofrece una oportunidad inigualable de establecer una industria que fortalecerá nuestra economía mediante la generación de empleos directos e indirectos, la inyección de recursos al gobierno, mejorará nuestra infraestructura y nos abrirá puertas en el mercado mundial.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas también expresó que el proyecto es de tal magnitud que amerita la creación de una entidad para viabilizar su desarrollo y velar por la continuidad del mismo. En ese sentido, indicaron que era necesaria la creación de la Autoridad del Puerto de las Américas de la forma que se presenta en el P. del S. 1595.

El Departamento y la Autoridad de Carreteras y Transportación han incluido, dentro del Programa de Construcción de Cinco Años, cinco (5) proyectos que mejorarán la infraestructura vial de áreas aledañas al Puerto de las Américas. Estos proyectos son los siguientes: el 033703 y 033704 que consisten del ensanche y mejoras a la PR-337, desde el muelle hasta la “Union Carbide” y desde esta última hasta la PR-127; el 038510 que consiste de mejoras a la PR-385, Int. PR-2; el 012717 que consiste de mejoras a la PR-127, Int. PR-2 y el 038511 que consiste del ensanche a cuatro (4) carriles de la PR-385.

Finalmente, el Departamento hizo varias recomendaciones de contenido y estilo que fueron incluidas como enmiendas en este informe.

El Departamento de Justicia hizo varias recomendaciones a la medida. En primer lugar, hicieron referencia al inciso (b) del Artículo 8 que establece que la Autoridad estará exenta de las disposiciones de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico. La medida dispone que la Autoridad establecerá el sistema de contabilidad que se requiera para los controles adecuados y registro estadísticos de todos los gastos e ingresos pertenecientes o administrados por ésta. Indicaron que en otras corporaciones públicas como la Autoridad de los Puertos y la Autoridad de Energía Eléctrica, el Secretario de Hacienda tiene participación en el proceso de selección del sistema de contabilidad que se adopta para las mencionadas corporaciones.

También hicieron unos señalamientos sobre el inciso (d) del Artículo 9 que dispone que la Autoridad no tendrá facultad para expropiar las propiedades del Municipio de Ponce en el Puerto de Ponce. Indicaron que aunque el Artículo 9 declara como de utilidad pública todos los bienes muebles e inmuebles y establece que éstos podrán ser expropiados por la Autoridad o por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el propio artículo limita la facultad de expropiación cuando se refiere a las propiedades en el Puerto de Ponce. Sin embargo, la medida en nada limita el poder de expropiación contra otros municipios o personas particulares.

Luego discutieron el principio constitucional de la igual protección de las leyes y señalaron que el P. del S. 1595 faculta a la Autoridad a expropiar todos los bienes o derechos que se entiendan son necesarios para cumplir con los propósitos de la propuesta legislación. Esta Asamblea Legislativa entiende que, por la situación particular que goza el Municipio de Ponce sobre la titularidad de ciertas propiedades ubicadas en el Puerto, que fue conferida por la ley federal de 1906, se justifica que se proteja este derecho propietario del Gobierno municipal de Ponce. Entendemos que no se violenta el principio de la igual protección de las leyes porque los demás municipios que forman parte de la iniciativa del desarrollo del Puerto de las Américas no cuentan con la titularidad, por legislación federal, como tiene el Municipio de Ponce.

El Alcalde de Guayanilla endosó la aprobación de la medida. Destacó la importancia de este proyecto para la región sur de Puerto Rico. Indicó, sin embargo, que el inciso (f) del Artículo 12 debe evaluarse cuidadosamente. Este inciso dispone que no serán necesarios los anuncios de subasta ni requerimiento de cotizaciones cuando la vigencia de los fondos esté a punto de caducar y la oportunidad para adquirir bienes, obras y servicios puedan perderse. Entendemos que es acertada la preocupación del Alcalde por lo que estamos eliminando la misma en su totalidad. Este inciso (f), tal y como está redactado, pudiera utilizarse inapropiadamente.

En vista de lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio recomiendan la aprobación del P. del S. 1595 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Roberto Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública

(Fdo.)

Juan Cancel Alegría

Presidente

Comisión de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1022, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez (44,247,710) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez (44,247,710) dólares para la construcción de proyectos de sistemas de acueductos.

a) Proyectos Estratégicos Agua para Todos	\$10,000,000
b) Pareo de los Fondos Rotatorios Estatales de Agua	4,000,000
c) Proyectos a realizarse en Comunidades Especiales	14,247,710
d) Proyectos Compromisos Municipales	10,000,000
e) Proyecto Troncal Sanitaria en Ponce	6,000,000

TOTAL **\$44,247,710**

Sección 2. - Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6. - Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2002."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1022**, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2,	después de "Públicas," tachar "cuarenta y cuatro" y sustituir por "la cantidad de treinta y siete".
Página 1, línea 3,	tachar "(44,247,710)" y sustituir por "(37,247,710)"
Página 2, línea 1,	tachar "10,000,000" y sustituir por "9,000,000".
Página 2, línea 2,	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 3,	tachar " <u>\$44,247,710</u> " y sustituir por " <u>\$37,247,710</u> ".
Página 2, líneas 11 a la 14,	eliminar todo su contenido.
Página 2, línea 15,	tachar "5" y sustituir por "4".

Página 2, línea 19,
Página 2, línea 21,

tachar “6” y sustituir por “5”.
tachar “7” y sustituir por “6”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de “Alcantarillados” tachar “cuarenta y cuatro y sustituir por “la cantidad de treinta y siete”.

Página 1, línea 2,

tachar “(44,247,710)” y sustituir por “(37,247,710)”.

Página 1, línea 5,

tachar “permitir la aceptación de donativos;”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 1022 tiene el propósito de asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de treinta y siete millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez (37,247,710) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Como parte de la evaluación de esta medida, la Comisión de Hacienda del Senado celebró audiencia pública el 11 de junio de 2002, para escuchar la petición presupuestaria de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, donde se esbozaron sus peticiones y necesidades.

Esta recomendación incluye fondos para proyectos en el programa de gobierno, proyecto de Agua para Todos, compromisos municipales y otros. Los fondos para Agua para Todos proveen para que el servicio de agua en 309 comunidades que han estado sin servicio o un servicio deficiente por muchos años, sea permanente, con suficiente presión y que cumpla con todos los requisitos de calidad de la agencia de Protección Ambiental (EPA) y con el Departamento de Salud.

Esta medida fue discutida por las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos, recomiendan la aprobación de la R. C. del S. 1022 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal,

Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 640, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", según enmendada, a fin de incluir al Presidente de la Junta de Planificación en el Consejo para las Comunidades Especiales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley para el Desarrollo de las Comunidades Especiales fue creada con la intención de brindar justicia social a las comunidades especiales. Para lograr estos propósitos se creó el Consejo para las Comunidades Especiales el cual está presidido por la gobernadora. Del mismo forman parte el Coordinador, dos alcaldes, cuatro miembros de comunidades especiales, tres legisladores municipales, los secretarios de los departamentos de Vivienda, Educación, Recreación y Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, de la Familia, de Salud y el Superintendente de la Policía, entre otros.

La Ley no menciona como integrantes del Consejo para las Comunidades Especiales al Presidente de la Junta de Planificación.

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Junta de Planificación menciona como deberes y funciones de la misma el estimular y coordinar los estudios básicos sobre el desarrollo del país a ser realizados por los organismos públicos, así como el formular las prioridades generales para el financiamiento de este tipo. También menciona que está facultada a emitir cualquier reglamento de emergencia, enmienda a reglamento vigente en caso de emergencia u orden provisional, cuando determine que existe un peligro inminente a la salud, la seguridad, el orden, la convivencia, la prosperidad, la defensa, la cultura, la solidez económica, los recursos naturales y el bienestar social en general.

DECRETARSE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda el Artículo I de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, para que se lea como sigue:

"Artículo 8. - Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales

SE crea el Consejo para el Desarrollo de la Comunidades Especiales, en adelante denominado el Consejo, el cual está presidido por el Gobernador e integrado además por el Coordinador de la Oficina, el Comisionado de Asuntos Municipales, el Secretario del Departamento de Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud, el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Presidente de la Junta de Planificación, así como el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y uno perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, un legislador municipal por cada uno de los distintos partidos políticos que hayan competido en las pasadas elecciones municipales y cuatro representantes del interés público, que serán residentes de comunidades especiales, dos de los cuales no serán residente de la Zona Metropolitana, ...

...

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibió para estudio el Proyecto de la Cámara 640. Dando fiel cumplimiento a nuestro ministerio sometimos dicho proyecto al proceso de estudio mediante comparecencia de autoridades en memoriales. De ese modo atendimos el análisis que sobre la medida legislativa comunicara el Presidente de la Junta de Planificación. Luego de dicho estudio tenemos a bien recomendar la aprobación del Proyecto de la Cámara 640 con las enmiendas expuestas en este informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, Línea1

Página 1, Párrafo 1, Línea1

Después de “Desarrollo” añadir “Integral”.

Después de “Especiales” añadir una coma (“,”) seguido de “Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada,”.

Página 1, Párrafo 1, Línea 5

Después de “municipales,”eliminar “los secretarios de los departamentos de” y sustituir por lo siguiente: “Jefes de varias agencias gubernamentales, como lo son el de”.

Página 1, Párrafo 2, Línea1

Después de “Ley”añadir “Núm. 1, *supra*,”.

Página 1, Párrafo 2, Línea1

Sustituir “Sin embargo,” por “Es importante mencionar que”.

En el Texto Decretativo:

Página 2, Línea 1

Después de “2001,” añadir lo siguiente: “según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 640 propone enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico”, a fin de incluir al Presidente de la Junta de Planificación en el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales.

En la Ley Núm. 1, *supra*, se establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en lo relativo al desarrollo integral de las comunidades especiales del país, se ordena la creación de la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Social y la Autogestión, el cargo de Coordinador General, el Fondo para el Desarrollo Socio-Económico de las Comunidades Especiales y el Consejo para las Comunidades Especiales. Además, mediante dicha Ley se asignan recursos económicos para la organización de la Oficina y el inicio del Programa.

Con la aprobación de la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico le impartió vigor a un mecanismo necesario y eficiente para atacar desde todos los flancos el problema de la pobreza, en todas sus manifestaciones dentro de comunidades identificadas e identificables. Con dicha Ley se trata de emprender una lucha contra la pobreza de las comunidades especiales de forma integrada y sistémica.

Las funciones del Estado en esta iniciativa son, entre otras, las de identificar y educar a las comunidades especiales para que le reconozcan como facilitador para el logro de sus legítimas expectativas como comunidad. Queda claro, además, que el Estado es un ente activo en el proceso de identificar a aquellos conglomerados sociales que requieran un tratamiento especial, según los términos de dicha ley, de modo que pueda gestionarse su desarrollo.

Particularmente en lo relativo a la constitución del Consejo Asesor para las Comunidades Especiales, se dispuso en el Art. 8 de la Ley Núm. 1, *supra*, que “[s]e crea el Consejo para el Desarrollo de las Comunidades Especiales, en adelante denominado el Consejo, el cual estará presidido por el Gobernador e integrado además por el Coordinador de la Oficina, el Comisionado para Asuntos Municipales, el Secretario del Departamento de Vivienda, el Secretario del Departamento de la Familia, el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Salud, y el Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, un alcalde perteneciente a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y uno perteneciente a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, un legislador municipal por cada uno de los distintos partidos políticos que hayan competido en las pasadas elecciones municipales y cuatro representantes del interés público, que serán residentes de comunidades especiales, dos de los cuales no serán residentes de la Zona Metropolitana.” Posteriormente, mediante la aprobación de la Ley Núm. 94 de 7 de agosto de 2001, se enmendó dicho artículo para incluir como parte del Consejo para el Desarrollo de las Comunidades Especiales al Secretario del Departamento de Educación, al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, al Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, entre otros.

Evidentemente, en la selección de los funcionarios gubernamentales que habrían de formar parte del Consejo se tomó en consideración el potencial que las diferentes agencias tienen para verse involucradas directamente en la solución de los problemas que caracterizan a las comunidades especiales. Sin embargo, es incuestionable que las comunidades especiales tienden a enfrentar problemas de planificación pública cuya atención es materia correspondiente a las ejecutorias de la Junta de Planificación, que, a su vez, no está siendo representada en el Consejo.

El Presidente de la Junta de Planificación, el Dr. Hermenegildo Ortíz, por su parte favoreció la aprobación del proyecto que nos ocupa. Acentuó que la ley orgánica de la Junta de Planificación le asigna a dicho organismo la facultad de formular, coordinar e integrar las políticas y estrategias del desarrollo físico, económico, fiscal, ambiental y social de Puerto Rico, estableciéndose además, la política pública de promover la participación ciudadana en el proceso de planificación. Es forzoso concluir que su participación en el Consejo Asesor para el Desarrollo de las Comunidades Especiales es necesaria y cónsona con la planificación que legislativamente ha provocado la creación tanto de la Junta de Planificación como del Consejo para el Desarrollo de las Comunidades Especiales.

Por todo lo expuesto en este informe, vuestra Comisión recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 640 con las enmiendas contenidas en el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Presidenta

Yasmín Mejías Lugo

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Comunidades Especiales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1431, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos; y de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

"LEY

Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórica para futuras generaciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Vega Alta, ubicado en la parte norte costera de la Isla de Puerto Rico, se fundó en el año 1775. Conocida como la Vega Costera, La Vega Dorada o la Vega Alta de Espinosa, goza de una rica tradición histórico-cultural orgullo de sus habitantes.

En esta área se encuentran estructuras, objetos, obras de arte literatura, entre otros, que reflejan la formación de este pueblo y su acervo cultural.

A fin de dar la oportunidad a la actual y a las futuras generaciones de conocer la historia, las costumbres y tradiciones de este municipio, es imprescindible auspiciar y patrocinar el que se preserven aquellas estructuras que datan de los siglos pasados y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales le distinguen de otros pueblos y fueron piedra angular en su formación y desarrollo.

Esta Asamblea Legislativa considera que preservar estas estructuras revive la historia de nuestros antepasados. Conocer nuestro legado histórico nos enorgullece de nuestras raíces e identidad como pueblo. Las futuras generaciones tienen el derecho de conocer nuestra historia y nosotros tenemos la responsabilidad y el deber de conservarla, mantenerla y dala a conocer a todos los habitantes de esta Isla y sus visitantes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta que date de los años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórica para futuras generaciones.

Artículo 2. - El Instituto de cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Gobierno Municipal y Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos y Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración tienen el honor de rendir a este distinguido Cuerpo Legislativo su informe en relación al P de la C. 1431, recomendando la aprobación del mismo, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1431 dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

La posición oficial del personal profesional de la División de Patrimonio Histórico Edificado es que estos proyectos no son necesarios ya que este es una función ministerial del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Las siguientes leyes: Ley número 37 de 4 de mayo de 1949, Ley Zonas Antiguas o Históricas y Zonas de Interés Turístico, Ley número 3 de 12 de marzo de 1951, Ley de Edificios y otras Estructuras Históricas, Ley número 89 del 21 de junio de 1955, Ley que crea el Instituto de Cultura Puertorriqueña, Ley número 75 del 24 de junio de 1975, Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico, Ley número 10 del 7 de agosto de 1987, Ley de Protección, Conservación y Estudio de los Sitios y Recursos Arqueológicos Subacuáticos, Ley número 5 del 31 de julio de 1987, Ley número 8 del 10 de octubre de 1987 y Ley número 112 del 20 de julio de 1988, Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, entre otras, y los reglamentos vigentes otorgan funciones, poderes e inherencias al Instituto de Cultura Puertorriqueña, específicamente relacionados a sitios, zonas históricas y estructuras de valor patrimonial.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, a través de la División de Patrimonio Histórico Edificado, ha venido realizando tareas en relación a sitios, zonas históricas y estructuras de valor patrimonial en todos los municipios.

El Instituto cumpliendo con su deber ministerial a llevado a cabo una serie de inventarios para identificar estructuras de carácter histórico en las zonas urbanas de los municipios.

El Instituto, en su memorial explicativo, reitera que el procedimiento de estudio e identificación de las estructuras históricas conlleva incurrir en gastos definidos que, desafortunadamente, con su actual presupuesto no pueden desempeñarla a cabalidad.

Insta a esta Asamblea Legislativa para que contemple una asignación presupuestaria que le permita cumplir con los propósitos establecidos por ley.

Estas tareas se están llevando a cabo por la División con un personal limitado y recursos fiscales inadecuados. Argumenta el Instituto de Cultura Puertorriqueña que lamentablemente, sus recursos humanos son extremadamente limitadísimos (tan solo siete conservacionistas para atender todos los municipios de Puerto Rico, incluyendo Vieques y Culebra con unos recursos fiscales extremadamente limitados, (\$25,000.00, anuales para atender todos los cometidos). Expone el Instituto que para ellos esta situación es altamente imposible e intolerable.

La Comisión de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos no tiene objeción a la aprobación de la medida.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración del Proyecto de la Cámara número 1431 vuestras Comisiones de Educación, Ciencia y Cultura y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos recomiendan la aprobación del P. de la C. 1431, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Sixto Hernández Serrano

(Fdo)

Presidente

Comisión de Gobierno Municipal,

Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos

Margarita Ostolaza Bey

(Fdo.)

Presidenta

Comisión de Educación, Ciencia y

Cultura"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1440, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para reglamentar la práctica de las perforaciones corporales ("Body Piercing"); autorizar el Registro de "Body Piercers" en el Departamento de Salud de Puerto Rico; autorizar al Secretario del Departamento de Salud a disponer reglamentación; y establecer penalidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El "Body Piercing" o perforaciones corporales, es una costumbre antigua que ha proliferado en estos últimos años. Conlleva la creación de un agujero en el cuerpo humano con el propósito de insertar joyería u otra decoración. El "body piercing", una moda que cada vez tiene más adeptos, mayormente entre los jóvenes, puede ser sumamente peligrosa para la salud. Estas perforaciones corporales pueden generar una enorme variedad de lesiones e infecciones, algunas graves. En la literatura médica hay documentados muchos casos de desgarres e inflamaciones, lesiones, amputaciones secundarias a una infección y algún que otro caso raro y casi literario. Cuando no se practica en condiciones higiénicas adecuadas puede causar infecciones tan graves como la hepatitis B y C, e incluso el tétano.

Contraer enfermedades como Hepatitis B, Hepatitis C o el virus del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) es una preocupación seria, porque estas infecciones virales pueden ser transmitidas de un cliente a otro si no se observan las medidas necesarias de salubridad y esterilización del equipo utilizado para hacer "body piercing". A pesar de estos riesgos, no existe regulación en torno a las normas sanitarias que deben seguir los locales que practican el "body piercing". Al día de hoy tan solo se ha legislado en torno a los procedimientos de tatuajes, práctica análoga a la del "body piercing" y practicada con regularidad por las mismas personas. Resulta indispensable asegurarse del profesionalismo de quien va a realizar el "body piercing" así como de la limpieza y la higiene del área

donde se realiza y de los instrumentos utilizados. La higiene y la seguridad necesarios es el principal objetivo de esta normativa.

Aunque hoy día no se ha probado que mediante dicha práctica se hayan infectado personas con alguno de estos virus, la posibilidad de contagio puede estar presente, pues su larga incubación limita la documentación que sustente la transmisión a través de los instrumentos utilizados para perforar la piel. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que, en cumplimiento de la obligación que tiene el estado de mantener la salud y el bienestar del pueblo, es necesario regular la práctica del “body piercing”, incluyéndose a la persona que los hace, el equipo que ha de utilizarse y el lugar donde se lleva a cabo la misma.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley para reglamentar la práctica del “body Piercing” en Puerto Rico”.

Artículo 2.-Definiciones.-

Las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) **“Body Piercer”** significa la persona que hace “body piercings”, haciendo perforaciones en la piel humana, excepto que esta persona sea un cirujano certificado.
- (b) **“Body Piercing”** significa la creación de una abertura o perforación corporal en una persona con el propósito de insertar joyerías o alguna otra decoración. “Body Piercing” no incluirá la perforación de una oreja con aguja desechable que es insertada mediante la utilización de un artefacto mecánico para forzar la aguja a través de la oreja.
- (c) **“Departamento”** significa el Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (d) **“Dueño o administrador del estudio de “body piercing”** significa la persona que opera y mantiene un establecimiento dedicado a hacer “body piercing”.
- (e) **“Enfermedades contagiosas”** significa cualquier tipo de enfermedad causada por un agente infeccioso que puede transmitirse en forma directa o indirecta de una persona a otra.
- (f) **“Estudio de ‘body piercing’”** significa cualquier establecimiento que tiene una licencia para hacer “body piercing” expedida por el Departamento de Salud.
- (g) **“Persona extranjera”** significa persona nacida fuera de Puerto Rico o de los Estados Unidos.
- (h) **“Registro de ‘Body Piercers’”** significa la dependencia del Departamento de Salud a cargo del Registro de los “Body Piercers” y de los estudios de “body piercing” autorizados bajo las disposiciones de esta Ley.
- (i) **“Secretario”** significa el Secretario del Departamento de Salud.
- (j) **“Técnicas de asepsia”** significa la técnica utilizada para prevenir la infección al inhibir el desarrollo y crecimiento de agentes infecciosos, destruyendo los microbios que la causan.

Artículo 3.-Licencia y Registro de “Body Piercers”.-

Ninguna persona podrá hacer “body piercing”, ni denominarse a sí mismo “Body Piercer” a menos que posea una licencia de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y esté registrada en el Registro de “Body Piercers” que establecerá el Secretario del Departamento de Salud para este fin.

Artículo 4.-Inscripción.-

La solicitud de inscripción en el Registro se hará en la forma provista por el Departamento y se acompañará con los siguientes documentos:

- (a) copia certificada del acta de nacimiento de la persona;

- (b) si la persona fuere extranjera, presentará su pasaporte y certificación de su condición de inmigrante autorizado a trabajar en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- (c) identificación del solicitante con foto a color, de frente, tamaño 2" x 3";
- (d) número de seguro social o de pasaporte si es extranjero; y
- (e) certificado de vacunación contra la Hepatitis.
- (f) certificado de salud emitido por una agencia gubernamental o facilidad autorizada por el Departamento.
- (g) Prueba documental de examen físico realizado por médico debidamente autorizado a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico y que incluya certificación negativa de enfermedades contagiosas.
- (h) Cualquier otro documento pertinente que por reglamento exija el Departamento.

En casos de renovación, el solicitante presentará evidencia de haber participado y cumplimentado satisfactoriamente, dentro del término de los dos (2) años anteriores a la fecha de solicitud de renovación, un curso de control de enfermedades contagiosas por un proveedor de educación continua registrado por el Departamento.

Artículo 5.-Examen.-

Las personas que soliciten la licencia de "Body Piercer" se someterán a un examen, administrado por el Departamento, para determinar si tienen los conocimientos necesarios de técnicas de asepsia que le permitan hacer "body piercings" sin colocar en riesgo la salud de un cliente.

- (a) Se le requerirá a cada solicitante de licencia, y para renovación, el haber aprobado un curso en cada una de las siguientes áreas:
 1. Cuidado, almacenamiento y uso del equipo y los instrumentos de un body piercer. Esto, incluirá la esterilización, almacenamiento del equipo esterilizado, reesterilización, y la disposición de las agujas utilizadas y otro equipo.
 2. Prácticas y procedimientos del body piercing.
 3. Técnicas de asepsia y control de infecciones.
 4. Guías del Center for Disease Control sobre precauciones universales para prevenir el contagio o infección de enfermedades durante o relacionado al procedimiento de body piercing.
 5. Cualquier otro curso que mediante reglamentación requiera el Departamento.
- (b) El examen a ser administrado por el Departamento incluirá las áreas o materias que se enumeran en el inciso (a) de este Artículo, con énfasis en el área de prevención y control de infecciones y medidas asépticas.

Artículo 6.-Término y Renovación de la Licencia.-

Si el Secretario determina que el solicitante cumple con los requisitos, le expedirá una licencia que lo autoriza a ejercer la práctica del "body piercing", en forma de certificado, el cual se colocará en una pared visible del estudio de "body piercing". La licencia tendrá validez por tres (3) años, a cuyo término deberá ser renovada en el impreso de solicitud de renovación provisto por el Departamento, acompañada de una cuota de setenta y cinco (75) dólares.

La solicitud de renovación de la licencia deberá ser presentada noventa (90) días antes de la fecha de expiración de la misma. Toda solicitud presentada dentro del término de noventa (90) días cancelará una cuota adicional de cincuenta (50) dólares. Si la solicitud se presenta una vez expirada la licencia, el Departamento la considerará como si fuese una solicitud original.

Artículo 7.-Normas Sanitarias.-

El "Body Piercer" licenciado cumplirá con las siguientes normas sanitarias:

- (a) Utilizará una bata limpia (tipo médico) o prenda de vestir quirúrgica o bata desechable durante el proceso de perforar;
- (b) Se lavará y frotará las manos y las uñas con un jabón antiséptico y agua caliente antes de comenzar y al finalizar el trabajo con cada cliente;
- (c) Utilizará guantes desechables, gasas estériles e instrumentos esterilizados, mascarilla de boca y nariz, y protector para los ojos;
- (d) Lavará el área del cuerpo a ser perforado con un jabón antiséptico. No podrá hacer perforaciones en áreas del cuerpo donde haya signos de uso de drogas, lesiones o enfermedades dermatológicas;
- (e) Si el área a ser perforada debe rasurarse, utilizará navajas desechables en cada servicio y volverá a lavar la piel con alcohol isopropílico al setenta (70) por ciento;
- (f) Limpiará y enjuagará en una solución germicida, toda joyería u objeto a utilizarse en la perforación;
- (g) Descartará inmediatamente, en contenedores a prueba de perforaciones que estarán rotulados, las agujas y objetos punzantes o cortantes utilizados y dispondrá de éstos como material biológico de alto riesgo;
- (h) Pondrá el equipo y todos los instrumentos en una solución germicida o en un limpiador ultrasónico;
- (i) Descartará, después de cada uso, los guantes en bolsas identificadas como desperdicio biomédico que será manejado por personal autorizado.

Artículo 8.-Información y Declaración.-

Tanto el “Body Piercer”, como el dueño o administrador del estudio de “body piercing”, informarán al cliente, verbalmente y por escrito, cómo cuidar el área perforada. El cliente firmará una declaración de que ha leído y entendido las instrucciones, copia de la cual se guardará en el estudio de “body piercings” por un término de dos (2) años.

La declaración escrita contendrá la siguiente información:

- (a) nombre del “Body Piercer”, su número de licencia, dirección y teléfono del establecimiento;
- (b) instrucciones a tomar sobre el cuidado del área perforada luego de efectuada la perforación; y
- (c) advertencia al cliente de que debe consultar un médico si tiene signos de infección o ha tenido alguna reacción alérgica.

Artículo 9.-Prohibición.-

Ninguna persona podrá hacer un “body piercing” a un menor de dieciséis (16) años de edad, y el consentimiento verbal o escrito del padre o madre con patria potestad o tutor del menor no excusará al incumplimiento o violación de esta prohibición.

Se prohíbe realizar “body piercings” a personas mentalmente incapacitadas o a menores de diecisiete (17) años de edad sin la autorización escrita de su madre o padre con patria potestad o tutor al momento de efectuarse el “body piercing”. El “Body Piercer” será responsable de requerir la documentación necesaria que acredite la identidad del padre o la madre con patria potestad o tutor del mismo y su respectivo consentimiento. La violación a esta disposición conllevará la revocación de la licencia indefinidamente conforme a lo establecido en el Artículo 17 de esta Ley.

Cualquier persona que falsamente declare ser la madre o el padre con patria potestad o tutor del menor, con el propósito de que un menor de diecisiete (17) años de edad se haga un “body piercing”, incurrirá en delito menos grave y podrá ser sancionado según lo dispuesto en el Artículo 21 de esta Ley.

Podrán practicarse tatuajes permanentes en personas mayores de dieciocho (18) años de edad en adelante, sin autorización escrita del padre o madre con patria potestad o tutor del menor. No obstante, se requerirá la autorización escrita del padre o madre con patria potestad o tutor de la persona menor o mayor de edad al momento de realizarse el “body piercing”, si esta persona menor o mayor de edad en la cual se practicará el “body piercing” está mentalmente incapacitada.

No será defensa en un procedimiento criminal bajo el Artículo 21 de esta Ley, que al momento de violar las disposiciones de este Artículo, la persona que recibió el “body piercing” poseía una carta de consentimiento de su madre o padre con patria potestad o tutor aún así si la carta fue fabricada o si la persona falsamente asumió la identidad de su madre o padre con patria potestad o tutor del menor.

Artículo 10.-Licencia de Estudios de “Body Piercing”.-

Ninguna persona actuando independiente o conjuntamente con otra, o ninguna firma, corporación o asociación operará un estudio de “body piercing” sea en área residencial o comercial, rural o urbana, si no tiene una licencia, expedida por el Departamento de Salud, que así lo autorice y cualquier otro permiso de operación o zonificación pertinente requerido por Ley.

Artículo 11.-Solicitud y Cuota de Licencia.-

- (a) La solicitud de licencia para operar un estudio de “body piercing” se hará en la forma provista por el Departamento, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley;
- (b) La solicitud incluirá el lugar y la dirección del establecimiento donde operará el estudio y la dirección del dueño o administrador con la siguiente información:
 - (1) prueba fehaciente de que el dueño o administrador es mayor de edad;
 - (2) certificado de buena conducta del dueño y del administrador del establecimiento;
 - (3) una lista con el nombre de todos los dueños o de las personas que tengan cincuenta (50) por ciento o más en la corporación que operará el estudio;
 - (4) una cuota de ciento cincuenta (150) dólares;
 - (5) una lista de todo el equipo e instrumentos del estudio; y
 - (6) una descripción de los procedimientos y naturaleza de los servicios que se prestarán y de las medidas de salubridad y seguridad que se tomarán en beneficio de los clientes y empleados.
- (7) cualquier otro documento que mediante reglamento requiera el Departamento

Artículo 12.-Término y Renovación de la Licencia del Estudio.-

La licencia del estudio de “body piercing” será válida por un término de cuatro (4) años y deberá renovarse antes de concluir el término mediante el pago de una cuota de setenta y cinco (75) dólares.

Artículo 13.-Cambio de Dueño o de Establecimiento.-

El dueño o administrador del estudio notificará por escrito al Departamento cualquier cambio de dueño o de establecimiento del estudio de “body piercing”. El cambio de dueño del estudio conllevará la cancelación de la licencia, la cual deberá devolverse al Departamento.

Artículo 14.-Inspecciones.-

Los estudios de “body piercing” serán inspeccionados antes de concederse la licencia, mientras la misma esté vigente y a su renovación. Representantes autorizados del Departamento podrán entrar al estudio, en horas razonables, para inspeccionar e investigar si se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y en la reglamentación que establezca el Departamento de Salud, al amparo de la misma.

Impedir la entrada al estudio a los representantes autorizados, constituirá razón suficiente para denegar o revocar la licencia. Si los representantes del Departamento entienden que el estudio

no cumple con los requisitos exigidos por esta Ley y por el Departamento, el Secretario podrá denegar o revocar la licencia. No podrá radicarse una nueva solicitud de licencia antes de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la denegación o revocación.

Artículo 15.-Administración del Estudio de “Body Piercing”.-

El dueño o administrador de un salón de “body piercing” cumplirá con las normas de sanidad establecidas por el Departamento, así como con las siguientes normas:

(a) Equipo

Si el dueño administrador del estudio no fuere el “body piercer” licenciado, proveerá a éste último el equipo individual esterilizado que utilizará con cada cliente y velará por que el “body piercer” cumpla con la obligación de mantenerlos estériles.

El equipo utilizado en el “body pierce” se limpiará y esterilizará con un limpiador ultrasonido. El tiempo de inmersión del equipo en esta solución serán diez (10) minutos. La solución se cambiará diariamente y se limpiará el tanque con alcohol isopropílico al setenta (70) por ciento en cada cambio de solución.

(b) Proceso de Esterilización

El estudio de “body pierce” debe estar provisto del equipo de esterilización necesario para acomodar todo instrumento utilizado. El procedimiento de esterilización se llevará a cabo en forma científica, incluyendo la limpieza y remoción de tejido o sangre antes de esterilizar el equipo.

(c) Normas y Procedimientos de Body Piercing

Preparar y mantener un manual de normas y procedimientos que contenga instrucciones y guías sobre normas sanitarias, información y declaración, equipo y procedimientos de esterilización y otros que sean requeridos pro esta Ley o por reglamento del Departamento, sujeto a revisión por los inspectores del Departamento.

Artículo 16.-Denegación de Licencia.-

El Secretario podrá denegar la expedición de una licencia, luego de notificación a la parte interesada y darle la oportunidad de ser oída, cuando dicha parte:

- (a) haya operado ilegalmente un estudio de “body piercing” o practicado ilegalmente el “body piercing” en Puerto Rico;
- (b) haya sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral o sea un delito contra la integridad corporal o contra la honestidad; disponiéndose que, el Secretario podrá denegar una licencia bajo este inciso cuando pueda demostrar que el delito cometido está sustancialmente relacionado con las calificaciones, funciones y deberes de la práctica reglamentada en esta Ley;
- (c) haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio del “body piercing” en perjuicio de tercero;
- (d) haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente o se estableciere su incapacidad mediante peritaje médico;
- (e) sea narcómano o alcohólico; disponiéndose, que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada por su participación en algún programa de rehabilitación acreditado y certificado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna de sus instrumentalidades, agencias, dependencias o subdivisiones, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 17.-Suspensión o Revocación de Licencia

El Secretario podrá denegar, revocar o suspender temporal o permanentemente una licencia expedida de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, luego de notificar a la parte interesada y darle oportunidad de ser oída, cuando:

- (a) haya sido convicta de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral;
- (b) haya tratado de obtener una licencia para la práctica de hacer “body piercing” u operar un estudio de “body piercing” mediante fraude o engaño;
- (c) haya incurrido en negligencia crasa en el desempeño de sus deberes profesionales;
- (d) haya sido declarado incapacitado mentalmente por un tribunal competente o se estableciera mediante peritaje médico su incapacidad; disponiéndose, que la misma puede restituirse tan pronto la persona sea declarada nuevamente capacitada, si reúne los demás requisitos dispuestos en esta Ley; o
- (e) sea narcómano o alcohólico; disponiéndose, que la misma puede restituirse tan pronto la persona esté capacitada por su participación en algún programa de rehabilitación acreditado y certificado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o alguna de sus instrumentalidades, agencias, dependencias o subdivisiones, si reúne los demás requisitos dispuestos en esta Ley.

Artículo 18.-Registro de Clientes

El dueño o administrador de un estudio de “body piercing” llevará una relación escrita de cada trabajo realizado a un cliente donde se hará constar la siguiente información:

- (a) nombre completo, dirección, número de teléfono, edad y fecha de nacimiento del cliente;
- (b) lugar del cuerpo donde se hizo la perforación;
- (c) joyería u objetos utilizados;
- (d) equipo utilizado;
- (e) día en que se hizo el “body piercing”;
- (f) nombre del “body piercer” que hizo la perforación; y
- (g) firma del cliente.

Dicha información se anotará en el Registro de Clientes que se llevará en libros debidamente encuadernados con páginas numeradas sucesivamente de no más de quinientas (500) hojas y el cual estará disponible para ser inspeccionado en cualquier momento por el Secretario del Departamento o sus representantes autorizados.

El Registro de Clientes deberá guardarse mientras dure el funcionamiento del estudio. De cesar las funciones del estudio, el dueño o administrador del mismo deberá entregar dicho registro de forma íntegra al Departamento.

Artículo 19.-Eliminación de Desperdicios Biomédicos

La eliminación de desperdicios biomédicos se hará de conformidad con las normas y reglamentos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental para este tipo de desperdicios.

Artículo 20.-Reglamentación

El Secretario del Departamento de Salud adoptará los reglamentos necesarios para cubrir todo aquello que no estuviere expresamente dispuesto en esta Ley.

Artículo 21.-Penalidades

Toda persona que incumpla las disposiciones de esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta será sancionada con una multa no mayor de cinco mil (5,000) dólares o cárcel que no excederá de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal y la suspensión o revocación de la licencia correspondiente.

Artículo 22.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación a los únicos fines de que el Secretario del Departamento de Salud establezca el Registro de “Body Piercers” y adopte la reglamentación necesaria para implementar las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor noventa (90) días después de su aprobación.

Artículo 23.-Separabilidad

Si cualquier párrafo, Artículo, inciso, título o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional por un tribunal competente, dicho fallo no invalidará o afectará las otras disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al párrafo, artículo, inciso, título o parte que hubiese sido declarado inconstitucional."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales; y de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración tiene a bien someter ante este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 1440, recomendando la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas.

En la Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo, línea 4;

Página 1, primer párrafo, línea 6;

Página 1, primer párrafo, línea 7 y 8;

Página 1, segundo párrafo, línea 1;

Página 1, segundo párrafo, línea 4;

Página 1, segundo párrafo, línea 6 y 7;

Página 2, primer párrafo, línea 1;

Página 2, primer párrafo, línea 2 y 3;

sustituir “mayormente entre” por “en su mayoría”.

sustituir “graves” por “de carácter grave”.

después de “lesiones” eliminar “,” y sustituir por “y”, eliminar “y algún que otro caso raro y casi literario” y después de “Cuando no se” insertar “conduce esta” y después de “practica en” insertar “las”.

sustituir “Contraer” por “El que un ciudadano contraiga” y después de “enfermedades” insertar “durante el proceso de perforación corporal tales”.

sustituir “hacer “body piercing”” por “estos fines”.

eliminar desde “Al día” hasta “mismas personas.” Y sustituir por “Actualmente solo existe legislación para regular la práctica del tatuaje que es una análoga al “body piercing”. Regularmente el artista dermatográfico se dedica también a la práctica del “body piercing”, por lo que resulta”

eliminar “Resulta”.

después de “limpieza” eliminar “y la” y sustituir por “e” y eliminar desde “La higiene” hasta “esta normativa.”.

En el Texto Decretativo:

Página 4, línea 7;
 Página 7, línea 14;
 Página 7, línea 15;

Página 7, línea 17;

Página 7, línea 18;
 Página 7, línea 20;
 Página 8, línea 2;
 Página 8, línea 5;

Página 8, línea 6;

Página 8, líneas 7 a la 10;

Página 8, línea 11;
 Página 8, línea 13 y 14;

Página 8, línea 15;

Página 8, línea 17;

Página 8, línea 18;
 Página 8, línea 19;

Página 9, línea 17;
 Página 9, línea 24;
 Página 10, líneas 1 a la 24;
 Página 11, líneas 1 a la 19;
 Página 12, líneas 1 a la 9;
 Página 12, línea 10;
 Página 13, líneas 6 a la 23;
 Página 13, línea 24;
 Página 14, línea 3;
 Página 14, línea 6;
 Página 14, línea 11;
 Página 14, línea 16;

después de “salud” insertar “anual”.
 después de “tutor” insertar “legal”.
 eliminar “excusará al incumplimiento o violación de esta prohibición” y sustituir por “será eximente de responsabilidad penal por violación a este Artículo”.
 después de “escrita de” sustituir “su” por “la” y después de “madre o” insertar “el”.
 después de “tutor” insertar “legal”.
 después de “tutor” insertar “legal”.
 después de “tutor” insertar “legal”.
 eliminar “tatuajes permanentes” y sustituir por ““body piercing” o perforaciones corporales”.
 eliminar “en adelante” y después de “tutor” insertar “legal”.
 eliminar desde “No obstante,” hasta “incapacitada.”
 después de “Ley” eliminar “,”.
 eliminar “aún así si la carta fue fabricada o si la” y sustituir por “legal fabricada o el que una”, sustituir “falsamente asumió” por “asumió falsamente”, sustituir “su” por “la” y después de “madre o” insertar “el”.
 después de “potestad o” insertar “el” y después de “tutor” insertar “legal”.
 después de “persona” insertar “natural”, después de “actuando” insertar “de forma”, después de “independiente o” sustituir “conjuntamente” por “en conjunto”, después de “otra,” eliminar “o” y después de “ninguna” sustituir “firma” por “sociedad”.
 después de “body piercing” insertar “,”.
 eliminar “,” después de “licencia” y eliminar “,” después de “Salud”.
 sustituir “4” por “3”.
 eliminar todo su contenido.
 eliminar todo su contenido.
 eliminar todo su contenido.
 eliminar todo su contenido.
 sustituir “17” por “14”.
 eliminar todo su contenido.
 sustituir “19” por “15”.
 sustituir “20” por “16”.
 sustituir “21” por “17”.
 sustituir “22” por “18”.
 sustituir “23” por “19”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1440 tiene como propósito reglamentar la práctica de las perforaciones corporales (“Body Piercing”); autorizar el Registro de “Body Piercers” en el Departamento de Salud de Puerto Rico; autorizar al Secretario del Departamento de Salud a disponer reglamentación; y establecer penalidades.

En su Exposición de Motivos el referido proyecto lee que el “Body Piercing” o perforaciones corporales es una costumbre antigua que ha proliferado en los últimos años. También conlleva la creación de un agujero en el cuerpo humano con el propósito de insertar joyería u otra decoración. Dicha práctica puede ocasionar que un ciudadano contraiga enfermedades durante el proceso de “perforaciones corporales” tales como: Hepatitis B o el virus del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es una preocupación seria ya que estas infecciones virales pueden ser transmitidas de un cliente a otro si no se observan las medidas necesarias de salubridad del equipo utilizado para estos fines.

Mediante este proyecto se prohíbe el “body piercing” a menores de 16 años aún con el consentimiento de los padres. Se prohíbe realizar también esta práctica en menores de 17 años o incapacitados mentales a menos que cuenten con autorización escrita de su madre o padre con patria potestad o su tutor legal, añadiendo que vaya a efectuar el “body piercier” será responsable de requerir la documentación necesaria que acredite la identidad de sus padres o tutor legal junto con el correspondiente consentimiento. Establece también que podrá practicarse el “body piercing” en personas mayores de 18 años sin autorización escrita del padre o madre con patria potestad o tutor legal. A su vez, delimita las guías y requisitos mínimos que debe cumplir una persona tanto para establecer un negocio de “body piercing” como para que se le otorgue un licencia de “body piercer” y que deben ser utilizados por el Departamento de Salud al momento de reglamentar susodicha práctica.

A pesar de los riesgos a la salud a que se exponen tanto los jóvenes como los adultos cuando se someten a esta práctica no existe actualmente legislación que la regule y proteja a su vez a la población de la Isla. El Estado como ente responsable por el bienestar, la salud y seguridad de nuestro pueblo viene llamado a reglamentar aquellas prácticas que de alguna forma pongan en riesgo el bienestar popular. Es en este espíritu que la Asamblea Legislativa ha entendido que es menester legislar sobre este tema para proteger a la ciudadanía de los riesgos que la expone al decidir someterse al procedimiento de “body piercing”.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y la de lo Jurídico consideraron el P. de la C. 1440 mediante celebración de vistas públicas. Las referidas vistas fueron celebradas los días 1ro de febrero de 2002 y 26 de febrero de 2002. A la vista del 1ro de febrero de 2002 comparecieron: el Lcdo. Ryan Hernández, por el Departamento de Justicia; la Lcda. Zaritza Quíles, por el Departamento de la Familia. En la Vista del 26 de febrero comparecieron: la Lcda. Milagros Díaz Aristú, por el Departamento de Salud, el Dr. Oscar Rodríguez por el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y el Sr. Carlos Zorrilla por Wizz Tattoo & Body Piercing.

El Colegio de Profesionales de la Enfermería y la Asociación Médica de Puerto Rico sometieron memoriales explicativos.

El Departamento de Justicia favoreció la aprobación del P. de la C. 1440 indicando que el mismo está dirigido a proteger la salud de nuestro pueblo al reglamentar una práctica que es riesgosa

para la salud si no es practicada profesionalmente. Expresó además que entiende que el referido proyecto brinda las herramientas necesarias al Departamento de Salud para regular dicha práctica y por ende protege la salud de nuestro pueblo. Levantó objeción con respecto a que se elimine la prohibición de hacer “body piercing” a los incapacitados mentales.

El Departamento de la Familia endosó el proyecto con la recomendación de que se establezca una clara definición de la persona menor de edad o en su defecto que se establezca la edad de 21 años como límite para poder someterse un joven a la práctica del “body piercing”. Expresó el Departamento que luego de un examen del referido proyecto entiende que es uno completo en cuanto a la reglamentación de la referida práctica.

El Departamento de Salud endosó el proyecto en cuestión, por reconocer el mismo la necesidad de regular la práctica de las perforaciones corporales. A pesar de esto indica el Departamento, que el término de 4 años que durará la licencia para los estudios de “body piercing” es uno muy extenso y recomienda un término no mayor de 2 años, dado a los riesgos de lesiones e infecciones y las normas sanitarias requeridas.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico argumentó que no puede avalar legislación que regule práctica alguna que irrumpa la integridad del cuerpo humano, sus tejidos y ligamentos con fines ajenos a aquellos que sean necesidades médicas o salubristas, incluyendo su excepciones estéticas.

Wizz Tatto & Body Piercing representado por el Sr. Zorrilla endosó el proyecto aunque recomendó que siendo lo normal que donde se practican tatuajes también se practican el “body piercing”, se debería estudiar la manera de consolidar dichos asuntos en la ley que reglamenta la práctica del tatuaje. Indicó que esto evitaría a los dueños de estos tipos de negocios gastos duplicados y promovería la economía procesal del trámite legislativo.

La Asociación Médica de Puerto Rico está de acuerdo con la Exposición de Motivos y la mayoría del articulado del proyecto. Objetó el Artículo 9, por entender que se debe limitar la edad para los que prefieran este tipo de procedimiento a mayores de 21 años y en completo estado de conciencia e inteligencia. También objetó el Artículo 18 por entender que la decisión de aceptar este procedimiento es uno del tipo de conciencia y no debe existir registro alguno que pudiese desembocar en algún tipo de señalamiento o persecución.

El Colegio de Profesionales de la Enfermería se mostró de acuerdo con la mayoría del articulado del P. de la C. 1440. Hizo recomendaciones con respecto a que se solicite mayor documentación sobre el estado de salud del solicitante de una licencia para practicar el “body piercing” y también sobre el hecho de que el examen que se administre a los mismos debe ser tanto escrito como práctico.

La práctica del “body piercing” es una que ha cobrado auge en los últimos años al igual que la práctica del tatuaje, pero a diferencia de esta última, no está regulada en Puerto Rico. Esto preocupa por el hecho de que cada día aumenta más y más el número de jóvenes que se someten a esta práctica, exponiendo su salud y seguridad.

Las Comisiones que evaluaron el P. de la C. 1440 entienden que es central conjugar en este proyecto la regulación expresa de la práctica de “body piercing” y proveerle al Departamento de Salud las herramientas necesarias para reglamentar la misma.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Salud y Asuntos Ambientales y de lo Jurídico recomiendan la aprobación del P. de la C. 1440 con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

(Fdo.)

Sixto Hernández Serrano
 Presidente Interino
 Comisión de Salud y Asuntos Ambientales

Eudaldo Báez Galib
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2114, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; de Gobierno y Seguridad Pública; y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los incisos (c), (f) y (j), y adicionar los incisos (l) y (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor”, a los fines de ordenar a la Asociación de Suscripción Conjunta que transfiera los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; imponer el pago de contribuciones a la Asociación de Suscripción Conjunta y a sus miembros por los beneficios que deriven de la operación del seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor; ofrecer exención contributiva a la Asociación de Suscripción Conjunta sobre los ingresos devengados de los fondos depositados en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; imponer un cargo por el servicio de cobro de la prima que lleva a cabo el Departamento de Hacienda; e incluir representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, mediante la cual adoptó un Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor. La misma provee para que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas del país posea un seguro de responsabilidad pública para cubrir los daños que pudiera ocasionar a otros vehículos.

En dicha Ley se estableció, entre otras cosas, los límites de cubierta y las penalidades por transitar un vehículo de motor no asegurado. Se creó también la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (Asociación), cuyo propósito sería proveer un seguro de responsabilidad obligatorio a los solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados, y se otorgaron las facultades al Comisionado de Seguros para establecer la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la Ley y el cumplimiento de los propósitos de ésta.

Desde su implantación, el Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor ha contribuido adecuadamente al bienestar general de nuestro país. Ello se debe a que ha minimizado sustancialmente el problema asociado con la pérdida económica que resulta de los daños no compensados que sufren los automóviles en accidentes de tránsito. Al adoptarse la Ley Núm. 253, *supra*, se concedieron una serie de beneficios e incentivos en consideración al riesgo que

conllevaba la implantación de la misma. Sin embargo, con el transcurso del tiempo hemos identificado una serie de beneficios y concesiones que no se justifican bajo la situación actual. Por ello, es el parecer de esta legislatura que procede hacer unos cambios a la Ley Núm. 253, *supra*.

En primer lugar, el Seguro de Responsabilidad Obligatorio está revestido de un alto interés público debido a que funge como una medida de justicia social para nuestros ciudadanos. Sin embargo, la Ley Núm. 253, *supra*, no dispone para que exista una representación adecuada del Gobierno en su Junta de Directores, que salvaguarde y proteja dicho interés público. A estos efectos, resulta necesario modificar la Ley Núm. 253, *supra*.

En segundo lugar, durante el proceso de aprobación del seguro de responsabilidad obligatorio para automóviles, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico entendió que dada la naturaleza de la Asociación como un asegurador residual, y en ánimo de facilitar el desarrollo de este programa y proteger su estabilidad económica, procedía concederle exención contributiva a la Asociación y a sus miembros por los beneficios que se recibieran de las operaciones de dicho seguro. Asimismo, no se le impuso un cargo por el servicio de cobro que el Departamento de Hacienda realiza en cuanto a la prima a ser pagada por el consumidor. Sin embargo, la Asociación se ha desarrollado como un asegurador de primer orden por lo que no existe razón válida alguna para justificar que la Asociación y sus miembros mantengan una exención contributiva. Por ende, procede imponer a la Asociación el pago de contribuciones por las ganancias que genera a través de las operaciones de este seguro. Igualmente, los miembros de la Asociación deben tributar por los beneficios que le distribuye la Asociación. Finalmente, procede la imposición de un cargo por servicio por el cobro de la prima que efectúa el Departamento de Hacienda.

En tercer lugar, durante la existencia de la Asociación, se han acumulado unos fondos que no le pertenecen a ésta. Ello como resultado de un gran número de consumidores que aunque poseen un seguro tradicional de responsabilidad, pagan la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio cuando obtienen por primera vez o renuevan la licencia del vehículo de motor, pero no le solicitan a la Asociación el reembolso de dinero a que tienen derecho. Durante los años que la Asociación ha estado funcionando, ésta ha demostrado inhabilidad para identificar la titularidad de los fondos acumulados.

Por disposición del Código de Seguros de Puerto Rico, los fondos adeudados por un asegurador bajo cualquier póliza de seguro que no hayan sido reclamados por las personas con derecho a ellos durante un número determinado de años, se convierten en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta legislatura entiende que los fondos recibidos por la Asociación de parte del Departamento de Hacienda por concepto de primas que no le corresponden a aquélla, son de naturaleza distinta a los “fondos no reclamados” a que hace referencia el Código de Seguros de Puerto Rico. Por tal razón, resulta ser más beneficioso para el interés público en general, transferir de inmediato esos fondos al Tesoro Estatal, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, todo ello independientemente del número de años que hayan transcurrido desde que éstos se recibieron por la Asociación sin que hayan sido reclamados. Claro está, lo anterior no impide que, antes de que transcurra el tiempo dispuesto para que los fondos se conviertan en propiedad del Estado, cualquier persona que alegue tener derecho a estos fondos retenidos pueda hacer su reclamación ante el Secretario de Hacienda. Por ende, la Asociación debe transferir los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por último, promover la inversión de capital en las entidades bancarias gubernamentales es un asunto de gran importancia para esta legislatura. Ello, porque dicha inversión fomenta considerablemente el desarrollo económico de nuestro país. En ánimo de que la Asociación

contribuya a promover el desarrollo económico de nuestro país, se le concede un incentivo contributivo para que ésta deposite en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico todos o parte de los fondos que actualmente invierte y los que recibe de parte del Departamento de Hacienda por concepto de la prima pagada por el consumidor.

A través de tales modificaciones, esta Asamblea Legislativa estima que la Ley Núm. 253, *supra*, se ajusta a la situación actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, contribuyendo así al desarrollo económico y al bienestar social de nuestra Isla.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmiendan los apartados (a), (c), (f) y (j) del Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

“(a) Se crea la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio que estará integrada por todos los aseguradores privados y operará como administrador privado por contrato de los fondos públicos que generen las primas que pagan al Secretario de Hacienda todas las personas que obtenga por primera vez o renuevan la licencia de un vehículo de motor requerida por ley.

(b)

(c) La Asociación de Suscripción Conjunta recibirá del Secretario de Hacienda el importe de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio que este funcionario reciba, para su eventual distribución entre los aseguradores privados y la propia Asociación de Suscripción Conjunta, según corresponda. Los gastos administrativos y operacionales de la Asociación de Suscripción Conjunta se harán con cargo al importe por concepto de primas que le corresponda de acuerdo a esta distribución. El Comisionado dispondrá por reglamento la forma y manera en que se llevará a cabo la distribución del importe de las primas, que reciba la Asociación de Suscripción Conjunta del Secretario de Hacienda.

El Secretario de Hacienda descontará de los fondos o primas transferidas a la Asociación, un cargo por el servicio de cobro que realiza a favor de ésta el cual se basará en un por ciento del total de las primas remitidas. El por ciento a ser retenido por dicho cargo dependerá del ingreso neto de todas las fuentes de ingreso recibido por la Asociación. Este cálculo se realizará a base del ingreso neto del año contributivo anterior, el cual se ajustará al emitirse el estado financiero certificado que deberá ser presentado no más tarde del 30 de septiembre. Este cargo por servicio de cobro no constituye una contribución sobre prima.

Si el ingreso neto de todas sus fuentes es:

El cargo por servicios será:

Negativo (pérdida)	2%
No mayor de \$5,000,000	2%
En exceso de \$5,000,000, pero no en exceso de \$12,000,000	3%
En exceso de \$12,000,000, pero no en exceso de \$20,000,000	4%
En exceso de \$20,000,000	5%

(d)

(e)

(f) Previa consulta con los aseguradores privados, el Comisionado establecerá por reglamento la estructura y operación de la Asociación de Suscripción Conjunta, y su dirección a través de una Junta de Directores. A estos fines redactará y adoptará un plan

de operaciones. Este plan proveerá para una administración económica, justa y no discriminatoria de los asuntos de la Asociación de Suscripción Conjunta.

La Junta de Directores estará compuesta por siete (7) miembros, de los cuales tres (3) serán los Secretarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas y del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Comisionado de Instituciones Financieras los restantes cuatro (4) serán miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta electos en una asamblea anual.

Los cuatro (4) directores elegidos por los miembros de la Asociación de Suscripción Conjunta ocuparán sus posiciones en forma escalonada, a saber: a) dos (2) de ellos se mantendrán por un término de tres (3) años; b) uno (1) de ellos ocupará su posición por un plazo de dos (2) años; y c) el restante director será miembro por el término de un (1) año.

La Junta de Directores, con el consejo y consentimiento del Comisionado, nombrará el Director Ejecutivo de la Asociación de Suscripción Conjunta y establecerá su salario.

(g)

(h)

(i)

(j) A partir del año contributivo 2002, cualquier beneficio que se obtenga de la operación de la Asociación de Suscripción Conjunta, así como cualquier beneficio que revierta a sus miembros, estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos de conformidad con las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

(k)"

Sección 2.-Se adiciona el apartado (l) al Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"La Asociación de Suscripción Conjunta transferirá al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como "Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros". De ahí en adelante, cada dos (2) años transferirá también cualquier cantidad monetaria que se acumule por concepto de esa partida. El Secretario de Hacienda retendrá esos fondos en capacidad fiduciaria por un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que los fondos retenidos son transferidos por la Asociación al Secretario de Hacienda, excepto en el caso de los fondos transferidos que correspondan al excedente de la reserva, los cuales ingresarán inmediatamente al Fondo General. Los ingresos generados por estos fondos revertirán al Fondo General del Tesoro Estatal según sean devengados. El Secretario de Hacienda establecerá un procedimiento para atender la solicitud de reembolso de cualquier persona que alegue tener derecho a los fondos retenidos. Transcurridos el periodo de cinco (5) años sin que el consumidor reclame los fondos retenidos, estos se convertirán en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y pasarán al Fondo General del Tesoro Estatal."

Sección 3.-Se adiciona el apartado (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"La Asociación de Suscripción Conjunta podrá depositar en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico todos o parte de los fondos que actualmente invierte y los que recibe de parte del Departamento de Hacienda por concepto de la prima pagada por el consumidor, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico. Los ingresos que devengue la Asociación de los fondos depositados en el Banco Gubernamental de Fomento o en el Banco de Desarrollo Económico, quienes ofrecerán tasas de rendimiento competitivas según las leyes, normas y reglamentos aplicables, estarán exentos del pago de contribuciones sobre ingresos."

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Gobierno y Seguridad Pública y De lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 2114, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe recomendando su aprobación con enmiendas.

En el Texto Decretativo:

Página 3, línea 1,
Página 3, líneas 3, 4, 5 y 6,
Página 4, líneas 1, 2 y 3,
Página 5, línea 16,

Página 5, línea 17,
Página 5, línea 18,
Página 6, línea 2,

Página 6, línea 3,

En el Título:

Página 1, línea 1,

después de "apartados" tachar "(a),".
eliminar todo su contenido.
eliminar todo su contenido.
después de "serán" tachar "los Secretarios del Departamento de" y sustituir por "nombrados por el Gobernador (a) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,".
eliminar todo el contenido de la línea.
tachar desde "Consumidor" hasta "Financieras".
después de "año." añadir "Los tres (3) miembros nombrados por el Gobernador (a) ocuparán el cargo por un término de dos (2) años.".
tachar "consentimiento" y sustituir por "consulta".

dondequiera que aparezca la palabra "incisos" sustituir por "apartados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2114, tiene el propósito de enmendar los apartados (c), (f) y (j), y adicionar los apartados (l) y (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de ordenar a la Asociación de Suscripción Conjunta que transfiera los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como "Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros" al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; imponer el pago de contribuciones a la Asociación de Suscripción Conjunta y a sus miembros por los beneficios que deriven de la operación del seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor; ofrecer exención contributiva a la Asociación de Suscripción Conjunta sobre los ingresos devengados de los fondos depositados en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; imponer un cargo por el servicio de cobro de la prima que

lleva a cabo el Departamento de Hacienda; e incluir representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, mediante la cual adoptó un Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor. La misma provee para que todo vehículo de motor que transite por las vías públicas del país posea un seguro de responsabilidad pública para cubrir los daños que pudiera ocasionar a otros vehículos.

En dicha Ley se estableció, entre otras cosas, los límites de cubierta y las penalidades por transitar un vehículo de motor no asegurado. Se creó también la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (Asociación), cuyo propósito sería proveer un seguro de responsabilidad obligatorio a los solicitantes de dicho seguro rechazados por los aseguradores privados, y se otorgaron las facultades al Comisionado de Seguros para establecer la reglamentación necesaria para el funcionamiento de la Ley y el cumplimiento de los propósitos de ésta.

Desde su implantación, el Sistema de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor ha contribuido adecuadamente al bienestar general de nuestro país. Ello se debe a que ha minimizado sustancialmente el problema asociado con la pérdida económica que resulta de los daños no compensados que sufren los automóviles en accidentes de tránsito. Al adoptarse la Ley Núm. 253, *supra*, se concedieron una serie de beneficios e incentivos en consideración al riesgo que conllevaba la implantación de la misma. Sin embargo, con el transcurso del tiempo hemos identificado una serie de beneficios y concesiones que no se justifican bajo la situación actual. Por ello, es el parecer de esta legislatura que procede hacer unos cambios a la Ley Núm. 253, *supra*.

El Seguro de Responsabilidad Obligatorio está revestido de un alto interés público debido a que funge como una medida de justicia social para nuestros ciudadanos. Sin embargo, la Ley Núm. 253, *supra*, no dispone para que exista una representación adecuada del Gobierno en su Junta de Directores, que salvaguarde y proteja dicho interés público. A estos efectos, resulta necesario modificar la Ley Núm. 253, *supra*.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entendió que dada la naturaleza de la Asociación como un asegurador residual, y en ánimo de facilitar el desarrollo de este programa y proteger su estabilidad económica, procedía concederle exención contributiva a la Asociación y a sus miembros por los beneficios que se recibieran de las operaciones de dicho seguro. Asimismo, no se le impuso un cargo por el servicio de cobro que el Departamento de Hacienda realiza en cuanto a la prima a ser pagada por el consumidor. Sin embargo, la Asociación se ha desarrollado como un asegurador de primer orden por lo que no existe razón válida alguna para justificar que la Asociación y sus miembros mantengan una exención contributiva. Por ende, procede imponer a la Asociación el pago de contribuciones por las ganancias que genera a través de las operaciones de este seguro. Igualmente, los miembros de la Asociación deben tributar por los beneficios que le distribuye la Asociación. Finalmente, procede la imposición de un cargo por servicio por el cobro de la prima que efectúa el Departamento de Hacienda.

Durante la existencia de la Asociación, se han acumulado unos fondos que no le pertenecen a ésta. Ello como resultado de un gran número de consumidores que aunque poseen un seguro tradicional de responsabilidad, pagan la prima correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio cuando obtienen por primera vez o renuevan la licencia del vehículo de motor, pero no le solicitan a la Asociación el reembolso de dinero a que tienen derecho. Durante los años que la Asociación ha estado funcionando, ésta ha demostrado inhabilidad para identificar la titularidad de los fondos acumulados.

Por disposición del Código de Seguros de Puerto Rico, los fondos adeudados por un asegurador bajo cualquier póliza de seguro que no hayan sido reclamados por las personas con derecho a ellos durante un número determinado de años, se convierten en propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta legislatura entiende que los fondos recibidos por la Asociación de parte del Departamento de Hacienda por concepto de primas que no le corresponden a aquélla, son de naturaleza distinta a los “fondos no reclamados” a que hace referencia el Código de Seguros de Puerto Rico. Por tal razón, resulta ser más beneficioso para el interés público en general, transferir de inmediato esos fondos al Tesoro Estatal, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, todo ello independientemente del número de años que hayan transcurrido desde que éstos se recibieron por la Asociación sin que hayan sido reclamados. Claro está, lo anterior no impide que, antes de que transcurra el tiempo dispuesto para que los fondos se conviertan en propiedad del Estado, cualquier persona que alegue tener derecho a estos fondos retenidos pueda hacer su reclamación ante el Secretario de Hacienda. Por ende, la Asociación debe transferir los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros” al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por último, promover la inversión de capital en las entidades bancarias gubernamentales es un asunto de gran importancia para esta legislatura. Ello, porque dicha inversión fomenta considerablemente el desarrollo económico de nuestro país. En ánimo de que la Asociación contribuya a promover el desarrollo económico de nuestro país, se le concede un incentivo contributivo para que ésta deposite en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico todos o parte de los fondos que actualmente invierte y los que recibe de parte del Departamento de Hacienda por concepto de la prima pagada por el consumidor.

A través de tales modificaciones, esta Asamblea Legislativa estima que la Ley Núm. 253, *supra*, se ajusta a la situación actual del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, contribuyendo así al desarrollo económico y al bienestar social de nuestra Isla.

Como parte de la evaluación del P. de la C. 2114, la Comisión de Hacienda del Senado, celebró audiencias públicas en los días 29 de mayo y 6 de junio del año en curso. Participaron como deponentes los siguientes:

- El Secretario del Departamento de Hacienda
- El Comisionado de Seguros de Puerto Rico
- La Lcda. Muñiz, en representación del Departamento de Justicia
- El Director Ejecutivo de ACAA
- La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, conocida como ACODESE
- El Presidente de la Asociación de Suscripción Conjunta
- El Presidente de Casellas & Company (Corredores de Seguros)
- El Sr. Martínez en representación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico

Se escucharon los testimonios de todos los deponentes, además se recibió ponencia escrita del Lcdo. Pablo Carrasquillo. El Secretario del Departamento de Hacienda, el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, el Departamento de Justicia, el Director Ejecutivo de ACAA, el Presidente de Casellas & Company y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico no tiene objeción en cuanto a que se continúe con el trámite legislativo de la medida, el restante de los deponentes recomendaron la no aprobación de la misma.

El Departamento de Hacienda, endosa la aprobación de la medida. El Departamento de Hacienda expone en su ponencia que la medida de referencia establece que la Asociación deberá

transferir al Secretario de Hacienda (Secretario) del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aquellos fondos identificados en su Estado Anual, como “Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros”. Es importante señalar que aunque los fondos que se pretende transferir al Fondo General surgen como resultado del pago de la prima que hacen los conductores, la composición de estos tiene diferentes vertientes. Por un lado tenemos las primas pagados por conductores que solo poseen el seguro de responsabilidad obligatorio. Este Departamento entiende que la ASC utilizaba parte de lo cobrado por concepto de prima para establecer una reserva que cubriera los reclamos de reembolso de los conductores que poseen una póliza de seguro tradicional.

A base de la última información recopilada por la Oficina del Comisionado de Seguros, entendemos que la partida identificada en los Estados Financieros de la Asociación como “Fondo Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros”, refleja un balance de aproximadamente \$73.3 millones. El Departamento de Hacienda entiende que todas las enmiendas propuesta por el P. de la C. 2114 son necesarias para que la Ley del Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículo de Motor llene las expectativas de la ciudadanía y cumpla con la intención legislativa para la cual fue creada.

El Banco Gubernamental de Fomento expone que los fondos por concepto de primas doblemente pagadas y no reclamada por los asegurados, deben ser transferidos al Departamento de Hacienda y una vez estén bajo la custodia de éste se les devuelva la primas a los conductores que sean debidamente identificados y reclamen durante un término no mayor de cinco años, según se expresa en la Sección 2.

Esta Comisión entiende que todas las enmiendas propuestas por este proyecto son necesarias para que la Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor llene las expectativas de la ciudadanía y cumpla con la intención legislativa para la cual fue creada.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; de Gobierno y Seguridad Públicas y De lo Jurídico.

Por lo antes expuesto, vuestras Comisiones de Hacienda; de Gobierno y Seguridad Públicas y De lo Jurídico, recomiendan la aprobación del P. de la C. 2114 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Roberto Prats Palerm

Presidente

Comisión de Gobierno y

Seguridad Públicas

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

Presidente

Comisión De lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 460, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Vivienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos y/o a la Junta de Planificación la evaluación en forma expedita de los permisos de lotificación, construcción y/o uso de las residencias ubicadas en la comunidad Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe en el Municipio de Mayagüez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La comunidad Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe surgió como proyecto de interés social en el cual el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se comprometió a entregar los títulos de propiedad a los residentes. Han transcurrido muchos años y los residentes de esta comunidad, aún no han podido inscribir sus títulos en el Registro de la Propiedad porque la Administración de Reglamentos y Permisos y/o la Junta de Planificación no han expedido los permisos correspondientes.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a la Administración de Reglamentos y Permisos y/o a la Junta de Planificación la revaluación en forma expedita de los permisos de construcción, lotificación o uso de las residencias ubicadas en la Comunidad Santa Rosa de Lima.

Artículo 2.-La Administración de Reglas y Permisos o la Junta de Planificación informaron a la Asamblea Legislativa el cumplimiento de esta Resolución rendirá informes semestrales de ser necesario a través de Secretaría de este Cuerpo.

Artículo 3.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Vivienda en el Senado de Puerto Rico, previo cuidadoso estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 460 recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 2:

después de "la" tachar "revaluación", y añadir "evaluación"; después de "evaluación" añadir ","; después de "expedita" añadir ","; después de "lotificación" tachar "o" y añadir "y/o".

Página 1, línea 3:

eliminar "la" y sustituir por "las"; en la misma línea eliminar "Comunidad"; e insertar "Comunidades"; en la misma línea, después de "Lima" añadir "y Jardines del Caribe en el Municipio de Mayagüez."

Página 2, línea 1: eliminar "Reglas" y sustituir por "Reglamentos"; en la misma línea, después de "Permisos" eliminar la "o" y sustituir por "y".

Página 2, línea 2: eliminar "informaron" y sustituir por "informaran" en la misma tachar "rendirá"y sustituir por "a través de".

Página 2, línea 3: después de "semestrales" añadir " a la Comisión de Desarrollo Urbanos y Vivienda de la Cámara de Representantes y a la Comisión de Vivienda del Senado" y eliminar "de ser necesario"; en la misma línea después de "de" añadir "las"; en la misma línea tachas "Secretaría"y sustituir por "Secretarías" después de "de" tachar "este" y sustituir por "los respectivos" en la misma línea tachar "Cuerpo"y "añadir Cuerpos Legislativos, hasta tanto se de cumplimiento a los ordenado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta ".

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1: eliminar "La comunidad" y sustituir por "Las Comunidades de"; en esa misma línea tachar "surgió" y sustituir por "surgieron"; eliminar "proyecto" y sustituir por "proyectos".

Página 1, párrafo 1, línea 2: eliminar "en el cual" y sustituir por "en las que".

Página 1, párrafo 1, línea 4: eliminar "esta"y sustituir por "estas"; en la misma línea, eliminar "comunidad,"y sustituir por "comunidades,"

En el Título:

Página 1, línea 1: después de "y" tachar "/o".

Página 1, línea 2: después de "evaluación" añadir ","; en la misma línea, después de "expedita" añadir ",".

Página 1, línea 3: eliminar "la" y sustituir por "las"; en la misma línea, tachar "comunidad" y sustituir por "comunidades de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 460 tiene el propósito de ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos y/o a la Junta de Planificación la evaluación en forma expedita de los permisos de lotificación, construcción y/o uso de las residencias ubicadas en la Comunidad de Santa Rosa de Lima en el municipio de Mayagüez.

La Comunidad de Santa Rosa de Lima surgió como proyecto de interés social en el cual el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se comprometió a entregar los títulos de propiedad a los residentes. Han transcurrido muchos años y los residentes de esta comunidad, aún

no han podido inscribir sus títulos en el Registro de la Propiedad porque la Administración de Reglamentos y Permisos y/o la Junta de Planificación no han expedido los permisos correspondientes.

HALLAZGOS

En la ponencia presentada ante esta Comisión, la Junta de Planificación estableció que la Comunidad del Sector Santa Rosa de Lima, se desarrolló en la desembocadura del Río Añasco, por lo que ubica en el valle inundable y contiguo al cauce principal del referido Río (Zona-I) según lo indica la Hoja 13D de los Mapas de Zonas Susceptibles a inundaciones, adoptado por la Junta de Planificación.

A duos la política pública del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, adopta medidas dirigidas a reducir o eliminar las pérdidas de vida y hacienda por efecto de inundaciones. Mediante la Ley Número 3 del 27 de septiembre de 1961, según enmendada, cualquier área o sector que a su juicio resulte peligroso o contrario a la salud, y seguridad de sus moradores. El Reglamento de Planificación Número 13 (Reglamento sobre Zonas Susceptibles a Inundaciones) no permite lotificaciones, construcción ni ampliación de edificaciones en la Zona 1 del mapa de zonas susceptibles.

La tolerancia de construcciones en violación a los reglamentos, en específico sobre zonas inundables, puede tener un efecto negativo al convertir a Puerto Rico en una comunidad inelegible dentro del Programa Nacional de Seguros de Inundaciones. La naturaleza misma de los terrenos objeto de la medida, las características topográficas, las cercanía del Río Grande de Añasco y la localización aislada de núcleos urbanos existentes no propicia que dichos terrenos se dediquen para uso residencial.

Considerando lo anteriormente expuesto la Junta de Planificación recomienda que se realicen los estudios y acciones pertinentes para promover la seguridad y calidad de vida de los residentes del sector, por lo que están de acuerdo en que se evalúen en forma expedita todas aquellas solicitudes de permisos de lotificación, construcción y/o usos de las residencias ubicadas en la Comunidad Santa Rosa de Lima en el Municipio de Mayagüez, que cumplan con las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

La Resolución Conjunta de la Cámara 460 alcanza el propósito de solicitar con premura un estudio de los permisos de expedir los Títulos de Propiedad a los residentes de las Comunidades Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe ubicadas en el municipio de Mayagüez. La Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos harán un estudio exhaustivo de los permisos solicitados y serán expedidos aquellos que cumplan con las Leyes y Reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La uniformidad en el proceso de expedir permisos brinda un debido proceso de ley, mediante el cual no debe ser cohartado el derecho a la igual protección de las leyes. Entendemos que para un residente el poseer el título de su propiedad le brinda un sentido de seguridad, por lo cual no deben ser denegados de forma arbitraria e injusta.

Por las razones antes expuestas, esta Comisión tiene el honor de recomendar, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 460, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José Luis Dalmau Santiago
Presidente
Comisión de Vivienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 1493, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey, autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey.

Sección 2. - Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a aceptar a nombre del estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5. - Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de **la R. C. de la C. 1493**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, línea 1,

tachar “un millón (1,000,000)” y sustituir por “la cantidad de quinientos mil (500,000)

Página 1, línea 2,

tachar “de”.

Página 1, líneas 8 y 9,

eliminar todo su contenido.

Página 2, líneas 1 y 2,

eliminar todo su contenido.

Página 2, línea 3,

tachar “4” y sustituir por “3”.

Página 2, línea 7,

tachar “5” y sustituir por “4”.

Página 2, línea 8,

tachar “particulares,”.

Página 2, línea 9,

tachar “6” y sustituir por “5”.

En el Título:

Página 1, línea 1,

tachar “un millón (1,000,000) de”, y sustituir por “la cantidad de quinientos mil (500,000)”.

Página 1, línea 4,

tachar “permitir la aceptación de donaciones,”.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 1493, tiene el propósito de asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de un quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación, y autorizar el pareo de fondos.

Los fondos para la realización de los propósitos indicados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, año fiscal 2002-2003.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda; recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 1493** con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Modesto Luis Agosto Alicea

Presidente

Comisión de Hacienda"

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para un receso de cinco (5) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

R E C E S O

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para considerar el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No hay objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del licenciado Pedro J. Anca Vélez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Pedro J. Anca Vélez como Fiscal Auxiliar I, recomienda favorablemente su confirmación.

I

El Gobernador nombrará, con el consejo y consentimiento del Senado, los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Fiscales de Distrito, los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia y los Procuradores para Asuntos de Menores.

Los Fiscales Auxiliares III, los Fiscales Auxiliares II, los Fiscales Auxiliares I, los Fiscales de Distrito, los Procuradores Especiales de Relaciones de Familia y los Procuradores para Asuntos de Menores serán nombrados por el término de doce (12) años.

Nadie será nombrado Fiscal Auxiliar I a no ser que tenga un (1) año de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y goce de buena reputación moral, intelectual y profesional según lo determinare la autoridad nominadora. Será el deber de cada Fiscal el procesar a todos los delincuentes por crímenes y delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y ejercer todas las acciones civiles que conciernan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y deberá llenar cumplidamente todos los otros deberes que le confieran las leyes, y comisiones del Secretario de Justicia.

II

Nace el Lcdo. Pedro José Anca Vélez el 19 de abril de 1968, en Río Piedras, pero se crió y cursó sus estudios hasta la escuela superior en el pueblo de Utuado. Es el mayor de tres hijos del Lcdo. Pedro T. Anca Marín y la Sra. Myrna E. Vélez Torres.

Estudió en la Pontificia Universidad Católica de Ponce donde obtuvo el grado de Bachillerato en gerencia y mercadeo en el 1990 y el grado de Juris Doctor en 1993.

De abril 1994 a mayo de 1997, trabaja para la Sociedad de Asistencia Legal. Fue abogado litigante en diferentes casos criminales graves y menos graves en las distintas etapas del proceso, desde vista preliminar hasta juicio en su fondo.

De mayo de 1997 a diciembre de 1999 establece oficina propia a cargo de toda clase de casos criminales, tanto graves como menos graves, estuvo a cargo de casos civiles de daños y perjuicios y

se desempeñaba como notario público a cargo de redactar y otorgar toda clase de documentos públicos (escrituras y contratos).

De 1999 al presente se desempeña como abogado en la División Legal de la Autoridad de Energía Eléctrica a cargo de subastas, notaría, evaluación de documentos y algunos casos civiles.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 17 de mayo de 2002, donde depuso el Lcdo. Pedro J. Anca Vélez.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria profesional, específicamente en la práctica de la abogacía. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar I.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar I, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ha sometido un informe, recomendando la confirmación del licenciado Pedro J. Anca Vélez, como Fiscal Auxiliar I. Es uno de los nombramientos a fiscal sometido por la Gobernadora, y luego de haber celebrado la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente de la Comisión de Nombramientos, la misma entiende y se recomienda que el nominado está cualificado para la posición de Fiscal Auxiliar I, y recomienda favorablemente la confirmación.

Solicitamos la confirmación del licenciado Pedro J. Anca Vélez, como Fiscal Auxiliar I.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Vamos a dar el consentimiento para que el compueblano, el licenciado Anca, sea fiscal.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se confirma al licenciado Pedro J. Anca Vélez, para el cargo de Fiscal Auxiliar I. Infórmese así a la señora Gobernadora.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento de la licenciada María Dolores Fernós, como miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María Dolores Fernós como Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, dispone que el [la] Gobernador [a] de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el [la] Gobernador [a], con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno será en representación del Departamento de Rehabilitación y Corrección; un representante del Departamento de la Familia; la Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina del [la] Gobernador [a]; un psicólogo/a clínico/a con preparación y/o experiencia en el área de violencia doméstica, un representante de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); un trabajador social con experiencia en el área de violencia doméstica; y un/a abogado/a con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica.

II

De conformidad con la Ley Núm. 449 de 2000, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón nombra el 21 de febrero de 2002 a la Lcda. María Dolores Fernós como Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

III

Para este nombramiento se tomó en consideración el expediente recopilado por la Comisión de Nombramientos en ocasión de haber sido la Lcda. Fernós nominada como Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Algunos datos personales de la nominada son los siguientes:

Nace la Lcda. María Dolores Fernós el 6 de junio de 1946, en San Juan, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Academia del Sagrado Corazón de Santurce, de donde se gradúa, con honores, en 1963.

En 1967 obtiene un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas (Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1970 obtiene un grado de *Juris Doctor* (Magna Cum Laude) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, culmina una Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Columbia, Nueva York. (1971)

De 1971 a 1988 se desempeña como abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, especialista en el área de vivienda pública y subsidiada.

De 1988 a 1993 dirige la Oficina Legal de la Comunidad, un programa de asistencia legal gratuita para indigentes.

De 1993 a 1998 se desempeña como Directora y Catedrática Adjunta de la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De 1998 a 2001 ocupa la posición de Catedrática Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, a la Coordinadora Paz para la Mujer, a la Casa Protegida Julia de Burgos, a la Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, a la Red de Investigadoras sobre Género, y a la Comisión de Igualdad y Género del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En 1994 recibe el Premio del Instituto de Derechos Civiles de Puerto Rico por la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Ha escrito varios libros entre los que se encuentran: Políticas, Visiones y Voces en torno al Aborto en Puerto Rico y El Aborto en Puerto Rico: Bibliografía Anotada.

Ha participado en foros, paneles y presentaciones académicas, grupos de investigación sobre feminismo y pobreza.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada. La evaluación consistió del análisis del expediente recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos, que consta de investigaciones de campo, hallazgos obtenidos durante la celebración de audiencias públicas y/o ejecutivas, evaluaciones psicológicas, memoriales de la Oficina de Ética Gubernamental y de otras agencias gubernamentales, y otros documentos e información de índole personal. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

El 13 de abril de 2002 se celebra vista ejecutiva para la consideración del nombramiento de la Lcda. María Dolores Fernós como Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras, circulándose hoja de votación (referéndum) a esos efectos.

Celebrada la vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se considere en un turno posterior esta designación.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Jorge L. Fernández Baroja, para miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, por un término de dos (2) años.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Jorge L. Fernández Baroja como Miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, por un término de dos (2) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 281 de 1 de septiembre de 2000 crea la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico. La misma constará de cinco (5) miembros nombrados por el [la] Gobernador[a], con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Los miembros de la Junta deberán ser residentes de Puerto Rico, mayores de veintiún (21) años de edad, tener buena reputación moral, poseer licencia como contratista de impermeabilización, techado y reparación de techos y estar activo en dicha actividad en Puerto Rico. Esta licencia se concederá a los miembros iniciales, sin examen por la Secretaría de Estado. Los miembros serán nombrados, inicialmente como sigue: un miembro por el término de cuatro (4) años, dos (2) por el término de tres (3) años y dos (2) por el término de dos (2) años y al vencimiento de los términos iniciales, los siguientes nombramientos serán por cinco (5) años. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos términos consecutivos o alternos.

II

Nace el Sr. Jorge L. Fernández Baroja el 28 de agosto de 1940, en la Habana Cuba. Cursa estudios superiores en el Colegio de La Salle de la Habana, Cuba, de donde se gradúa en 1958.

Cursa estudios en arquitectura en la Universidad de Villanova.

De 1975 a 1980, se desempeña como profesor de bienes raíces en Benedict Schools.

El 27 de abril de 1990 funda la Asociación de Contratistas de Techos de Puerto Rico. De 1996 al 2000 se desempeña como Tesorero de la Asociación Pro Control de Acceso de la Calle

Maracaibo. Al presente es el Director y Profesor del Centro Empresarial de Impermeabilizaciones del Caribe y Presidente de Consolidated Products, Inc.

Pertenece a la National Roofing Contractor Corp., al Roofing Consultant Institute, al Construction Specification Institute, al Club Rotario y a la San Juan Power Squadron.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 27 de abril de 2002, donde depuso el Sr. Jorge L. Fernández Baroja.

El designado Miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico hizo una exposición sobre su trayectoria y experiencia profesional.

El nominado hizo un relato de su experiencia y sus metas para con la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4.2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominado a una Junta, el Sr. Jorge L. Fernández Baroja fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techos de Puerto Rico, por un término de dos (2) años; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ha sometido un informe, recomendando la confirmación del señor Jorge L. Fernández Baroja, como miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techo de Puerto Rico, por un término de dos (2) años. Luego de haber celebrado la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluye la Comisión que el nominado está cualificado para miembro de dicha Junta por un término de dos (2) años y está recomendando favorablemente la confirmación por el Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se confirma al señor Jorge L. Fernández Baroja, para el cargo de miembro de la Junta de Contratistas de Servicios de Impermeabilización, Sellado y Reparación de Techo de Puerto Rico. Infórmese a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Clemente López Méndez, como miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Clemente López Méndez como Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería se creó mediante la Ley Número 146 de 27 de junio de 1968. Está compuesta de siete (7) personas nombradas por el [la] Gobernador [a] con el consejo y consentimiento del Senado. Para ser miembro de la Junta se requiere ser ciudadano americano, residente de Puerto Rico, con reconocida capacidad y más de cinco (5) años en el desempeño del oficio de barbero. Debe entenderse que el ejercicio de ese oficio es mediante la licencia que expide la Junta.

II

Nace el Sr. Clemente López Méndez el 23 de enero de 1992, en San Sebastián, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Adolfo Díaz Lebrón de Juncos, de donde se gradúa en 1978.

Realiza estudios en barbería y estilismo en el Puerto Rico Barber College de Santurce. (1972) En 1985 cursa estudios en tricología en la Puerto Rico Barber College.

Se ha desempeñado como maestro en barbería en el American City College de Humacao (1991), en el Roggie's School de Humacao (1992) y en el Modern Hair Styling Institute de Carolina (1995-97)

Pertenece al Colegio de Barberos y Estilistas de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 5 de abril de 2002, donde depuso el Sr. Clemente López Méndez.

El designado Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería hizo una exposición sobre su trayectoria profesional y su experiencia como barbero y profesor de barbería.

El nominado hizo un relato de su experiencia, su preparación y sus impresiones sobre el campo de la barbería en Puerto Rico. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4.2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominado a una Junta, el Sr. Clemente López Méndez fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Tenemos un informe, sometido por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, recomendando la confirmación del señor Clemente López Méndez, como miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. Recomendamos favorablemente la confirmación por un término según lo establece la ley. Y luego de haber evaluado los documentos que obran en el expediente de la Comisión, se está recomendando la confirmación del miembro de la Junta del señor Clemente López Méndez, y se recomienda la confirmación del mismo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No hay objeción de este distinguido ciudadano, mayor de edad.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se confirma al señor Clemente López Méndez para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería. Comuníquesele así a la señora Gobernadora.
Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Kermit Lucena Zabala, como miembro de la Junta de Contabilidad.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Kermit Lucena Zabala como Miembro de la Junta de Contabilidad, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 293 de 15 de Mayo de 1945, según enmendada, crea una Junta de Contabilidad. La Junta consistirá de cinco (5) miembros nombrados por el [la] Gobernador[a] con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos, residentes de Puerto Rico, que posean certificados de contador público autorizado expedidos bajo las leyes del Estado Libre Asociado y estén en práctica activa como contadores públicos autorizados.

II

Nace el Sr. Kermit Lucena Zabala el 6 de octubre de 1956, en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio Nuestra Señora de Belén de Guaynabo, de donde se gradúa en 1974.

Posee un Bachillerato en Administración de Empresas con Concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, grado que obtiene con altos honores.

Tan pronto se gradúa empieza a laborar en la firma de contabilidad *Touche Ross & Co.*, hoy conocida como *Delloitte & Touche, LLP*. Comienza como auditor asistente y llega a ser supervisor de auditoría a cargo de adiestramiento.

En 1984 acepta el cargo de auditor interno de los Supermercados Amigo, Inc., en donde permanece hasta finales de 1985.

De 1985 a 1991 es socio a cargo de auditoría de contabilidad de la firma local de contadores públicos autorizados Diego Chévere & Co.

Actualmente es el principal socio de la firma *Lucena & Raíces, PSC*. Su experiencia mayor ha sido ayudar a los pequeños y medianos comerciantes a cumplir con su obligación y deberes con el Gobierno de Puerto Rico y el federal.

Es admitido al ejercicio de la contabilidad pública en febrero de 1980. Pertenece al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, al Instituto Americano de CPA's y a la Asociación de Contadores Gubernamentales- Capítulo de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 2 de abril de 2002, donde depuso el Sr. Kermit Lucena Zabala.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria profesional, en especial, en el área de la contabilidad pública.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro de la Junta de Contabilidad.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4.2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominado a una Junta, el Sr. Kermit Lucena Zabala fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Miembro de la Junta de Contabilidad, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Tenemos ante nosotros, un informe de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico en la cual, previa evaluación y consideración, recomienda favorablemente la

designación del señor Kermit Lucena Zabala, como miembro de la Junta de Contabilidad de Puerto Rico, según y luego de haber celebrado la vista y luego de haber estudiado documentos que obran en el expediente, entienden y concluye la Comisión que el nominado está cualificado para la posición de miembro de la Junta de Contabilidad y recomienda favorablemente su confirmación según el término establecido en ley.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, no tenemos objeción. Endosamos al señor Lucena para esta Junta.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado confirma al señor Kermit Lucena Zabala, para el cargo de miembro de la Junta de Contabilidad. Notifíquesele a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del señor Enrique Martínez Cortés, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Sr. Enrique Martínez Cortés como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, que se compondrá de cinco miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un período de dos (2) años.

Dichos miembros deberán tener experiencia profesional activa en el ejercicio de la profesión de especialista en belleza en Puerto Rico, tres de los cuales deberán haber ejercido esta profesión por un período no menor de cinco años. Los miembros deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes del Estado Libre Asociado.

II

Nace el Sr. Enrique Martínez Cortés el 9 de agosto de 1966, en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Central High School de Santurce, de donde se gradúa en 1984.

Posee un Bachillerato en Administración de Empresas del Caribbean University del Municipio de Carolina.

Desde 1988 se desempeña como estilista, en su propio salón de belleza: *Le Point Hair & Make-up Designer*. También se ha desempeñado como Maestro de Cosmetología del American Business College y de Rogie's School Beauty Culture de Santurce.

Ha recibido diversos reconocimientos por su labor profesional.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 27 de abril de 2002, donde depuso el Sr. Enrique Martínez Cortés.

El designado Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza hizo una exposición sobre su trayectoria y experiencia profesional. El nominado hizo un relato de su experiencia y sus metas para con la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4.2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominado a una Junta, el Sr. Enrique Martínez Cortés fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Tenemos ante nuestra consideración, un informe sometido por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, donde previa evaluación y consideración de la designación del señor Enrique Martínez Cortés, como miembro de la Junta Examinadora de

Especialistas en Belleza, para un término de cuatro (4) años, recomienda favorablemente su confirmación. Indica también, que ese celebraron la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, se concluye por la Comisión que el nominado está cualificado para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para el término de cuatro (4) años establecidos por ley.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No hay objeción, señor Presidente; endosamos este nombramiento.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico, presta su consentimiento al nombramiento del señor Enrique Martínez Cortés, para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza. Notifíquesele a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento de la señora Rosalina Martínez Galdón, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Sra. Rosalina Martínez Galdón como Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, crea la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, que se compondrá de cinco miembros nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico por un período de dos (2) años.

Dichos miembros deberán tener experiencia profesional activa en el ejercicio de la profesión de especialista en belleza en Puerto Rico, tres de los cuales deberán haber ejercido esta profesión por un período no menor de cinco años. Los miembros deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes del Estado Libre Asociado.

II

Nace la Sra. Rosalina Martínez Galdón el 13 de noviembre de 1942, en Río Piedras, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Escuela Julio Vizcarrondo Coronado del Municipio de Carolina, de donde se gradúa en 1962.

Cursa estudios básicos en el Puerto Rico Junior College (1962-63). En 1964, obtiene con honores un grado asociado en Cosmetología de la Academia Puertorriqueña de Belleza. En 1979, obtiene la certificación en Tricología del Puerto Rico Barber College.

Con treinta años de experiencia como profesional de la belleza, actualmente opera y administra su propio salón de belleza: *Rosalina New Hair*.

Ha recibido múltiples reconocimientos por su labor cívica y profesional.

Participa activamente en la organización de actividades educativas, seminarios y competencias referentes a su profesión.

Es miembro honorario de la Asociación de Especialistas en Belleza.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 1ro de mayo de 2002, donde depuso la Sra. Rosalina Martínez Galdón.

La designada Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza hizo una exposición sobre su trayectoria y experiencia profesional. La nominada hizo un relato de su experiencia y sus metas para con la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas a la nominada dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza.

Durante la vista pública la deponente señaló estar comprometida con el cargo para la cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza la designada en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, la nominada sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4.2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominada a una Junta, la Sra. Rosalina Martínez Galdón fue eximida del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para un término de cuatro años; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico ha sometido ante nuestra consideración un informe donde previa evaluación y consideración de la

designación de la señora Rosalina Martínez Galdón, como miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza para un término de cuatro (4) años según establece la ley. Y según celebrada la vista y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, se concluye que la señora Rosalina Martínez Galdón está cualificada para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, para el término de cuatro (4) años establecidos por ley y recomienda favorablemente el informe la confirmación de la señora Rosalina Martínez Galdón.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, endosamos el nombramiento de la señora Rosalina Martínez Galdón para la Junta ya expresada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado da su consentimiento al nombramiento de la señora Rosalina Martínez Galdón, para el cargo de miembro de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza. Notifíquesele a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del licenciado José Raúl Ocasio, para el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos, por un término de diez (10) años.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. José Raúl Ocasio como Procurador de las Personas con Impedimentos, por un término de diez (10) años, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos” crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, como una entidad jurídica independiente y separada de cualquier otra agencia o entidad pública y tendrá entre otras funciones dispuestas por ley, la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial, de los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura, entre otras. Asimismo, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos.

Con la aprobación de la Ley Núm. 9 de enero de 2002, que enmienda la Ley Núm. 2 de 1985, se establece que la Oficina será dirigida por un Procurador, nombrado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por el término de diez (10) años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo.

La persona nombrada para el cargo de Procurador deberá haber estado domiciliada en Puerto Rico por lo menos cinco (5) años, inmediatamente, anteriores a la fecha de su nombramiento. Ninguna persona que haya ocupado un puesto electivo o ejecutivo, que requiera la confirmación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrá ser nombrada durante el término por el cual fue electa o designada para ocupar el cargo de Procurador de las Personas con Impedimentos.

II

Nace el Lcdo. José Raúl Ocasio el 24 de noviembre de 1961, en Santurce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio Consuelo Espinoza del Municipio de Carolina, de donde se gradúa en 1980.

Tan temprano como a la edad de cuatro años fue diagnosticado con ambliopía (debilidad de la vista) en el ojo derecho y miopía en el ojo izquierdo. A los diecisiete años sufre un accidente que le causa el desprendimiento de la retina del ojo izquierdo, teniendo que enfrentarse a la dura realidad de haberse convertido en una persona ciega. Fueron muchos los cambios, retos y ajustes que a partir de los diecisiete años, con valentía, tuvo que enfrentar. De todos, el más importante, fue el de haber aceptado su impedimento.

Los procesos de aceptación de su condición y de superación personal fueron un gran reto que sin lugar a dudas, le conllevó profundas autoreflexiones, enormes sacrificios y muchas veces sinsabores. Con entereza de espíritu, con mucho esfuerzo y con dedicación, en 1980 comienza estudios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1985 obtiene con honores, un Bachillerato en Ciencias Políticas. En 1989 culmina, con honores, un Grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. En 1990 revalida como abogado, convirtiéndose en el primer ciego total de Puerto Rico que aprueba la reválida de abogado en su primer intento.

De 1990 es nombrado como Director de la Oficina de Asuntos para las Personas con Impedimentos de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, en cuya posición se mantuvo hasta febrero de 2001, cuando fue nombrado por la Gobernadora de Puerto Rico como Procurador de las Personas con Impedimento, posición que en aquel entonces no requería consejo y consentimiento del Senado. De 1993 a 1994, en su tiempo libre, se dedica a la práctica de la abogacía y se desempeña como asesor legal del Municipio de Carolina.

Ha sido miembro del Consejo Estatal sobre deficiencias en el Desarrollo, y fundador y miembro de las Juntas de Directores del Movimiento para el Alcance de Vida Independiente (MAVI), Sociedad de Impedidos Visuales en el Area Metropolitana (SIVEAM) y de la *Puerto Rico Blind Sport Association* (PRISBA).

Actualmente, colabora para la Sociedad de Educación y Rehabilitación de Puerto Rico (SER), Sociedad para la Distrofia Muscular, Servicios Orientados al Sordo (SOS), Asociación de Ciegos, entre otros.

Ha recibido múltiples reconocimientos por su labor cívica, social y profesional.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 8 de junio de 2002, donde depuso el Lcdo. José Raúl Ocasio.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria profesional, específicamente en la práctica de la abogacía y lo que ha conllevado para sí ser una persona con impedimentos, sus logros, retos y vivencias. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procurador para las Personas con Impedimentos.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Procurador de las Personas con Impedimentos, por un término de diez (10) años, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Tenemos ante nuestra consideración el informe del Senado de la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, para que evaluemos, previa la evaluación y consideración de la designación del licenciado José Raúl Ocasio, como Procurador de las Personas con Impedimentos, por un término de diez (10) años. La Ley Núm. 2 del año '85, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos como una entidad jurídica e independiente y separada de cualquier otra agencia u entidad pública. Y tendrá, entre otras funciones, atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en las áreas de la educación, la salud, el empleo y la libre iniciativa empresarial o comercial de los derechos civiles y políticos de la legislación social, laboral y contributiva. De la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura, entre otras.

También, según dicha Ley, tendrá la responsabilidad de establecer y llevar a cabo un programa de asistencia, orientación y asesoramiento para la protección de las personas con impedimentos. Conocemos personalmente a este distinguido puertorriqueño, el licenciado José Raúl Ocasio, y sabemos que el mismo ha cumplido cabalmente con todas las funciones de su puesto. Y el informe, según celebrada la vista pública, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente de la Comisión, concluye la Comisión que el nominado está cualificado para la posición de la posición de

Procurador de las Personas con Impedimentos para un término establecido por ley de diez (10) años, y recomiendan favorablemente la confirmación.

Se indica también en el informe que hubo una vista pública donde los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Procurador para las Personas con Impedimentos. Durante la vista, el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

Estamos recomendando, según el informe de la Comisión de Nombramientos y firmado por el Presidente Bruno Ramos Olivera, Senador por el Distrito Ponce y Presidente de esta Comisión, la confirmación del nominado para ese puesto.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Nuestra delegación no tiene objeción a la nominación del licenciado José Raúl Ocasio.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico presta su consentimiento al nombramiento del licenciado José Raúl Ocasio, para el cargo de Procurador de las Persona con Impedimentos. Infórmesele a las señora Gobernadora.

Nuestras felicitaciones. Se encuentra presente en las Galerías.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del arquitecto José R. Ortega, como miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de los arquitectos paisajistas, para cubrir una vacante que vence el 16 de noviembre de 2003.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Arq. José R. Ortega como Miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de los arquitectos paisajistas, para cubrir una vacante que vence el 16 de noviembre de 2003, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores se creó mediante la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Junta Examinadora de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Arquitectos Paisajistas".

La Junta está integrada por nueve (9) miembros, que serán nombrados por el [la] Gobernador [a], con el consejo y consentimiento del Senado.

II

Nace el Arq. José R. Ortega el 28 de junio de 1948, en San Juan, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en la Junction City High School, en Junction City, Kansas, E.E.U.U., de donde se gradúa en 1967.

Sirve en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de 1969 a 1971. Cursa estudios en Psicología en la Universidad Interamericana de Puerto Rico (1974-75). En 1980 obtiene un Bachillerato en Arquitectura Paisajista de la Kansas State University.

De 1980 a 1984 se desempeña como arquitecto paisajista en la Oficina de Fomento Recreativo, en la Oficina de Desarrollo del Parque Luis Muñoz Marín. De 1984 a 1985 fue Director Auxiliar de la Oficina de Planificación de Fomento Recreativo, siendo su Director de Propiedad de 1985 a 1986. De 1987 a 1989 se desempeña como arquitecto paisajista y Ayudante Especial del Secretario del Departamento de Recreación y Deportes. De 1989 a 1996 labora para El Portal Design & Development Team en el Bosque Nacional del Caribe, en Río Grande. De 1996 a 2001 se desempeña como Arquitecto Paisajista Forestal en el Bosque Nacional del Caribe. De 2001 al presente es empleado del Servicio Forestal Federal, ocupando la posición de Director del Programa de Recreación y Arquitecto Paisajista del Bosque Nacional del Caribe, El Yunque.

Pertenece al Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, a la Asociación de Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico y a la Internacional Federation of Landscape Architects, entre otros.

Ha recibido diversos reconocimientos por su labor profesional.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 15 de mayo de 2002, donde depuso el Arq. José R. Ortega.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria profesional, en especial, en la práctica privada de la arquitectura paisajista y en el servicio público.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Por haber sido nominado a una Junta, el Arq. José R. Ortega fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas,

Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para la posición de Miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de los arquitectos paisajistas, para cubrir una vacante que vence el 16 de noviembre de 2003, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Está ante el Senado de Puerto Rico, un informe sometido por la Comisión de Nombramientos en la que previa evaluación y consideración de la designación del arquitecto José R. Ortega, como miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas en representación de los arquitectos paisajistas, para cubrir una vacante que vence el 16 de noviembre del año 2003. O sea, que el puesto que ocuparía al arquitecto José R. Ortega, sería hasta el 16 de noviembre del 2003 para cubrir una renuncia de un miembro anterior. Luego de haber celebrado la vista y haber estudiado los documentos que obran en el expediente se concluye de parte de la Comisión que el nominado está debidamente cualificado para la posición de miembro de la Junta Examinadora de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas, en representación de los arquitectos paisajistas para cubrir la vacante, como mencioné anteriormente, que vence el 16 de noviembre del año 2003.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No tenemos objeción a esta designación.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico presta su consentimiento al nombramiento del arquitecto José R. Ortega, para el cargo de miembro de la Junta de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas. Infórmesele a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del doctor Carlos Pérez Díaz, como miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Dr. Carlos Pérez Díaz como Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, crea una corporación pública, como instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo el nombre de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico. La Administración tendrá existencia perpetua con personalidad jurídica independiente y separada de cualquier otra entidad, agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico y estará regida por una Junta de Directores.

La Junta de Directores de la Administración estará compuesta por siete (7) miembros. Tres (3) de ellos serán miembros natos y cuatro (4) serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.

Los Secretarios de Salud y de Hacienda y el Comisionado de Seguros serán los tres (3) miembros natos de la Junta de Directores.

Los cuatro (4) miembros de la Junta de Directores que no sean natos deberán ser personas de reconocida probidad moral. De éstos, dos (2) serán profesionales competentes en la industria de seguros y en los campos de la salud o de la Administración de Servicios de Salud, respectivamente, y los otros dos (2) serán representantes del interés público. Estos últimos no podrán tener relaciones comerciales con instalaciones médico-hospitalarias, ni con la industria de seguros de salud, ni con proveedores de servicios de salud que no sean las de asegurador-asegurado, asegurador-reclamante, paciente-médico o paciente-hospital.

Los miembros de la Junta de Directores que no sean miembros natos serán nombrados por términos de seis (6) años cada uno y ocuparán sus posiciones hasta que sus sucesores sean nombrados.

II

Nace el Dr. Carlos Pérez Díaz el 4 de noviembre de 1953, en Santurce, Puerto Rico. Cursa estudios superiores en el Colegio San Ignacio de Río Piedras, de donde se gradúa en 1971.

Cursa estudios en Pre Médica en el Mount Saint Mary's College de Emnitsburg, Maryland, EE.UU. (1971-1974) En 1978 recibe un Grado de Doctor en Medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. De 1978 a 1979 realiza internado en pediatría en el Stanford Medical Center de California. En 1981 hace residencia en pediatría en el Stanford Medical Center de California. De 1981 a 1982 realiza un "fellowship" en Neumonía Pediátrica y Neonatología en el Children's Hospital en Los Angeles, California. De 1982 a 1984 labora en el área de Intensivo Pediátrico y Neonatología en la Universidad de California.

De 1992 a 1997 se desempeña como director médico de Pedriatrix Medical Group. De 1997 al presente es el vicepresidente de operaciones médicas de Pedriatrix Medical Group del Caribe.

Pertenece a la Junta de Directores de la Cruz Roja Americana, a la del Caparra Country Club, a la de Criadores Hípicos de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 21 de febrero de 2002, donde depuso el Dr. Carlos Pérez Díaz.

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud hizo una exposición sobre su trayectoria profesional y su experiencia en el campo de la medicina.

El nominado hizo un relato de su experiencia, su preparación, su análisis sobre la industria de seguros en Puerto Rico, su impresión sobre la salud en Puerto Rico y el rol que debe asumir la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud y la propia Administración en el mejoramiento de la Reforma de Salud. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4.2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

Por haber sido nominado a una Junta, el Dr. Carlos Pérez Díaz fue eximido del requisito de evaluación psicológica, según lo establece el Artículo 14 del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, según enmendado, donde se exime de dicho requisito a los miembros de Juntas, Consejos y Comités de la Rama Ejecutiva. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el cargo de Miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Tenemos ante el Senado de Puerto Rico, un informe sometido por la Comisión de Nombramientos de este Cuerpo en la que nos indica que previa a evaluación y consideración de la designación del doctor Carlos Pérez Díaz, como miembro de la Administración de Seguros de Salud, recomienda favorablemente la confirmación del mismo.

Celebraron vistas y luego de haber estudiado los documentos que obran el expediente, se concluye de parte de la Comisión, que el nominado está debidamente cualificado para el cargo de

miembro de dicha Junta de Directores para el término que dice la ley y recomienda favorablemente su confirmación.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No tenemos objeción a este nombramiento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico presta su consentimiento al nombramiento del doctor Carlos Pérez Díaz, para el cargo de miembro de la Junta de Directores de la Administración de Seguros de Salud. Infórmesele a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento del licenciado Mario Rivera Geigel, para el cargo de Fiscal Auxiliar II, en ascenso.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación del Lcdo. Mario Rivera Geigel, en ascenso, como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su confirmación.

I

Los Fiscales deben ser mayores de edad, abogados admitidos al ejercicio de la profesión, deben tener experiencia profesional y gozar de buena reputación. Los Fiscales tienen el deber de procesar a los delincuentes por delitos de que pueda conocer bajo la autoridad del Gobierno Estatal. También puede ejercer las acciones civiles que conciernan las leyes, o que le sean encomendadas por el Secretario de Justicia.

A tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 7 del 2 de octubre de 1986, según enmendada, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento a los nombramientos de los Fiscales Auxiliares II.

II

Nace el Lcdo. Mario Rivera Geigel el 22 de diciembre de 1959, en San Juan, P.R. Cursa estudios superiores en la Escuela Dr. Pedro Albizu Campos de Toa Baja, P.R., de donde se gradúa en 1977.

El Lcdo. Rivera Geigel posee un bachillerato en Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras (1984) y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico (1991). Fue admitido a postular como abogado en todos los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el 13 de noviembre de 1992.

De octubre de 1991 a julio de 1992 fue Oficial Jurídico del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Al presente se desempeña como Fiscal I en Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico.

III

Como parte de los procedimientos realizados por esta Comisión, se llevó a cabo una vista pública el 17 de mayo de 2002, donde depuso el Lcdo. Mario Rivera Geigel.

El nominado hizo una exposición sobre su trayectoria profesional, específicamente en la práctica de la abogacía. Además, planteó elocuentemente su capacidad y disponibilidad para ocupar el cargo al que se le designó.

Durante su presentación los miembros de la Comisión de Nombramientos del Senado tuvieron la oportunidad de formular múltiples preguntas al nominado dirigidas a evaluar su experiencia, capacidad y disponibilidad para ocupar la posición de Fiscal Auxiliar II.

Durante la vista pública el deponente señaló estar comprometido con el cargo para el cual se le designó y cumplir cabalmente con los deberes y responsabilidades que conlleva el mismo.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación del nominado y se llevaron a cabo investigaciones de campo con el propósito de verificar la reputación moral que goza el designado en su vecindario y comunidad.

Como parte de los procedimientos, el nominado sometió ante la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico un informe financiero conforme lo dispone el Artículo 4. 2 (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de Julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, como parte de la evaluación se sometió al nominado a una evaluación psicológica, realizada por la Dra. Marion Wennerholm, psicóloga clínica. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral del nominado, así como de su profesionalismo.

Celebrada la vista, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que el nominado está cualificado para el ascenso a la posición de Fiscal Auxiliar II, y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Bruno A. Ramos Olivera

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Tenemos ante nuestra consideración, del Senado, un informe de la Comisión de Nombramientos en la que indica que luego de haber evaluado y considerado al designado, licenciado Mario Rivera Geigel en ascenso como Fiscal Auxiliar II, recomienda favorablemente su designación.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: No hay objeción al licenciado Rivera Geigel.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico presta su consentimiento al licenciado Mario Rivera Geigel, para el cargo de Fiscal II. Infórmesele a la señora Gobernadora.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 897, titulado.

"Para enmendar el artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos a los fines de añadir a dicho artículo un inciso "i" denominado como: "Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas al informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, señor Presidente, es para hacerle unas preguntas al compañero Portavoz, si está de acuerdo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿El señor Portavoz está dispuesto a recibir las preguntas?

SR. TIRADO RIVERA: Sí, cómo no, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante, la Senadora.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, el Proyecto del Senado 897, como su informe se había hablando en las comisiones, etcétera, había, podríamos decir un preacuerdo, de que era no obligar a los municipios a crear esta Oficina Municipal para Desarrollo Turístico, y por eso ha que tener cuidado con la palabra "tendrá", porque "tendrá" es obligación. Y eso está en la primera parte en la redacción del Proyecto. Pero, más adelante hay otra palabra que es "podrá" y pues, ahí puede hacerlo o no hacer la creación. En ese caso crea un conflicto y lo que queremos es que se defina esos dos (2) términos para saber si va a ser discrecional de los señores y señoras alcaldesas, en cuyo caso nuestra Delegación votaría a favor de esa medida. Y si no va a ser discrecional, va a ser obligatorio la creación, que implica unos asuntos de presupuesto, etcétera, pues en ese caso votaríamos distintos.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: En el informe sometido por la Comisión hay unas enmiendas, en la página 3, línea 9, que está en la página 2 del informe, donde indica que, después de "turístico" añadir "los municipios que opten por establecer la Oficina de Turismo tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de turismo interno y externo, investigación y estudios de mercadeo, entre otros". Por lo tanto, de ser así esa enmienda, como se ha presentado y aprobado, entendemos que optar no es obligar y que los municipios tendrían entonces la opción de crearla o no a su discreción.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Lo que quisiera entonces traerle al compañero Portavoz, que eso responde a los cambios que se hicieron en las demás páginas. Pero si son tan amables y buscan en la página 3, línea 1, dice "Todo municipio tendrá", página 3, línea 1, dice "Todo municipio tendrá", ahí es obligación. Esa es la palabra que trae el problema de conflicto, porque al poner ahí "tendrá las siguientes unidades administrativas" y ustedes buscan las unidades administrativas, en la línea 9 dice "Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico". Habría que hacer una enmienda ahí para que entonces responda a las enmiendas que se han hecho en las páginas anteriores, que muy bien ha reseñado el compañero Cirilo Tirado.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Sobre este Proyecto, para que también se me pueda aclarar.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Me permite senador Lafontaine, en lo que le contestan la pregunta de la senadora Burgos y después lo reconozco a usted.

Adelante, señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, la pregunta de la senadora Burgos ya fue debidamente contestada. Vamos a aclarar en una enmienda algo, pero primero quiero oír la preocupación del compañero Lafontaine, si así usted lo entiende.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Lo que pasa es que hay una oficina, señor Presidente, creada por la Gobernadora para estudiar la Ley de Municipios Autónomos. Sin embargo, claro, la Asamblea Legislativa tiene la potestad para hacer enmiendas sobre la Ley de Municipios Autónomos.

También en lo que dice la compañera Norma Burgos, de que tendrá las siguientes unidades, la Ley de Municipios Autónomos es bastante amplia en la creación de unidades y departamentos dentro de los municipios y le da esa potestad a la Legislatura Municipal para ampliar hasta un número creo que de cincuenta (50) en municipios grandes las opciones que tienen para su administración. O sea, que está dentro de la - contemplándose dentro de la propia Ley de Municipios Autónomos, la Ley 81. Sin embargo, como lo que abunda no daña en este sentido, pues que si fuera voluntario, que no obliga a las administraciones a crear un departamento, pues no habría problema en ese sentido, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Señor Presidente, la preocupación del compañero también se recoge en la enmienda que vamos a hacer ahora, de tal manera de que se cumpla con la opción de los municipios.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Sí, adelante con la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: La enmienda, señor Presidente, adicional que tenemos, es en la página 3, línea 2, luego de "organizacional" insertar "a excepción del inciso (i) que será opcional para cada Municipio."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Esa es la enmienda?

SR. TIRADO RIVERA: Correcto, Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Norma Burgos, ¿tiene objeción?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Ninguna, a favor.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Alguien tiene objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. TIRADO RIVERA: Y para récord, señor Presidente, quisiera dejar establecido que esa enmienda cubre la enmienda también que ya había sido previamente aprobada, donde indica muy claramente que "los municipios que opten". Es opcional y no obligatorio.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Queda la intención legislativa claramente consignada de que la intención de este Cuerpo es que el mismo sea opcional.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 939, titulado:

"Para enmendar el inciso (e) del Artículo 8, de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de que a toda persona que visite una sala de emergencia en un hospital público o privado se le entregue un documento que especifique su historial, diagnóstico, procedimientos a los cuales fue sometido, y medicamentos recetados, si algunos, por el médico que lo atendió."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Proyecto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1363 titulado:

"Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de las Personas de Edad Avanzada" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: El Proyecto del Senado 1363, estamos solicitando que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1363, según enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1595, titulado:

"Para crear la Autoridad del Puerto de las Américas; establecer sus propósitos, facultades y poderes; enmendar los incisos (b) y (d) de la sección 1.03, añadir los incisos (y), (z) y (aa) a la sección 1.03, enmendar las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 y enmendar las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968"; eximir a la Autoridad del Puerto de las Américas de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada; eximir a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; y para otros fines."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, aparentemente según discutimos en el caucus, haber discutido con el Portavoz para dejarlo para un turno posterior.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden. No hemos solicitado todavía la aprobación del Proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Lo tomaremos más bien como una gentil información de parte del compañero.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se vea en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Ve compañero, que la información algunas veces ayuda? ¿Hay objeción? No habiendo objeción, para un turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1022, titulado:

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cuarenta y cuatro millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez (44,247,710) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; autorizar el traspaso de

fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 1022.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 640, titulado:

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", según enmendada, a fin de incluir al Presidente de la Junta de Planificación en el Consejo para las Comunidades Especiales."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 640, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, nosotros nos vamos a abstener en este Proyecto debido a una serie de enmiendas y el "parche" que ha recibido y hemos acordado abstenernos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se nota en este momento su abstención, reproduzcanla en la Votación Final.

No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero, señor Presidente, dejar para récord antes de la aprobación.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Que esta es una enmienda a la Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, y quiero dejar constar para récord que, nuevamente, la

Delegación del Partido Nuevo Progresista le da la espalda a las comunidades especiales de Puerto Rico, absteniéndose o votándole en contra a una ley para los pobres de Puerto Rico.

Señor Presidente, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1431, titulado:

"Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórica para futuras generaciones."

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, para una moción incidental, para reconocer la presencia de unos jóvenes del pueblo de Caguas.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se concede unánimemente al compañero dirigirse al Senado. Adelante.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Sí, señor Presidente, y demás compañeros, nos acompañan durante la tarde de hoy un grupo del Campamento JB de Caguas. Unos jóvenes del Distrito de Humacao a quienes le queremos dar la bienvenida al Hemiciclo. Ellos han estado siendo testigos del trabajo que se está realizando durante la tarde de hoy. Y para que sepan donde nos encontramos las personas que los representamos. Y darle también la bienvenida a los líderes, Javier Vázquez y Beatriz Campos, que son los que acompañan a estos jóvenes. Así es que bienvenidos aquí al Hemiciclo y a la Casa de las Leyes.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El Senado de Puerto Rico les recibe con los brazos abiertos y les felicita por sus estudios. Reconocemos al senador Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, vamos a aprovechar también esta ocasión para felicitar a estos jóvenes estudiantes que han tomado su tiempo para venir aquí al Capitolio de Puerto Rico y presenciar una sesión legislativa. Y bienvenidos a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Que disfruten.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senadora Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, obviamente, por voz del senador Pablo Lafontaine toda la Delegación del Partido Nuevo Progresista se une a las expresiones del compañero senador Sixto Hernández, pero quisiera también presentar lo mismo y sé que podría hacerlo a nombre de toda la Delegación igual reconocimiento para unos jóvenes que veo que han llegado aquí que son del programa School to Work del Municipio de Aguas Buenas. Que le debemos dar la bienvenida y agradecerle que visitan la Casa de las Leyes también. Mil felicitaciones.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Igualmente el Senado de Puerto Rico le abre los brazos a los jóvenes que nos están visitando en el día de hoy.

Adelante, señor Portavoz con el Calendario.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1431.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

¿Hay enmiendas al título? Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1440, titulado:

"Para reglamentar la práctica de las perforaciones corporales ("Body Piercing"); autorizar el Registro de "Body Piercers" en el Departamento de Salud de Puerto Rico; autorizar al Secretario del Departamento de Salud a disponer reglamentación; y establecer penalidades."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para hacer unas expresiones sobre el Proyecto.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Este Proyecto de la Cámara 1440, busca reglamentar la práctica de las perforaciones corporales - "body piercing", en inglés -, autorizar el registro de "body piercer", personas que realizan las perforaciones en el Departamento de Salud de Puerto Rico, y autoriza al Secretario del Departamento de Salud a disponer reglamentación y establecer penalidades.

Es un proyecto de avanzada que tiene como fin primordial asegurarnos de que toda la sociedad puertorriqueña, especialmente nuestros jóvenes que practiquen el "body piercing", a ponerse, en otras palabras, pantallas en el cuerpo, lo hagan en una forma higiénica y saludable para beneficio de la salud puertorriqueña.

Por eso estamos solicitando, señor Presidente, la aprobación de esta medida.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: En mi carácter personal yo no tengo objeción a este proyecto. Claro, ordena que el Departamento de Salud haga un reglamento, yo espero que este reglamento se deje llevar por el principio de mayoría de edad reconocido y enmendado en este cuatrienio, y que sea para el bien de la juventud en Puerto Rico.

Yo me acabo de enterar lo que quiere decir "body piercer", que es el tatuaje, tengo entendido. ¿Los rotitos o las pantallas? Claro, esto lleva una reglamentación que debe ser bien estricta porque hay una serie de enfermedades que a través de las pantallitas y de este sistema se puede contagiar, principalmente, nuestra juventud, aunque he visto a mayores con estas pantallas.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción a la aprobación del proyecto, se aprueba el mismo.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada. Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de aprobación del Proyecto, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Adelante con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2114, titulado:

"Para enmendar los incisos (c), (f) y (j), y adicionar los incisos (l) y (m) al Artículo 6 de la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro de Responsabilidad Obligatorio para Vehículos de Motor", a los fines de ordenar a la Asociación de Suscripción Conjunta que transfiera los fondos que componen la partida denominada en su Estado Anual como "Fondos Retenidos por el Asegurador Pertenecientes a Otros" al Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; imponer el pago de contribuciones a la Asociación de Suscripción Conjunta y a sus miembros por los beneficios que deriven de la operación del seguro de responsabilidad obligatorio para vehículos de motor; ofrecer exención contributiva a la Asociación de Suscripción Conjunta sobre los ingresos devengados de los fondos depositados en el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico o en el Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico; imponer un cargo por el servicio de cobro de la prima que lleva a cabo el Departamento de Hacienda; e incluir representación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Junta de Directores de la Asociación de Suscripción Conjunta."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Yo iba a pedir que este proyecto se considerará en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de Orden, señor Presidente, Cuestión de Orden.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Estamos en el proceso de presentar el proyecto ...

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): La solicitud de que este proyecto se vea en un turno posterior, ¿es la posición del señor Portavoz?

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): No hay oposición.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No hay objeción, ganó otra el compañero Lafontaine.

Adelante con el Calendario.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 460, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos y/o a la Junta de Planificación la evaluación en forma expedita de los permisos de lotificación, construcción y/o uso de las residencias ubicadas en la comunidad Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe en el Municipio de Mayagüez."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno posterior a esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1493, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, un millón (1,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey, autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe según enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se me permita hacer unas expresiones con el consentimiento unánime del Cuerpo.

SR. BAEZ GALIB: Solicitud de consentimiento unánime para hacer unas expresiones, ¿hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, queremos hacer constar la presencia de los estudiantes de la Escuela Luis Muñoz Marín del Municipio de Aguas Buenas quienes están hoy compartiendo con el Senado de Puerto Rico todo lo relacionado con el proceso legislativo en el día de hoy.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): El Senado de Puerto Rico le da la bienvenida a estos estudiantes, siéntanse como en su casa.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para solicitar un receso de quince (15) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso de catorce minutos y medio (14 ½).

*** R E C E S O ***

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Se reanuda la sesión.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Cámara de Representantes de Puerto Rico nos informa a este Senado de Puerto Rico, que la misma ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1423, este Cuerpo no concurre con las enmiendas de la Cámara y estamos solicitando un Comité de Conferencia.

A la misma vez recomendamos que el Comité de Conferencia esté compuesto por los siguientes señores Senadores: El señor senador Prats, el señor senador Báez Galib, el señor senador Dalmau, el señor McClintock y el señor senador Martín.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se acepta el Comité de Conferencia, se acepta la sugerencia del señor Portavoz y se nombran a estas personas para el Comité.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Cámara de Representantes de Puerto Rico nos informa, al Senado de Puerto Rico que ha aprobado, con enmiendas, el Proyecto del Senado 575. Este Cuerpo indica que no concurre con las enmiendas sometidas en la Cámara y solicita un Comité de Conferencia.

Y a la misma vez recomendamos que el Comité esté compuesto por los siguientes señores Senadores. Señor senador Prats, señor senador Rodríguez Otero, señor senador Dalmau, señor senador McClintock y señor senador Martín.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se nombra el Comité de Conferencia. Se aceptan las sugerencias del señor Portavoz y quedará constituido con las personas que él ha mencionado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Cámara de Representantes de Puerto Rico informa al Senado que la misma ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 1069, este Senado concurre con las enmiendas del mismo.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: La Cámara de Representantes de Puerto Rico ha informado a este Senado que la misma ha aprobado, con enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 979, recomendamos no concurrir con la misma y solicitamos a la misma vez un Comité de Conferencia.

Recomendamos también que el Comité esté compuesto por los siguientes señores Senadores: Señor senador Agosto Alicea, señor senador Hernández Serrano, señor senador Dalmau, señor senador McClintock, y el señor senador Martín.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba el Comité de Conferencia. Se aceptan las sugerencias del señor Portavoz, queda constituido por las personas mencionadas por él.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes dos (2) Resoluciones. Resolución Conjunta del Senado 1085 y Resolución Conjunta de la Cámara 1369, en su reconsideración ambas, según el texto enrolado.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

PRES. ACC. (SR. TIRADO RIVERA): Para que se descarguen las siguientes medidas: Resolución Conjunta del Senado 1272, Proyecto del Senado 1492 y Proyecto de la Cámara 2483.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se ordena.

SR. TIRADO RIVERA: Que se incluyan las tres (3) medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, inclúyanse.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se forme en Calendario de Lectura de las medidas descargadas, y en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 1272, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una sexta parte (1/6) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos; se ordena al Secretario de Hacienda a remitir la suma de dinero recibida bajo este concepto dentro de un período máximo de 30 días a partir de haberse recibido esta suma por el tesoro de Puerto Rico al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. De haberse recibido alguna suma procedente del gobierno de los Estados Unidos por el tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Pública Núm. 106-170, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico es una iniciativa del Departamento de lo Interior de los Estados Unidos. Fue establecido en 1968 por un Memorando de Acuerdo suscrito por Stewart L. Udall, Secretario, Departamento de lo Interior, Roberto Sánchez Vilella, Gobernador de Puerto Rico y Sergio Camero, Administrador de Fomento Económico de Puerto Rico. Fue constituido el 23 de enero de 1970, por escritura pública. El único beneficiario del Fideicomiso es el pueblo de Puerto Rico.

El Fideicomiso fue creado para llevar a cabo un plan conjunto del Departamento del Interior y Puerto Rico para la protección y realce de los recursos y bellezas naturales de la Isla.

El Fideicomiso se clasifica por el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado, como una institución sin fines de lucro, y por el Servicio de Rentas Internas de los Estados Unidos, bajo secciones 501(c)(3) y 509(a)(3); como una institución “organizada y operada para realizar funciones de los Estados Unidos y Puerto Rico en el área de conservación.”

Este es administrado por una Junta de Fiduciarios con el asesoramiento de un Consejo Asesor de Conservación. Los tres Fiduciarios son nombrados por mutuo acuerdo del Gobernador y el Secretario de lo Interior a términos de tres años.

El Consejo asesora a los Fiduciarios sobre programas, proyectos y presupuestos. Tres de sus miembros son nombrados respectivamente por el Gobernador, el Secretario del Interior y los Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Los Fiduciarios, a su vez, nombran el número de miembros de que ellos entiendan necesarios. Maneja las operaciones, programas, proyectos e inversiones de día a día.

El Director Ejecutivo es quien lleva a cabo y ejecuta las resoluciones de política y las directrices de los Fiduciarios.

Los Fiduciarios resolvieron lograr los propósitos del Fideicomiso por medio de la adquisición de terrenos para ser conservados y a través de programas de educación como su complemento.

El financiamiento inicial provino de contribuciones impuestas por el Departamento de lo Interior a las refinerías de petróleo y petroquímicas operando en la Isla. Al presente el Fideicomiso genera ingresos en transacciones financieras con fondos elegibles de compañías clasificadas bajo la Sección 936 del Código de Rentas Internas Federal. Cerca del 45% del ingreso se deriva de transacciones financieras con estas compañías.

Por los esfuerzos del Secretario del Interior, el Congreso de los Estados Unidos, el Gobernador y la Legislatura del Estado Libre Asociado, el impacto de la pérdida del ingreso procedente de la sección 936 ha sido reducido por la Ley Pública 106-170 que autoriza un incremento en el arbitrio de ron a Puerto Rico del cual el Fideicomiso recibirá un porcentaje. Esta medida correrá por un período de 30 meses, desde julio de 1999.

Los Fiduciarios invierten los fondos en un fondo dotal de conservación, adquisición de terrenos, manejo de propiedades y programas de educación y reforestación.

Esto implica unos costos en esas áreas. Por ejemplo, los costos de manejo de la Hacienda Buena Vista, Reserva Natural Las Cabezas de San Juan, Hacienda La Esperanza y otras para el año 2001 fueron de \$2.5 millones de un presupuesto de \$5.2 millones.

Existe un programa de educación que consiste de la adopción de escuelas, la redacción y diseño de currícula sobre la naturaleza y su conservación, campamentos de verano, uso de las propiedades como laboratorios vivos, charlas a escuelas y asistencia técnica al público en general, industrias y comunidades. Por ejemplo, hay 737 escuelas públicas y privadas envueltas en alguna fase de este programa.

Este programa comenzó luego del paso del Huracán Hugo en 1989, para proveer árboles a individuos, organizaciones, comunidades, escuelas y agencias municipales y estatales. Hasta la fecha la producción asciende a 970,000 árboles.

Amigos es el programa de apoyo ciudadano del Fideicomiso de Conservación. Consiste de cinco categorías: Individuo, Familia, Corporativo, Escolar y Universidades. Hay 12,118 Amigos.

Se realizan actividades y eventos especiales, tales como encuentros con la naturaleza en las propiedades, charlas y seminarios en los viveros que exponen anualmente a 98,000 personas al

mensaje sobre la protección de la naturaleza. Esta cifra incluye 84,700 personas que visitan las reservas naturales de la institución al año.

El 1ro de julio de 1999 entró en vigor la Ley Pública Núm. 106-170, la cual dispone en su Sección 512 un aumento de diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) a trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25) en los impuestos federales sobre el ron de Puerto Rico embarcado a los Estados Unidos para ser vendido a los consumidores en los Estados Unidos. Su efectividad es desde el 1 de julio de 1999 y finalizaría el 1 de enero de 2004.

El historial legislativo de la Sección 512 de la Ley Pública Núm. 106-170, establece que una sexta parte (1/6) del aumento a los impuestos al ron importado desde Puerto Rico serían devueltos al gobierno de Puerto Rico para la conservación de los recursos naturales de Puerto Rico. El Senado federal dispuso que esos fondos a nivel estatal le fueran entregados al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico.

Con el propósito de cumplir cabalmente con el cometido del historial legislativo de la Ley Pública Núm. 106-170, es que esta Asamblea Legislativa dispone que se apruebe la presente medida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, la cantidad recibida del gobierno federal producto del aumento impuesto a los arbitrios al ron puertorriqueño. El Secretario de Hacienda deberá remitir dicha cantidad en un plazo no mayor a treinta días (30) desde el momento que el tesoro de Puerto Rico haya recibido dicha cantidad. De haberse recibido alguna suma procedente del gobierno de los Estados Unidos por el tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Pública Núm. 106-170, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta será efectiva desde el momento de su aprobación, hasta el 1 de enero de 2004."

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1492, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda.

"LEY

Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de puerto Rico", a los efectos de aumentar el número de accionistas de las Corporaciones de Individuos de 35 a 75, con el propósito de facilitar la participación de más miembros de la familia, empleados e inversionistas como accionistas, según lo dispone el Código de Rentas Internas Federal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al adoptarse el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 ("Código") se incorporó el concepto de "Corporaciones de Individuos", basado en las disposiciones de Código de Rentas Internas Federal (Código Federal), aplicables a las corporaciones de pequeños negocios ("small

business corporations”). A la fecha de adopción de nuestro Código en el 1994, el Código Federal exigía que las corporaciones que interesaban ser tratadas como corporaciones de pequeños negocios no tuviesen más miembros de la familia, empleados e inversionistas como accionistas.

Entendemos que el requisito de un máximo de 35 accionistas para cualificar como Corporación de Individuos constituye una limitación indebida que desalienta que las corporaciones atraigan y retengan inversionistas y empleados ofreciéndoles ser accionistas. Esto a su vez menoscaba el crecimiento de aquellos negocios organizados como Corporaciones de Individuos. Por otra parte, la limitación de 35 accionistas en nuestro Código impide que las corporaciones foráneas de pequeños negocios, que tienen más de 35 accionistas, pero menos de 75, según dispone el Código Federal, cualifiquen como Corporaciones de Individuos en Puerto Rico. En vista de lo anterior, entendemos necesario aumentar el número de accionistas de una Corporación de Individuos a 75, con el propósito de promover el crecimiento económico de las corporaciones, a fin con la política pública de la presente administración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de fomentar el desarrollo de la economía local.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se enmienda el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Sección 8680. – Regla General

...

Corporaciones de individuos elegibles. –

(1) En general. Para propósitos de este Subcapítulo una corporación de Individuos elegible es una corporación doméstica la cual sea una Corporación elegible y la cual:

(A) no tenga más de **[35] 75** accionistas,”

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2483, el cual fue descargado de las Comisiones de Gobierno y Seguridad Pública; y de Gobierno Municipal, Corporaciones Públicas y Asuntos Urbanos.

"LEY

Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, a fin de disponer que el Comité de Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses pueda estar integrado por representantes de las respectivas agencias, a quienes se le haya delegado la facultad de actuar a nombre de las respectivas agencias, y establecer una nueva manera de calcular la aportación que le corresponde pagar a la Autoridad de Energía Eléctrica cada entidad o persona dueña de un embalse o presa, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico existen varias presas y embalses con múltiples usos para darle servicio a la ciudadanía. Algunos de éstos usos consisten en la generación de energía, riego de los campos agrícolas, acueductos, conservación, recreación, pesca y control de inundaciones. El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, nunca ha escatimado ante su responsabilidad de adoptar aquellas medidas que estime necesarias o pertinentes para proteger la vida y la seguridad de los ciudadanos, especialmente, aquella que está relacionada con el almacenamiento del agua que consumimos.

El Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses se creó mediante la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, con el propósito de mantener, conservar, inspeccionar y velar por la seguridad de las presas y embalses en Puerto Rico. Según el Artículo 2 de la Ley Núm. 133, *supra*, el programa antes citado es administrado por la Autoridad de Energía Eléctrica a través de la Unidad de Inspección y Reglamentación para la Seguridad de Presas y Embalses.

El Artículo 4 de la Ley Núm. 133, *supra*, dispone la constitución de un Comité para la supervisión y evaluación del mencionado Programa, el cual está integrado por el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director de Operaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y tres ciudadanos en representación del interés público, nombrados por el Gobernador. Es de conocimiento general, que estos funcionarios públicos cuentan con agendas de trabajo sumamente cargadas. No obstante, dicha Ley nada dispuso para autorizar a dichos funcionarios a delegar sus responsabilidades en representantes expresamente designados por ellos a tales efectos. Ello trae, a consecuencia, dilación en los trabajos del Comité cuando, por alguna razón, tres (3) de los funcionarios a quienes se les designó para formar parte del mismo, no puedan asistir a las reuniones debidamente convocadas por el Comité.

Además, conforme al Artículo 8 de la citada Ley, la unidad creada está facultada para facturar a nombre de la Autoridad, a prorrata, a cada agencia, persona o entidad dependiendo del número de represas o embalses que posea, independientemente del tamaño, la capacidad o la complejidad estructural y el mantenimiento que requiera el muro que represa el agua de las mismas.

El efecto de la aplicación de la fórmula establecida resulta injusta. Algunas presas y embalses han necesitado de muy poco esfuerzo y servicios de la Unidad, mientras que otras han requerido que la Autoridad lleve a cabo inspecciones extraordinarias y realice trabajos costosos, complejos y continuos en relación a las mismas. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que no es razonable que aquellas facilidades que reciben la mayor parte de los servicios o cuyos muros de represa se encuentren en peor estado sean subsidiadas por los dueños de presas y embalses que requieren menor atención y esfuerzo o cuyos muros se encuentren en buen estado. Por ejemplo, la Represa de Carraízo, que tiene una capacidad de embalse de 23,500 acre-pies, ha necesitado trabajos extraordinarios y complejos, además de un servicio continuo. Sus costos de inspección y de mantenimiento así como los de conservación de sus muros exceden los de todas las otras represas y embalses en Puerto Rico, sean públicas y privadas. No es razonable que los costos de operación de la Unidad se dividan en igual proporción entre todas las presas y embalse, cuando consideramos situaciones como la de la Represa Carraízo y la comparamos con la Represa El Bronce, que se inspecciona una vez cada tres años y tiene un embalse de sólo 843 acre-pies.

Dada la situación que hemos señalado, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima que esta Ley, es necesaria para que la distribución de gastos entre los dueños de las presas y embalses, resulte más equitativa y adecuada, tomando en consideración, entre otros factores, el tamaño, material, la edad y las condiciones en que se encuentre el muro que represa el agua. Además, resulta propio disponer que los funcionarios nombrados por ley para constituir el

Comité para la supervisión y evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses, puedan delegar sus responsabilidades en representantes expresamente designados para actuar a su nombre.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-

Se constituye un Comité para la supervisión y evaluación del Programa, el cual estará integrado por el Presidente de la Junta de Planificación, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el Director de Operaciones de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus respectivos representantes en quienes se haya delegado la facultad para actuar a nombre de éstos, y tres (3) ciudadanos en representación del interés público nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante autorizado para actuar en su nombre será el Presidente del Comité. Los primeros tres (3) miembros representantes del interés público serán nombrados uno (1) por tres (3) años y dos (2) por cuatro (4) años. Al expirar el término de cada uno, los nombramientos subsiguientes se harán todos por un término de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión del cargo. En caso de ocurrir una vacante entre los miembros del Comité en representación del interés público, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido del que ocasionó la vacante.

Cinco (5) miembros del Comité constituirán quórum.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-

Cuando la Unidad determine que una presa o embalse de una agencia o instrumentalidad pública ofrece peligro a la vida y propiedad de los ciudadanos del área en que se encuentre, así lo notificará al Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica. El Director, a su vez, lo notificará al Comité, quien en consulta con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el jefe o director de la agencia o instrumentalidad dueña de la presa o embalse adoptará un plan de medidas a tomar, con especificación de los fondos necesarios, si algunos, para llevarlas a cabo. La Unidad establecerá el término que tendrá la entidad para corregir las deficiencias señaladas, de no corregirse, dentro del tiempo pautado, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica notificará al Secretario de Justicia del incumplimiento, para su evaluación y posterior trámite conforme a la Ley. El Comité notificará por escrito al Gobernador sobre la situación.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-

Anualmente, la Unidad, con la aprobación del Comité, facturará a cada agencia pública, persona o entidad privada que posea una presa o un embalse participante en el Programa, el costo incurrido por el Programa durante cada año y lo cobrado se le reembolsará a la Autoridad de Energía Eléctrica.

El Comité promulgará un reglamento para establecer los deberes y las obligaciones de los poseedores de presas y embalses que garantice su conservación, y para determinar la manera en que

se calculará la aportación que corresponde a cada agencia pública, persona o entidad privada, tomando como base los costos incurridos por el Programa y el tamaño, material, edad y condiciones en que se encuentre el muro de retención en cada una de las presas y embalses que reciben los servicios que brinda la Unidad.”

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1085, en su reconsideración, titulada:

"Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de doce millones quinientos mil (12,500,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, a ser distribuidos, según se disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas a la Resolución Conjunta.

Página 1, líneas 1 y 2, tachar desde "doce" hasta "(12,500,000)" y sustituir por "tres millones (3,000,000) de".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Esas son todas?

SR. TIRADO RIVERA: Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para que se apruebe según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Página 1, línea 1, tachar desde "doce" hasta "(12,500,000)" y sustituir por "tres millones (3,000,000) de".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 1369, en su reconsideración.

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil seiscientos ochenta y seis (15,686) dólares, provenientes de los incisos 4, 6, 7 y 8 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2001, con un balance pendiente de trece mil seiscientos ochenta y seis (13,686) dólares, y la Resolución Conjunta Núm. 647 de 9 de noviembre de 1999, con un balance pendiente de dos mil (2,000) dólares, para ser utilizados por la Compañía de Teatro Coribantes, Inc., para gastos operacionales y realizar las actividades de celebración del día de las madres, padres, un campamento de verano y presentaciones teatrales en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 1, línea 3, tachar "2001" y sustituir por "2000".

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Son todas las enmiendas, señor Presidente, que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

SR. TIRADO RIVERA: Enmiendas al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: La página 1, línea 3, tachar "2001" y sustituir por "2000".

Son todas las enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 1272, titulada:

"Para autorizar al Secretario del Departamento de Hacienda, a remitir al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico, una sexta parte (1/6) del incremento sobre diez dólares y cincuenta centavos (\$10.50) y hasta trece dólares y veinticinco centavos (\$13.25), de las sumas que el gobierno de los Estados Unidos devuelva al Tesoro de Puerto Rico por concepto del tributo al ron transportado de Puerto Rico a los Estados Unidos; se ordena al Secretario de Hacienda a remitir la suma de dinero recibida bajo este concepto dentro de un período máximo de 30 días a partir de haberse recibido esta suma por el tesoro de Puerto Rico al Fideicomiso de Conservación de Puerto Rico. De haberse recibido alguna suma procedente del gobierno de los Estados Unidos por el tesoro de Puerto Rico con anterioridad a la aprobación de esta Resolución Conjunta, y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Pública Núm. 106-170, la transferencia correspondiente se deberá realizar en los cinco (5) días siguientes del inicio de su vigencia."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido presentada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente ...

SR. TIRADO RIVERA: Para un turno posterior, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1492, titulado:

"Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de puerto Rico", a los efectos de aumentar el número de accionistas de las Corporaciones de Individuos de 35 a 75, con el propósito de facilitar la participación de más miembros de la familia, empleados e inversionistas como accionistas, según lo dispone el Código de Rentas Internas Federal."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida según ha sido presentada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esta medida la hemos ojeado brevemente desde que fue descargada. No tenemos un juicio establecido todavía, posiblemente no tengamos objeción a la misma, pero en vista de que no pasó por el proceso de por lo menos un estudio somero de parte de la Comisión de Hacienda, nuestra Delegación se va a abstener en esta medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2483, titulado:

"Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, a fin de disponer que el Comité de Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses pueda estar integrado por representantes de las respectivas agencias, a quienes se le haya delegado la facultad de actuar a nombre de las respectivas agencias, y establecer una nueva manera de calcular la aportación que le corresponde pagar a la Autoridad de Energía Eléctrica cada entidad o persona dueña de un embalse o presa, y para otros fines."

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): Señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para presentar una moción. Señor Presidente, se solicitó en el pasado, hace varios minutos atrás, de que no se concurriera con las enmiendas sometidas por la Cámara al Proyecto del Senado 1423, habíamos incluso solicitado respetuosamente a usted que se designará un Comité de Conferencia. Estamos solicitando, entonces, que se deje sin efecto el mismo y que este Senado concurre con las enmiendas sometidas al Proyecto del Senado 1423 por la Cámara.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): A la solicitud de reconsideración, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se concurre, entonces, según solicitado por el señor Portavoz.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, para declarar un receso de diez (10) minutos.

PRES. ACC. (SR. BAEZ GALIB): ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso de nueve minutos y medio (9 ½).

*** R E C E S O ***

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1595, que se encuentra en Asuntos pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1595.

"Para crear la Autoridad del Puerto de las Américas; establecer sus propósitos, facultades y poderes; enmendar los incisos (b) y (d) de la sección 1.03, añadir los incisos (y), (z) y (aa) a la sección 1.03, enmendar las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 y enmendar las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968"; eximir a la Autoridad del Puerto de las Américas de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada; eximir a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico"; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según ha sido enmendada, ¿alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no vamos a objetar la aprobación de esta medida, pero sí tenemos que significar y reconocer el hecho de que ustedes los miembros de la Mayoría Parlamentaria al proponer y aprobar esta medida, están dándole seguimiento positivo a una de los grandes elementos del legado de la obra del doctor Pedro Rosselló González, como Gobernador de Puerto Rico, quien había propuesto el establecimiento de este puerto de transbordo en el área sur de Puerto Rico para revitalizar la economía, no tan sólo de Ponce y Guayanilla, sino de toda la Región Sur de Puerto Rico. Puerto de transbordo que va a incluir, no tan sólo las facilidades portuarias, sino las facilidades de valor añadido que acompañan el Area Portuaria.

La única diferencia entre lo propuesto por la pasada administración y el desempeño de ésta, es que ya en esta etapa estaría mucho más adelantado el desarrollo de esta obra, ya que nuestra administración pretendía realizar esta obra siguiendo la declaración de impacto ambiental preliminar que ya había sido radicada y que ya estaba bajo consideración, siguiendo todos los parámetros ambientales necesarios. Pero, dentro de esas limitaciones ambientales, dentro de un "fast track" y no a base del "suero track" en que estuvo, un suero de "brea track" mejor dicho, en que se ha desempeñado esta administración en el desarrollo de esa obra.

Esperemos que ahora en que ustedes se han dado cuenta del daño económico que se le causa al país cuando se detiene este tipo de obra o se atrasa la construcción de este tipo de obra, pues aceleren la construcción y el desarrollo del mismo. Aunque queremos señalar, que tal como señaló el Miembro Asociado de la Junta de Planificación que habló en la prensa en estos pasados días, Héctor Morales, ex-delegado demócrata del compañero Eudaldo Báez Galib y mío, esta obra ahora compite con unos puertos de transbordo que están en estado de mucho más adelantado el desarrollo en República Dominicana y hay ya unas oportunidades perdidas y hay ya unas pérdidas de empleo que jamás se va a recuperar.

No empecé el atraso de esta administración en atender esta obra, nos complace de que ustedes están sometiendo a votación este Proyecto en el día de hoy y no estaremos en contra de que el mismo se apruebe.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Cuando venía camino al Hemiciclo a debatir, o a prepararme para debatir a favor del Proyecto del Senado 1595, jamás pensé que el mismo fuese a enmarcarse dentro de un debate de quién se lleva el crédito sobre qué. Porque la trascendencia histórica de este proyecto es una trascendencia que habrá de rebasar gobiernos por muchos años aquí en Puerto Rico. De hecho, el Puerto de Ponce está ahí desde el 1906; Pedro Rosselló no había nacido en 1906. De hecho, la propuesta a la que alude el compañero McClintock de lo que hizo Pedro Rosselló, debo recordarle que en la propuesta ellos habían excluido arbitraria y caprichosamente al Municipio de Ponce. Que hubiera entonces sido el Puerto de Guayanilla no el Puerto de las Américas, que incluye a este grupo de municipios que tienen unas características particulares que viabilizan el que se establezca allí un puerto

de transbordo sin precedentes en Puerto Rico. Un puerto de transbordo es tan importante para Puerto Rico, porque se anticipa, según estudios que revisó la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública, que el Puerto de San Juan habrá de llegar a su capacidad máxima entre el año 2007 y el año 2010. A esto podemos agregarle el volumen que generaran las zonas del valor añadido que se contemplan desarrollar como complemento al Puerto de Transbordo.

Es necesario plantearse la siguiente pregunta, ¿por qué es que hacemos una Autoridad del Puerto de las Américas? ¿Por qué es que es necesario hacer esto, si esto muy bien puede articularse dentro de una estructura de una oficina gubernamental? Pues mira, la razón es bien sencilla. Este Puerto de las Américas representa lo que muy bien puede alterar la estructura económica y el modelo económico en Puerto Rico. Esto amerita, por su importancia, que exista una agencia cuya exclusiva jurisdicción y cuya exclusiva función sea asegurar el buen funcionamiento del Puerto de las Américas. No bajo una sombrilla o el tutelaje de otra compañía u otra agencia de gobierno, sino bajo la tutela exclusiva de la Autoridad del Puerto de las Américas. Esto no es una burocracia nueva. De hecho, la oficina se contempla, que es una oficina pequeña, pero grande en su ejecución. Es por eso que este Proyecto hace esa asignación presupuestaria que está contemplada ahí. Igualmente, con este Proyecto del Senado 1595, esta Autoridad del Puerto de las Américas habrá de tener todos y cada uno de los poderes, típicamente que se le conceden a las corporaciones públicas, incluyendo el poder para emitir bonos y el de adquirir propiedades mediante expropiación forzosa. Es necesario señalar que a esa facultad de la expropiación forzosa se le hizo una enmienda para proteger unas propiedades que el Municipio de Ponce había adquirido por virtud de una ley federal de 1906, la franquicia de unos terrenos que ahora son parte del Puerto de Ponce y que era necesario establecer una limitación al poder de expropiación del Estado para proteger esas franquicias y ese derecho propietario que tiene el Municipio de Ponce sobre esos terrenos.

En fin, esta Autoridad que crearemos en el día de hoy, será dirigida por Junta de Directores, que va a tener tres (3) jefes de Agencias: Secretario de DTOP, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial. Añadiéndosele a eso, los alcaldes de cada uno de los municipios en donde van a estar ubicadas las instalaciones del Puerto. Añadiéndosele a eso, cinco (5) ciudadanos particulares que tendrán que venir aquí al Senado, para obtener el consejo y consentimiento de este Cuerpo para que puedan formar parte de dicha Junta.

Señora Presidenta, esto es un proyecto con una trascendencia importante, impactante, para el perfil económico del Puerto Rico del Siglo XXI. Y por lo tanto, les pido a los compañeros que voten a favor de esta medida.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, para presentar una enmienda. En el Artículo 23 de este Proyecto dispone lo siguiente, dice: "No se expedirá ningún "injunction" para impedir la aplicación de esta Ley o cualquier parte de la misma.". Mi propuesta de enmienda es que esas líneas 20, 21 y 22 del Proyecto se eliminen. Y quisiera ahora mismo consumir un turno a favor de mi enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Senador.

SR. MARTIN GARCIA: Hacía muchos años, señora Presidenta, muchos años que yo no veía un proyecto de ley una disposición de esta naturaleza. El "injunction" es un remedio rápido y efectivo en la protección de los derechos de cualquier ciudadano privado que pueda resultar adversamente afectado por el ejercicio de cualquiera de los múltiples e importantes poderes que hay en esta Ley. Dejar a la ciudadanía en una posición de absoluta desnudez ante el ejercicio de los importantísimos y necesarios poderes que tiene esta Autoridad, me parece a mí un acto sin precedentes, un acto sin

justificación, que convierte a esta Autoridad en una en que el único remedio con respecto a un daño a la incursión contra el derecho de un ciudadano sea un pleito ordinario, con los años que eso puede tomar.

No hay, ni en las vistas públicas ni en el informe, la más mínima explicación o justificación para concederle a esta Autoridad una inmunidad frente a una acción de interdicto en un tribunal. Como sabemos, señora Presidenta, los interdictos los tribunales no los conceden por el capricho del peticionario. Al contrario, para poder cualificar ante un tribunal para conseguir una orden de "injunction", una de las cosas que requiere es que el tribunal juzgue, juzgue que en el balance el interés público no va a ser afectado de una manera adversa. O sea, que la existencia de la facultad de solicitar un "injunction" va a tener que pasar por el filtro de que un tribunal determine que en el balance el interés público va a quedar servido. Va a tener que establecer, además, que no tiene un remedio adecuado en ley, y va a tener, además, que probarle a un tribunal que tiene probabilidad de prevalecer los méritos. ¿Qué posible justificación puede haber para que un poder de esta naturaleza se le conceda a una agencia gubernamental cualquiera en Puerto Rico? Así es que éste no es el momento de estar creando castas sacerdotales en Puerto Rico que están más allá del alcance de la ley. Así es que yo creo que este Senado cometería un gravísimo, pero un gravísimo error si una Autoridad con estos poderes, que son poderes plenipontenciarios, estuviera al margen de la capacidad de un ciudadano solicitarle a un tribunal que intervenga por violación a sus derechos.

Así es que, señora Presidente, solicito que se enmiende la medida para eliminar las líneas 20, 21 y 22 que constituyen el Artículo 23 de la Ley y para reenumerar, naturalmente, el resto de los artículos de la forma que corresponda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso de un (1) minuto en Sala para poder examinar la enmienda propuesta por el compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de un (1) minuto en Sala.

*** R E C E S O ***

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: El senador Martín hizo, mediante moción, una enmienda a este Proyecto, proponiendo la derogación del Artículo 23, que está en la página 47, las líneas 20, 21 y 22.

Nosotros vamos a aceptar la propuesta enmienda haciendo las siguientes dos (2) aclaraciones. La primera, es que luego de haber revisado algunas de las leyes orgánicas que crean corporaciones públicas encontramos que disposiciones como ésta históricamente habían sido incluidas en la creación de corporaciones públicas en Puerto Rico y es por eso que, siguiendo ese modelo, se incluyó aquí.

Segundo, que el lenguaje específico al que va dirigido esta enmienda no es para que se impida el recurso extraordinario de "injunction" de actuaciones de la Autoridad de Puertos relacionadas con sus funciones bajo esta Ley. La prohibición que está aquí en esta ceñida a que se prohíba el recurso de "injunction" para impedir de que se aplique la ley en su totalidad. Pero, entiendo que el recurso de "injunction", al igual que cualquier otro remedio ordinario en ley, deben estar así disponible a los ciudadanos. Acogemos la enmienda del senador Martín, agradeciéndole así

el análisis legal que él ha hecho y agradeciéndole de forma anticipada que una vez acojamos la enmienda habremos de contar con su voto para aprobar esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción de parte de algún otro miembro? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Para que se apruebe la medida según la misma ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al título de la medida. En la página 1, línea 10, después de "Puerto Rico" añadir "excluir de los efectos de la Ley 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada".

Esa es toda la enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título adicional, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ramos Olivera.

SR. RAMOS OLIVERA: Para que se continúe con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el informe sometido por la Comisión de Nombramientos en torno a la confirmación por el Senado, del nombramiento de la licenciada María Dolores Fernós, como miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la Lcda. María Dolores Fernós como Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Ley Núm. 449 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, dispone que el [la] Gobernador [a] de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

La Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por el [la] Gobernador [a], con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno será en representación del Departamento de Rehabilitación y Corrección; un representante del Departamento de la Familia; la Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina del [la] Gobernador [a]; un psicólogo/a clínico/a con preparación y/o experiencia en el área de violencia doméstica, un representante de la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA); un trabajador social con experiencia en el área de violencia doméstica; y un/a abogado/a con experiencia y conocimiento en el área de violencia doméstica.

II

De conformidad con la Ley Núm. 449 de 2000, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Sila María Calderón nombra el 21 de febrero de 2002 a la Lcda. María Dolores Fernós como Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

III

Para este nombramiento se tomó en consideración el expediente recopilado por la Comisión de Nombramientos en ocasión de haber sido la Lcda. Fernós nominada como Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

Algunos datos personales de la nominada son los siguientes:

Nace la Lcda. María Dolores Fernós el 6 de junio de 1946, en San Juan, Puerto Rico. Cursa sus estudios superiores en la Academia del Sagrado Corazón de Santurce, de donde se gradúa, con honores, en 1963.

En 1967 obtiene un Bachillerato en Artes con Concentración en Ciencias Políticas (Cum Laude) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En 1970 obtiene un grado de *Juris Doctor* (Magna Cum Laude) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Posteriormente, culmina una Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de Columbia, Nueva York. (1971)

De 1971 a 1988 se desempeña como abogada de la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, especialista en el área de vivienda pública y subsidiada.

De 1988 a 1993 dirige la Oficina Legal de la Comunidad, un programa de asistencia legal gratuita para indigentes.

De 1993 a 1998 se desempeña como Directora y Catedrática Adjunta de la Clínica de Asistencia Legal de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

De 1998 a 2001 ocupa la posición de Catedrática Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico.

Pertenece al Colegio de Abogados de Puerto Rico, a la Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, a la Coordinadora Paz para la Mujer, a la Casa Protegida Julia de Burgos, a la Asociación Puertorriqueña Pro Bienestar de la Familia, a la Red de Investigadoras sobre Género, y a la Comisión de Igualdad y Género del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En 1994 recibe el Premio del Instituto de Derechos Civiles de Puerto Rico por la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres.

Ha escrito varios libros entre los que se encuentran: Políticas, Visiones y Voces en torno al Aborto en Puerto Rico y El Aborto en Puerto Rico: Bibliografía Anotada.

Ha participado en foros, paneles y presentaciones académicas, grupos de investigación sobre feminismo y pobreza.

IV

La Comisión de Nombramientos conforme lo establece su reglamento, culminó con el proceso de evaluación de la nominada. La evaluación consistió del análisis del expediente recopilado por la Unidad Técnica de la Comisión de Nombramientos, que consta de investigaciones de campo, hallazgos obtenidos durante la celebración de audiencias públicas y/o ejecutivas, evaluaciones psicológicas, memoriales de la Oficina de Ética Gubernamental y de otras agencias gubernamentales, y otros documentos e información de índole personal. Esta Comisión quedó convencida de la integridad moral de la nominada, así como de su profesionalismo.

El 13 de abril de 2002 se celebra vista ejecutiva para la consideración del nombramiento de la Lcda. María Dolores Fernós como Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras, circulándose hoja de votación (referéndum) a esos efectos.

Celebrada la vista ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente, concluimos que la nominada está cualificada para el cargo de Miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras; y recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Bruno A. Ramos Olivera
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ramos Olivera.

SR. RAMOS OLIVERA: Se ha determinado para dicho nombramiento y ahora que vamos a Reglas Especiales de Debate. Son las mismas que cuentan en Secretaría, y el tiempo es el siguiente.

“REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de este nombramiento serán resueltas sin debate.
2. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.
3. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta el nombramiento, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.
4. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:
 - a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá 5 minutos para exponer su posición.
 - b. El Partido Popular Democrático tendrá 20 minutos para exponer su posición.
 - c. El Partido Nuevo Progresista tendrá 15 minutos para exponer su posición.
5. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

6. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.
7. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.”

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos informar que en la Delegación del Partido Nuevo Progresista abrirá el debate con tres (3) minutos el senador Pablo Lafontaine, nuestro Portavoz en la Comisión de Nombramientos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Perdone, el primer turno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El primer turno, senador Pablo Lafontaine con tres (3) minutos; seguido por la compañera Miriam Ramírez con tres (3) minutos; seguido por este servidor con cuatro (4) minutos; y cerrará el debate el senador Orlando Parga con cinco (5) minutos.

Nos reservamos cualquier tiempo sobrante y solicitamos que se nos avise un (1) minuto antes de concluir los turnos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿El orden de los turnos en el Partido Popular?

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ramos Olivera.

SR. RAMOS OLIVERA: Por el Partido Popular, primeramente, claro está, este servidor que estará presentando nuevamente el nombramiento. Cinco (5) minutos será la compañera Margarita Ostolaza; cinco (5) minutos al compañero Rafi Irizarry; cinco (5) minutos al compañero Roberto Vigoreaux; y cinco (5) minutos al compañero Angel Rodríguez.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta, vuestra Comisión, previa evaluación y consideración de la designación de la licenciada María Dolores Fernós, como miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras, recomienda favorablemente su confirmación.

Señora Presidenta, podemos establecer que la Junta estará compuesta por siete (7) miembros, nombrados por la Gobernadora con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. De los siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, uno (1) será en representación del Departamento de Rehabilitación y Corrección, un (1) representante del Departamento de la Familia, la Procuradora de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Oficina de la Gobernadora, un sicólogo/a clínico/a, con preparación y con experiencia en el área de violencia doméstica, y un (1) representante de la Administración de Servicios de Salud Contra la Adicción (ASSMCA), un (1) trabajador social con experiencia en el área de violencia doméstica, y un (1) abogado con experiencia y conocimiento en el área violencia doméstica.

Como podemos ver, la Procuradora de la Mujer tiene que ser parte de esta Junta por ley, y por lo tanto, por eso es que se le está nominando para ser parte de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta, muchas gracias.

Queridos compañeros, durante el año y seis meses que llevo aquí en el Senado de Puerto Rico como parte de la Comisión de Nombramientos para consejo y consentimiento, mi trayectoria ha sido positiva en endosar los nombramientos de la señora Gobernadora.

Cuando originalmente se nombró a esta distinguida puertorriqueña, persona bien preparada e inteligente, como Procuradora de la Mujer, nosotros también le votamos en contra del informe, menos dos (2) compañeros que votaron que sí en aquella ocasión. Tratamos de conseguir algo que fuera positivo para votar, por lo menos este servidor, a favor, pero investigando su ejecutoria en esta Procuraduría de la Mujer, una importante porque representa la mayoría demográfica de nuestra población. Pero su ejecutoria ha sido opaca, lenta, no ha brillado en esta posición. Yo considero que lo que ocurrió en el día de ayer o antier convierte a la licenciada María Dolores Fernós en una agresora. Yo creo que ella va a tener que ser parte del Programa de Reeducción. Cometió una agresión a nuestro sistema compartido de gobierno, cuando eliminó arbitrariamente una de las banderas; le dio la gana de eliminarla y la eliminó. Se convirtió en una agresora de los miles de puertorriqueños que creemos en las dos (2) banderas en el sistema de gobierno americano y el sistema de gobierno de Puerto Rico. Yo creo que la primera cliente de este programa debe ser ella. De hecho, en el periódico de hoy hay un "tapa boca" serio, que yo espero que recapacite y lo tome con mucha seriedad, de la Gobernadora sobre el asunto de las banderas.

La Gobernadora en su ejecutoria trata ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, se le venció el tiempo, le vamos a dar un (1) minuto más para redondear, porque le prometí avisarle un (1) minuto antes.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Para terminar, su ejecutoria contradice la de su propia jefa, el acercarse al gobierno republicano de los Estados Unidos, al ir a inscribir puertorriqueños para que voten por senadores, congresistas, por gobernadores en los Estados Unidos.

Por esta razón, señora Presidenta, este servidor va a votar que no a este informe. Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, tenemos ante nuestra consideración el nombramiento de la licenciada María Dolores Fernós, para el cargo de miembro de la Junta Reguladora sobre Programas de Reeducción y Readiestramiento de Personas Agresoras.

A mi mejor entender, la licenciada Fernós está ampliamente capacitada, técnica y profesionalmente, para ejercer ese cargo. Y las convicciones ideológicas que pueda tener la licenciada María Dolores Fernós, a las cuales tiene tanto derecho como cualquier otro ciudadano puertorriqueño, son totalmente irrelevantes a los requisitos del cargo. Yo quisiera pensar que esta Legislatura, o una parte de ella, no va a emprender ni debe emprender de nuevo la vieja historia de las cacerías de brujas en Puerto Rico ni de las persecuciones contra los independentistas, cuando un independentista no podía ocupar un puesto público por sus convicciones ideológicas.

Así es que, a mi mejor entender, la licenciada María Dolores Fernós está perfectamente capacitada para ejercer el cargo para el cual ha sido designada. Son absolutamente irrelevantes para el ejercicio de ese cargo sus convicciones ideológicas y sus preferencias de banderas, razón por la cual habré de votar, naturalmente, a favor de este nombramiento.

SRA. RAMIREZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Ramírez de Ferrer.

SRA. RAMIREZ: Hoy nos trae a debate y a discusión el nombramiento de la licenciada María Dolores Fernós, como miembro de la Junta Reguladora de Programas de Reeducción de Personas Agresoras. Y surge en un momento donde ha sido el nombre de la licenciada motivo de controversia con la Gobernadora de Puerto Rico.

La licenciada Fernós ha llegado a una posición, que es de las pocas posiciones que hay en el Gobierno que verdaderamente no se deben mezclar con la política. Es una posición que tiene que

bregar con problemas que tiene la mujer. Y aquí se habla, precisamente, de una comisión que va a tener que ver, precisamente, con agresores.

En el '94, ella recibió el premio del Instituto de Derechos Civiles por la defensa de los derechos humanos. Pero es que la licenciada Fernós no está demostrando, por sus actuaciones, que verdaderamente ella ni le importan los derechos civiles de los derechos humanos de las personas ni tampoco es una persona que lleve una actitud que pueda estar compatible con una persona que está tratando de proteger a todas aquellas personas que agreden o que pueden tener violencia contra las mujeres en Puerto Rico, y por ende de cualquier otro.

A mí me parece que después del episodio de las banderas que ocurrió en el día de ayer, la Gobernadora no puede estar muy contenta con la señora Fernós. Me imagino yo que si este nombramiento hubiese sido el día de hoy, no se lo hubiera hecho. Puede ser que dentro de una (1) semana o dos (2), veamos a la licenciada Fernós como miembro de los ex-miembros del gabinete de la Gobernadora. Precisamente, porque ya ha tenido unas diferencias muy grandes con ella con relación a su comportamiento con relación a las banderas de Puerto Rico y de los Estados Unidos.

A mí me parece ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Le queda un (1) minuto a la Senadora.

SRA. RAMIREZ: A mí me parece que estas posiciones se deben reservar para personas cuyo norte y su fin, verdaderamente sean razones humanitarias, personas que sean conscientes de, verdaderamente, los derechos de todos los seres humanos, y no personas que verdaderamente lo que tienen es una "batata política" basada en otras razones que no son, precisamente, sus intereses.

SR. RAMOS OLIVERA: Señora Presidenta.

SRA. RAMIREZ: Vamos a votar en contra del nombramiento de esta señora a esta Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Sí, señora Presidenta, es que después de leer el informe, entiendo que hace falta investigar todavía una situación adicional sobre este nombramiento y por lo tanto, estoy solicitando que lo devolvamos nuevamente a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay unos turnos asignados, estamos en Reglas Especiales, y cuando hay Reglas Especiales se suspenden las demás Reglas del Senado. Yo creo que, por lo menos, a la Minoría Parlamentaria se le debe permitir que termine de expresar la oposición. El Portavoz y el Portavoz Alterno de la Delegación todavía no han hablado. El Portavoz de la Minoría, ya ha hablado. Si hubiésemos sabido que se iban a acortar los términos hubiésemos tomado eso en cuenta al momento de la distribución del tiempo. Es altamente irregular ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es altamente irregular que se suspenda un debate bajo Reglas Especiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Es una moción privilegiada que ha presentado el compañero Senador, por lo tanto no se debate. Se deja sobre la mesa ...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, cuando hay Reglas Especiales, se acuerda de que se van a seguir esas reglas y fuera ...

SRA. VICEPRESIDENTA: A menos que se retire la medida, compañero. Porque, ¿sobre qué se va debatir si se está pidiendo que se retire por ahora la medida?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Cuando se está perdiendo un debate, bajo Reglas Especiales, se concluye el debate y después se puede retirar la medida. Es de la misma manera, que yo

no puedo presentar enmiendas durante Reglas Especiales. Tengo que esperar o antes o después del debate para presentarla, a pesar de que la misma sección del Reglamento que habla de retirar la medida, permite presentar una moción para presentar enmiendas en cualquier momento, pero en Reglas Especiales ya hemos acordado que no se presentan enmiendas durante el debate bajo Reglas Especiales. De igual manera, las otras mociones privilegiadas tienen que ser por consentimiento de las partes que acordaron las Reglas del el Debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, entendemos que la moción privilegiada va por encima de cualquier otro argumento.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Estoy planteando que la presentación de una enmienda también es una moción privilegiada, y ya hemos acordado en este Senado, en este cuatrienio, que las enmiendas no se pueden presentar durante el transcurso de un debate regido por Reglas Especiales, porque no se atienden ni tan siquiera las mociones privilegiadas, a menos que sea por consentimiento

...

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es en el caso de una enmienda, compañero Senador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Pero tenemos que entender que si la moción es que se retire de momento la medida, eso está por encima de cualquier otra consideración. No se puede seguir debatiendo, porque sería un debate estéril e inútil.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta. Señora Presidenta, como punto de información.

SRA. VICEPRESIDENTA: Sí, señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, no estamos debatiendo una medida, sino un nombramiento, que incluso no va al Pase de Lista Final. El proponente del nombramiento es el Presidente de la Comisión que inició el debate y él mismo está pidiendo que se devuelva a su Comisión, así es que yo creo que procede la moción del compañero.

SRA. VICEPRESIDENTA: Eso es así, las Reglas Especiales de Debate, precisamente, dice que las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

Próximo asunto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 460.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 460, titulada:

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos y/o a la Junta de Planificación la evaluación en forma expedita de los permisos de lotificación, construcción y/o uso de las

residencias ubicadas en la comunidad Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe en el Municipio de Mayagüez."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señora senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, es para hacer unas expresiones de la Resolución de la Cámara 460.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con sus expresiones.

SRA. BURGOS ANDUJAR: La medida busca pedirle a la Administración de Reglamentos y Permisos, así como a la Junta Planificación, la evaluación de forma expedita de los permisos, lotificación, construcción y/o uso de las residencias públicas en la Comunidad Santa Rosa Lima y Jardines del Caribe en el Municipio de Mayagüez. Obviamente, yo creo que aquí la mayoría, quizás la totalidad de todos los miembros del Senado de Puerto Rico, estaríamos y estamos a favor de que se haga cualquier tipo de evaluación y de trámite en los permisos. Y obviamente, también, tendríamos el deseo que cumpliendo con los reglamentos y las leyes vigentes y aplicables, se haga de una forma expedita, es decir, que se haga lo más rápido posible. Sobre todo porque se trata de unas comunidades que muchos de nosotros conocemos, como Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe en Mayagüez, que son comunidades deprimidas, comunidades que llevan muchas décadas solicitando, precisamente, que se les legalice los proyectos, las residencias, los terrenos donde ellos están ubicados.

Lo que yo quisiera, y es por eso que yo hago estas expresiones, para que consten en el registro del Senado de Puerto Rico, es que con esto ha bregado, y yo he tenido oportunidad de trabajar con esto en distintas administraciones, desde Rafael Hernández Colón, desde Pedro Rosselló, y ahora de nuevo vuelve otra vez el tema en la Administración de Sila María Calderón. Y me parece que es que no se ha sido lo suficientemente sincero y honesto con el pueblo que reclama esto a nosotros los políticos en Puerto Rico. Porque esto se ha estudiado, de esa misma manera, bien exhaustivo, en el aspecto de la lotificación, construcción de estas residencias, de estas comunidades pobres del Area Oeste de Puerto Rico, y el problema es un problema de inundabilidad. Estas residencias, estas propiedades están ubicadas en Zona 1 conforme al mapa de inundabilidad que obra en las agencias federales y en Puerto Rico, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Junta de Planificación. Eso también ...

SR. IRIZARRY CRUZ: Cuestión de Orden.

SRA. BURGOS ANDUJAR: ... el Reglamento 13

SR. IRIZARRY CRUZ: Señora Presidenta, Cuestión de Orden. Yo quiero saber si la compañera está hablando a favor o está en contra, se está oponiendo ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador, la compañera está en el uso de la palabra porque pidió expresarse en torno a la medida.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Y lo estoy haciendo, estoy haciendo expresiones en torno a la medida.

SR. IRIZARRY CRUZ: Por eso, ¿a favor, en contra? Que diga, para yo saber ...

SRA. VICEPRESIDENTA: Para eso es ...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para eso tienes que oírme, callarse y oírme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para eso se le concede el turno para que pueda ella expresarse si está a favor o en contra. Al final dirá cómo va a votar.

SR. IRIZARRY CRUZ: Porque yo fui el abogado de los residentes y gané un caso en el Tribunal Supremo contra ella cuando era Secretaria de la Junta de Planificación.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cuestión de Orden, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Senador, ...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Está hablando sin sentido el Senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a esperar que la compañera Senadora termine su turno de exposición. Luego ella dirá cómo va a votar finalmente.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señora Presidenta. ¡Wao!

El Proyecto que está ante nuestra consideración, continuando mi exposición, ilustra bien claro de que estas residencias están ubicadas conforme a los últimos mapas y a los últimos estudios que se han hecho desde la Administración de Rafael Hernández Colón en zona inundable. El problema que ha tenido esta comunidad es que distintas personas que se acercan a la comunidad de los dos (2) partidos principales, le hacen el ofrecimiento de que esto se lo vamos a resolver si esa agencia agiliza la zonificación o la lotificación. Y eso es falso. Yo lo que no quiero es que se vaya a engañar a estas personas. Si no sacamos esos terrenos de Zona Inundable I, que eso lo que equivale es que no se pueda hacer ningún tipo de construcción. La otra clasificación inundable es la Zona II, que tú puedes construir en Zona II, siempre y cuando mitigues. Mitigues con un dique, mitigas con altura, mitigas canalizando, etcétera. Pero en Zona I es ilegal cualquier tipo de construcción.

Así es que no importa qué administración esté en Puerto Rico, esta comunidad no puede tener, legalmente, todo esto que están pidiendo porque están en Zona I. Hay que hacer constantemente estudios que cuestan mucho, mucho dinero, para ver si ya las condiciones del terreno ha hecho que cambie la clasificación de Zona I y pase a Zona II o pase a zona apta para desarrollo, para ser urbanizado.

Yo lo que quiero es que no vayan con esta medida a seguir sembrando una esperanza, que todo el mundo de todos los partidos siembran esperanza en esta comunidad, que ellos van a poder tener esos permisos. Porque si se diera la zonificación, se le legalizara esto de alguna manera, quiero que sepan, que aun permaneciendo en Zona I, que lo que van a lograr, y por eso es que ninguna administración lo ha podido hacer, que Estados Unidos una vez identifica que aquí se permitió y se legalizó una construcción en Zona I inundable, que le quiten el seguro de inundabilidad a todo el Gobierno de Puerto Rico, al ELA, privado y público. Estamos hablando de FEMA. FEMA lo sacarían de la jurisdicción de Puerto Rico, las ayudas de FEMA, si se prueba que el Estado ha legalizado una construcción en una Zona Inundable I.

Así es que, yo sé que es importante y por eso es que lo estoy advirtiéndolo aquí para registro. De que, lo que tenemos que hacer es invertir el dinero necesario para que esos terrenos cambien, cambien de clasificación. Dejen de ser Zona I Inundable, y Zona II. Así es que, si queremos realmente ayudar a esta comunidad por fin y ponernos de acuerdo todos los partidos para ayudar realmente a la gente de Santa Rosa de Lima en Mayagüez y Jardines del Caribe, lo que tenemos que hacer es invertir los millones de dólares necesarios para cambiar el problema de inundabilidad de esa gente. Porque si les

permitimos que se sigan quedando ahí estamos arriesgando, no sólo la propiedad, sino la vida de esas personas.

Así es que estableciendo y dejando esto bien claro en el registro histórico del Senado de Puerto Rico, le digo que una medida como ésta, para que se evalúe nuevamente, y se ha evaluado más de siete (7) veces y yo he participado en cuatro (4) de ellas, con Hernández Colón, luego con Rosselló, y si me dejan ayuda aquí ahora con Sila Calderón, esta evaluación, les tengo que decir que tengo que votar a favor de esta medida en la manera que está redactada la evaluación. Gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Rafi Irizarry.

SR. IRIZARRY CRUZ: Esta medida, la cual si la leemos bien no ordena nada ni a ARPE ni a la Junta de Planificación, lo que pide es que se reevalúe los permisos de construcción, lotificación. No dice la negativa y lo que sucede es que no sé cómo en esa misma área se permiten desarrollos comerciales y de todo tipo, pero cuando vamos a los pobres pues entonces hay otras reglas. Y allí vive gente. Y allí ha habido una inversión del Gobierno de Puerto Rico, de las agencias, de los municipios. Y allí vive una gente. Y allí el Tribunal Supremo de Puerto Rico le concedió el permiso de agua y luz a unos residentes, porque yo fui el abogado que demandé a la Junta de Planificación de Puerto Rico bajo la pasada administración y gané el caso.

Y aquí lo que se pide es justicia para una comunidad especial. Lo que quiero es que la Junta de Planificación diga y que no dejen en el limbo a las personas que solicitan algún tipo de permiso. Reconocemos que es una zona inundable. Puerto Rico es una isla inundable. Los mapas de inundabilidad son del '40 y antes, y no se han puesto al día. Puerto Nuevo es inundable, Cabo Rojo es inundable completo. Así es que si fuera por inundabilidad, nosotros no podríamos vivir en Puerto Rico.

Pero aquí hay una gente que necesita una acción y que ahora mismo, cuando yo gané el caso se decidió por ARPE de que las treinta y cuatro (34) viviendas que yo les llevé agua y luz, tienen agua y luz; pero el vecino de al lado no puede poner agua y luz. Y lo que se quiere es que haya un acto justicia y que haya un pronunciamiento de la Asamblea Legislativa hacia a las agencias reguladoras de esto. Yo estoy seguro que la gente que trabaja en la Junta de Planificación y ARPE tomarán en consideración las leyes y el punto de la compañera Norma Burgos y tomará una determinación tomando en consideración los aspectos presentados por la senadora Norma Burgos y todos los aspectos relacionados con el mismo. Pero yo creo que nosotros como justicia debemos de darle paso a esta Resolución que en nada contradice las leyes de inundabilidad ni de Puerto Rico ni de los Estados Unidos.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: A mí me extraña escuchar a la compañera Senadora diciendo que le va a votar en contra a la medida ...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Compañera Norma Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cuestión Orden. Yo dije tres (3) veces que le iba a votar a favor de la medida. ¿Qué le pasa a los compañeros aquí hoy, esta tarde? Oye, tres (3) veces repetí

como iba a votar a favor. ¿Qué es lo que pasa? Si expliqué las razones porqué voto a favor. El Proyecto es bueno. Por eso quiero que le den los millones de dólares para arreglar el problema de inundabilidad que tiene esa comunidad. Si yo estoy a favor de eso. ¿Quién va a estar en contra de eso?

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Ya la Presidencia ha tomado conocimiento.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante, compañero Portavoz que está en el uso de la palabra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Yo creo que sería bueno solicitarle al señor Presidente que se me envíe copia de la transcripción del debate de esta medida y si eso ha sido así le pido mis excusas a la compañera, pero quiero como quiera consumir un turno sobre la misma.

Y es por el hecho de que esta comunidad, como bien expresó el compañero Rafael Irizarry, ha sido una comunidad bien discriminada y bien atropellada. Y a mí me extraña que se haga aquí un comentario diciendo que vamos a seguir sembrando esperanzas. Y yo creo que el compañero tiene mucha razón. Y si tenemos que seguir sembrando esperanzas, lo vamos a hacer.

Esa zona, como dice la compañera, es inundable, pero desde 1973 allí no ocurre una inundación. Desde que pasó el Huracán Eloisa. También en esa zona está el área del Maní, está el área de la Bumble Bee y de la atunera y son zonas inundables y tienen permiso. Y lo que se ha pedido siempre es que la Junta vaya allí y haga una vista ocular y se hagan vistas públicas y se modifique el Reglamento de la Junta de Planificación para hacerle justicia a una gran cantidad de familias que en ambas comunidades ya otras agencias se han actualizado y le han hecho justicia.

Pero, sin embargo, cuando yo estudié en la Escuela de Derecho Eugenio María de Hostos y se llevaron varios casos como el de Rafi Irizarry y se solicitó que personal de la Junta de Planificación, que en aquel entonces la presidía la compañera, nadie quiso asistir a esas vistas celebradas por el Alcalde de Mayagüez, celebradas por legisladores del Partido Nuevo Progresista, y se le dio la espalda a un reclamo que hacían esas comunidades por una sola razón; probablemente sí, la zonificación que dice allí es inundable, pero al lado de ellos se les dio permiso a los centros comerciales para que construyeran y a las grandes cadenas económicas. Y cuando construyeron, rellenaron el área. Y con ese relleno perjudicaron más a la comunidad. Pero de eso no se habla en el debate.

Y es por eso que yo quise consumir mi turno. Y ante las expresiones que escucho, probablemente haya entendido que estaban en contra de una medida, que aunque es para sembrar la esperanza, yo quiero seguir sembrando esperanza y contar con el voto de la Minoría para empujar una medida que le tiene que hacer justicia a los residentes de Santa Rosa de Lima y de Jardines del Caribe, porque tuve la oportunidad de conocerlos y trabajar en la Clínica de la Eugenio María de Hostos con los casos específicos de esas residencias. Residencias que lograron que se les hiciera las carreteras y lo cunetones. Residencias que lograron, como dijo el compañero, tener acceso a agua y luz, tienen hasta Cable TV en algunos casos, reciben el correo postal, se les recoge la basura; pero no tienen derecho a hacer nada porque no tienen los títulos de propiedad, porque la Junta todavía dice que es zona inundable. Pues, vayan allí y revisen el área y hagan vistas públicas, y como dice la medida, evalúen, no les estamos ordenando, que es lo que deberíamos hacer, evalúen las condiciones de esas familias para hacerles justicia.

Por eso, señor Presidente, no podía quedarme callado. Y aunque no es mi Distrito Senatorial, como conocí a esas familias y sentí lo que ellos estaban pasando y sentí el desplante que nos dio el Gobierno del Partido Nuevo Progresista cuando se hicieron vistas comunitarias allí en el 1996 y '97, es por eso que me tengo que levantar aquí y hacer las expresiones que estoy haciendo.

Hablan de FEMA, pues, miren, traigan a FEMA para que también vean eso. La ley no está escrita en el mármol, ni en la piedra, se enmienda todos los días. Y llévenlo a vistas públicas.

Y es por eso, señor Presidente, que para aceptar las recomendaciones de algunos compañeros, voy a solicitar que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 460, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rafael L. Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Cómo no.

MOCIONES

SRA. RAMIREZ: Señor Presidente, para solicitar la regrabación del debate del Proyecto del Senado 2244.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Proyecto del Senado 2244? ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se ordena a la Secretaría la regrabación del debate del Proyecto del Senado 2244. Así se ordena.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para poder hacer cumplir la moción hecha por la compañera, no tenemos objeción, pero queremos hacer constar que la Sección 24.9 del Reglamento solicita que se dé el consentimiento del Cuerpo y que se deje sin efecto el Reglamento para poder cumplir con la moción de ella.

No tenemos ningún inconveniente, pero así lo queremos hacer constar para efectos del récord y de Secretaría.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz, ¿entonces pasaríamos a pedir el consentimiento del Cuerpo?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿No hay objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Proyecto del Senado 897, Proyecto del Senado 939, Proyecto del Senado 1363, Proyecto del Senado 1492, Proyecto del Senado 1595, Resolución Conjunta del Senado 1022, Resolución Conjunta del Senado 1085 (en reconsideración), Resolución del Senado 1894, Resolución del Senado 1895, Resolución del Senado 1896, Resolución del Senado 1897, Resolución del Senado 1898, Resolución del Senado 1899; Proyecto de la Cámara 640, Proyecto de la Cámara 1431, Proyecto de la Cámara 1440, Proyecto de la Cámara 2483, Resolución Conjunta de la Cámara 460, Resolución Conjunta de la Cámara 1369 (en reconsideración), Resolución Conjunta de la Cámara 1493 y Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1423, y Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1069.

Que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, para todos los fines legales correspondientes.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se procede a la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 897

"Para enmendar el Artículo 6.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", a los fines de añadir a dicho artículo un inciso "i" denominado como: "Oficina Municipal para el Desarrollo Turístico"; y para disponer que los municipios que opten por establecer la Oficina de Turismo tendrán el beneficio de recibir de la Compañía de Turismo, servicios directos de asesoría en planificación, promoción, desarrollo de turismo interno y externo, investigación y estudios de mercadeos, entre otros."

P. del S. 939

"Para añadir un inciso (f) al Artículo 8, de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de que a toda persona que visite una sala de emergencia de una facilidad de servicios de salud pública o privada se le entregue un documento que especifique su diagnóstico inicial, procedimientos a los cuales fue sometido, resultados de laboratorios, diagnósticos de alta y el plan de cuidado recomendado."

P. del S. 1363

"Para declarar el mes de mayo, de cada año, como el "Mes de las Personas de Edad Avanzada" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer que la Oficina para los Asuntos de la Vejez, el Departamento de Educación, el Departamento de Salud, el Programa de Gerontología de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, y el Departamento de la Familia, entre otros organismos públicos y municipales, realizarán actividades encaminadas a cumplir con los propósitos de esta Ley."

P. del S. 1492

"Para enmendar el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (c) de la Sección 1390 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico", a los efectos de aumentar el número de accionistas de las Corporaciones de Individuos de 35 a 75, con el propósito de facilitar la participación de más miembros de la familia, empleados e inversionistas como accionistas, según lo dispone el Código de Rentas Internas Federal."

P. del S. 1595

"Para crear la Autoridad del Puerto de las Américas; establecer sus propósitos, facultades y poderes; enmendar los incisos (b) y (d) de la sección 1.03, añadir los incisos (y), (z) y (aa) a la sección 1.03, enmendar las secciones 1.05, 1.06, y 1.07 del Artículo 1 y enmendar las secciones 2.01 y 2.02 del Artículo 2 de la Ley Núm. 151 de 28 de junio de 1968, según enmendada, conocida como la "Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968"; eximir a la Autoridad del Puerto de las Américas de las disposiciones de los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 406 de 23 de abril de 1946, según enmendada; eximir a la Autoridad y al operador del puerto de las disposiciones de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como la "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", excluir de los efectos de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada; y para otros fines."

R. C. del S. 1022

"Para asignar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados la cantidad de treinta y siete millones doscientos cuarenta y siete mil setecientos diez (37,247,710) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la construcción de proyectos de sistemas de acueductos; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos asignados."

R.C. del S. 1085
(Reconsideración)

"Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones quinientos mil (3,000,000) de dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, a fin de realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, a ser distribuidos, según se disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R.del S. 1894

"Para expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico, al Equipo Juvenil de Baloncesto Nacional. Estos se convirtieron el pasado domingo, 16 de junio de 2002, en campeones del Torneo Juvenil Centrobasket, obteniendo la medalla de oro y la clasificación al Pre-Mundial de las Américas en Venezuela."

R.del S. 1895

"Para extender la más cálida felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Profesor Miguel A. Velázquez Rivera, en ocasión de dedicársele el Festival del Mundillo a tan honorable ciudadano mocano."

R.del S. 1896

"Para felicitar a la señora Dora Awilda Martínez de Díaz por ser seleccionada como la Madre Ejemplar del año 2002 del Municipio de Toa Alta."

R.del S. 1897

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Iglesia Alianza Cristiana y Misionera del pueblo de Manatí, en la celebración del primer centenario de su fundación."

R.del S. 1898

"Para felicitar a todos los componentes de los Grupos de Apoyo Familiar de la Reserva del Ejército de los Estados Unidos de América en ocasión de la celebración de la Academia de Grupos de Apoyo Familiar de dicho cuerpo militar, a celebrarse del 26 al 28 de julio de 2002 en el Hotel San Juan de Isla Verde."

R.del S. 1899

"Para expresar el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al rendir homenaje póstumo a la doctora Antonia Pantoja, fundadora de ASPIRA, por su valiosa y extraordinaria aportación en beneficio de las comunidades de escasos recursos económicos."

P. de la C. 640

"Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico", según enmendada, a fin de incluir al Presidente de la Junta de Planificación en el Consejo para las Comunidades Especiales."

P. de la C. 1431

"Para disponer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Vega Alta, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones."

P. de la C. 1440

"Para reglamentar la práctica de las perforaciones corporales ("Body Piercing"); autorizar el Registro de "Body Piercers" en el Departamento de Salud de Puerto Rico; autorizar al Secretario del Departamento de Salud a disponer reglamentación; y establecer penalidades."

P. de la C. 2483

"Para enmendar los Artículos 4 y 8 de la Ley Núm. 133 de 15 de julio de 1986, a fin de disponer que el Comité de Supervisión y Evaluación del Programa Estatal de Inspección y Reglamentación de Presas y Embalses pueda estar integrado por representantes de las respectivas agencias, a quienes se le haya delegado la facultad de actuar a nombre de las respectivas agencias, y establecer una nueva manera de calcular la aportación que le corresponde pagar a la Autoridad de Energía Eléctrica cada entidad o persona dueña de un embalse o presa, y para otros fines."

R.C. de la C. 460

"Para ordenar a la Administración de Reglamentos y Permisos y a la Junta de Planificación la evaluación, en forma expedita, de los permisos de lotificación, construcción y/o uso de las residencias ubicadas en las Comunidades de Santa Rosa de Lima y Jardines del Caribe en el Municipio de Mayagüez."

R.C. de la C. 1369
(Reconsideración)

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quince mil seiscientos ochenta y seis (15,686) dólares, provenientes de los incisos 4, 6, 7 y 8 de la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000, con un balance pendiente de trece mil seiscientos ochenta y seis (13,686) dólares, y la Resolución Conjunta Núm. 647 de 9 de noviembre de 1999, con un balance pendiente de dos mil (2,000) dólares, para ser utilizados por la Compañía de Teatro Coribantes, Inc., para gastos operacionales y realizar las actividades de celebración del día de las madres, padres, un campamento de verano y presentaciones teatrales en el Distrito Representativo Núm. 2; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R.C. de la C. 1493

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para iniciar la construcción del Estadio de Béisbol Doble A en el Municipio de Cayey, autorizar el traspaso de los fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 1423

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R.C. del S. 1069.

VOTACION

Los Proyectos del Senado 897; 939; 1363; las Resoluciones Conjuntas del Senado 1022; las Resoluciones del Senado 1894; 1895; 1896; 1897; 1899; los Proyectos de la Cámara 1440; 2483 y las Resoluciones Conjunta de la Cámara 460 y 1493, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1595, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalíot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

La Resolución del Senado 1898 y la Resolución Conjunta de la Cámara 1369 (en reconsideración), son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 1085 (en reconsideración), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1423, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1492, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 9

Los Proyectos de la Cámara 640 y 1431, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 1069, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Dalio, Margarita Ostolaza Bey, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto Vigoreaux Lorenzana y Rafael Luis Irizarry Cruz, Presidente Accidental.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos y Miriam J. Ramírez.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

Se excusa al senador Báez Galib, el cual estuvo presente durante toda sesión, participó en la misma, pero antes de la Votación tuvo que ausentarse por unos compromisos necesarios e urgentes, razón por la cual se le excusa por esta Votación.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos de Ley.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyecto de Ley y Resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura, a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 1640

Por la señora Ramírez:

“Para enmendar el título y la sección 3, reenumerar las secciones 2, 3, 4 y 5 como secciones 3, 4, 5 y 6 y añadir una nueva sección 2 a la Ley Núm. 1 de 24 de julio de 1952, según enmendada; disponer que serán banderas oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y serán desplegadas, mostradas y exhibidas como tales, en estricta igualdad de condiciones y dignidad, en todas las agencias, departamentos, dependencias, oficinas e instrumentalidades del Gobierno Estatal de Puerto Rico, sus Municipios y corporaciones públicas, tanto la bandera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como la bandera de los Estados Unidos de América; disponer que ningún jefe, director o funcionario de mayor rango o jerarquía en ninguna de las agencias, departamentos, dependencias, oficinas o instrumentalidades del Gobierno Estatal, ni de los Municipios o corporaciones públicas, tendrá derecho, en su carácter oficial como tal jefe, director o funcionario de mayor rango o jerarquía, a desplegar, mostrar o exhibir con carácter de acto oficial u ostensiblemente oficial por sí sola una sola de dichas banderas oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponiéndose, que nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que prohíbe, coarta o limita el derecho de ningún funcionario o empleado del Gobierno Estatal de Puerto Rico, sus agencias, departamentos, dependencias, oficinas o instrumentalidades, o de los Municipios o corporaciones públicas, cualquiera que sea su posición, rango o jerarquía, de mostrar, desplegar o exhibir en su carácter estrictamente personal y como expresión de su opinión, ideología o preferencia propia, sobre su

persona o en su lugar o área de trabajo, cualquiera de las banderas oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por sí sola, conforme su derecho de libre expresión garantizado por la Primera Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América y por la Sección Cuarta del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya sea en forma de bandera propiamente o como representación gráfica de la misma en cualquier forma o medio, incluyendo, pero sin limitarse a, botones, distintivos, pegadizos, símbolos, logotipos, emblemas o insignias.”
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1900

Por la señora Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Turismo, Recreación y Deportes llevar a cabo un abarcador estudio sobre la falta de medidas adecuadas de alcance estatal para la protección de los bañistas en las playas y balnearios de Puerto Rico, incluyendo la ausencia de un programa adecuado de salvavidas bajo la responsabilidad del Gobierno Estatal, gobiernos municipales o corporaciones públicas a través de toda la Isla; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1901

Por la señora Ramírez:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación a la Sra. Judy Gordon Conde con motivo de haber sido elegida y juramentada como presidenta del Club Cívico de Damas.”

R. del S. 1902

Por la señora Mejías Lugo:

“Para reconocer y expresar la felicitación del Senado de Puerto Rico al joven pintor José U. Graziani por haber sido nombrado “Joven Más Destacado del Año” por la Comisión Puertorriqueña de la Juventud, en ceremonia celebrada el 12 de marzo de 2002.”

R. del S. 1903

Por la señora Ramírez:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura realizar un estudio minucioso y detallado sobre los informes de que el vandalismo en las escuelas públicas de la Isla constituye un fenómeno generalizado que amenaza, por su costo millonario, con neutralizar la inversión hecha por

el Gobierno Estatal en las remodelaciones y mejoras a las escuelas del Departamento de Educación; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1904

Por los señores Cancel Alegría y Tirado Rivera:

“Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Recursos Naturales y Energía y de Infraestructura, Desarrollo Tecnológico y Comercio a realizar una investigación sobre el proceso de venta de la compañía Suiza Foods, que podrá incluir los compradores potenciales de la compañía; sus prácticas pasadas en otras regiones en el mercado de la leche; sus planes para el futuro de la industria lechera puertorriqueña; las implicaciones comerciales que tendría dicha transacción para los ganaderos puertorriqueños; y cualquier otro aspecto o elemento que las comisiones y/o sus miembros estimen pertinentes en la investigación ordenada por esta resolución.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1905

Por el señor Cancel Alegría:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Raphy Leavitt y la orquesta La Selecta con motivo de la celebración de sus treinta (30) años.”

R. del S. 1906

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar al joven diseñador Carlos Alberto Otero Brunet, por haber sido seleccionado por el Municipio de Cataño como el Joven Destacado del Año 2002.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

SR. ORTIZ-DALIOT: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor senador Ortiz-Dalio.

SR. ORTIZ-DALIOT: Muchas gracias, señor Presidente. Es para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para unirme como coautor a la Resolución del Senado 1899 y la 1905, del 19 de

junio de 2002, de la autoría del Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora; y del senador Juan Cancel Alegría, la 1905.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se hace coautor en la Resolución del Senado 1899 y en la 1905.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Cancel Alegría.

SR. CANCEL ALEGRIA: Señor Presidente, luego de consultado con los autores de las medidas, para solicitar el consentimiento unánime del Cuerpo para unirme como coautor a las Resoluciones del Senado 1899 y 1902.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se accede a lo solicitado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar que se devuelva la Resolución Conjunta del Senado 860, que está en Fortaleza; vamos a solicitar su devolución.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se accede a lo solicitado y se aprueba.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta mañana jueves, 20 de junio de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. IRIZARRY CRUZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se recesa hasta mañana jueves, 20 de junio de 2002, a las once de la mañana (11:00 a.m.).